SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE ALVARO LEAL LASSO

DEMANDADO KAREN SIERRA MADACHI

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA

FECHA DE VENCIMIENTO 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

RADICACION 2019-00280-03

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA, POR EL TERMINO LEGAL HOY 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

CONTESTACION- SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES - REVISON DEL CUOTA DE ALIIMENTOS

natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>

Mié 12/01/2022 1:26 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;karen sierra <karen.sierra.madachi@hotmail.com>;nataliromero2010@hotmail.com <nataliromero2010@hotmail.com>

Cartagena de Indias, 12 de enero de 2022.

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. CONTESTACION REVISON DE CUOTA DE ALIMENTOS

2. CONTESTACION Y ANEXOS 12 DE ENERO DE 2022.pdf

RADICACION 1300131100-04-2019-00280-00
DEMANDANTE ALVALO LEAL LASSO
DEMANDADA KAREN IRINA SIERRA MADACHI

Solicito que el juez se pronuncie sobre la medida provisional requerida, y se falle de fondo en cuanto a los hechos y pretensiones, con la contestacion de la presente demanda.

Favor confirmar recibido

NATALI ROMERO RINCÓN
ABOGADA CONCILIADORA
NR ABOGADOS & ASOCIADOS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MIEMBRO DE ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS LITIGANTES

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad NR ABOGADOS & ASOCIADOS, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL The information on this e-mail is property of NR ABOGADOS & ASOCIADOS, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

Cartagena de Indias, 12 de enero de 2022.

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. CONTESTACION REVISON DE CUOTA DE ALIMENTS
RADICACION 1300131100-04-2019-00280-00
DEMANDANTE ALVALO LEAL LASSO
DEMANDADA KAREN IRINA SIERRA MADACHI

NATALI ROMERO RINCÓN, identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en la ciudad de Cartagena, y TP No 192597 expedida en el Honorable consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandada señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, me permito DESCORRER TRASLADO DE LA "DEMANDA DE REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS", interpuesta por el señor ALVARO LEAL LASSO identificado en la demanda presentada, y con correo electrónico leal_mercante@yahoo.es, mediante apoderado judicial, estando dentro del término procesal, atendiendo el periodo de vacancia judicial, nos debemos referir en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

SENTENCIA DE AUMENTO DESPACHO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA AÑO 2019

Sentencia No 55, de fecha 09 de octubre de 2019, en el que se acceden a las pretensiones de la demanda y en consecuencia aumentar la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco día (sic) de cada mes a favor de demandante ya sea consignándolo en el banco agrario a órdenes del este Despacho a favor de la demandante o entregárselo personalmente a la misma, para el efecto se ordena oficiar la demandada a fin que proceda a cumplir con la carga procesal descrita por este Despacho. Se desconoce de igualmente las excepciones presentada por parte demandada por no haber sido probada plenamente.

II. MEDIDAS PREVIAS

Como medida provisional mientras se resuelve el fondo del proceso solicitamos:

1.Atendiendo a los nuevos gastos declarados por mi poderdante, que corresponde a las necesidades reales, sociales y económicas de los menores y a la capacidad económica del alimentante, obligado mediante sentencia a suministrar los alimentos, en contraste con la capacidad económica de la demanda, solicito que se aumente la cuota de alimentos la tasa máxima legal (50%) CINCUENTA POR CIENTO del total devengado asi como las bonificaciones y demás emolumentos que perciba permita

ALVARO LEAL LASSO a favor de los menores *ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, y se haga la consignación a* ***través de cajero pagador del Cerrejón*** *puesto que a la fecha ha venido pagando según su arbitrio, hecho que fue debidamente informado a Usted Su Señoría.*

1. *Adjúntese la certificación de la Empresa Cerrejón (no actualizada).*
2. *Solicito que se ordene y oficie a la EMPRESA CERREJON a los siguientes correos notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, controlinterno@cerrejon.com, contactenos@cerrejon.com y se le pida la certificación salarial del demandante detallada y completa, pues la que se tiene no tiene en el incremento del año anterior puesto que se efectúan presuntamente en el mes de abril, por consiguiente, estando desactualizado para este proceso, se pide a este Despacho se solicite la* ***Certificación actual, e informen todo y cuanto perciba el señor ALVARO LEAL LASSO****, tipo de contrato, fecha de inicio del contrato, objeto de contrato, tipo de salario, informe cuáles son las horas extras, compensaciones bonificaciones, primas, cesantías, comisiones, bonos educativos, bonos para afiliaciones en salud, y todo en materia prestacional, se solicitan los periodos de enero de 2.020 a la fecha del envío del oficio. Además, que informen y aclaren al Despacho en que meses se hacen los incrementos de ley salariales al señor ALVARO LEAL LASSO, y si ha ascendido laboralmente desde la fecha del inicio laboral hasta los nuestros días y si ha efectuado labores y/o actividades extras durante el mismo periodo requerido, si el señor se encuentra sindicalizado, en caso negativo se informe los beneficios por no pertenecer al sindicato.*
3. Ordénese a la Dian, que remita la declaración de renta de los 3 últimos años del demandado *ALVARO LEAL LASSO*.

PRETENSIONES

De conformidad con las Hechos anteriormente expuestas solicito

PRIMERO: Atendiendo a que solo se indica en las pretensiones "se revise la cuota de alimentos", pero no se indica en que forma en que debe revisarse, como no puede intuirse, pedimos claramente se aumente la cuota de alimentos, esto es REGULE AUMENTANDOLA a favor de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA en la suma máxima permitida esto es el 50% y/o aumento que disponga el despacho por encima del 30% que permita mantener el nivel de vida que han tenido los menores, de lo que percibe el señor ALVARO LEAL LASSO vinculado a la empresa Cerrejon, y ***que los dineros se cancelen a través Cajero Pagador.***

SEGUNDO, en caso que no se prospere el anterior Ratificar lo dispuesto por su Despacho, subsidiariamente y en consecuencia ***ordénese*** *la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco días de cada mes a favor KAREN SIERRA MADACHI, pero a través de pago que realice el cajero pagador del Cerrejon y/o donde esté vinculado. Pues se tiene que el progenitor ostenta una capacidad económica superior a la de su madre, quien a la fecha no cuenta con las condiciones para poder asumir los gastos de los menores. Pues proceder de la forma propuesta por el señor LEAL LASSO en la pretensión No 2 de la demanda desmejoraría la condición de vida de los menores.*

TERCERO: Reconózcase personería en los términos del mandato conferido. Adjunto remisión del poder al correo.

CUARTO. No se ordene la prueba de exhibición de documentos pedida por el apoderado de la contraparte, pues este no es el proceso, no es una prueba conducente, ni pertinente.

CUARTO. Haya condena en costas y gastos a la contraparte. No haya condena en costas y gastos por no ser pedidas dentro de las pretensiones.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS 32 HECHOS INDICADO EN EL LIBELO DEMANDATORIO.

Para la defensa me apoyo en los hechos indicados por mi poderdante y son nota fiel de su narración.

PRIMERO. Cierto. Que los señores KAREN SIERRA y ÁLVARO LEAL procrearon a los menores ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA. Se prueba con Registro de Nacimiento.

SEGUNDO. Cierto. Conciliación que data del año 2017, ante la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia del Country (no se encuentra vigente), pero reseña el apoderado, como es claro, que ante su Despacho se realizó la regulación de cuota de alimentos con radicado No 13001311000420190028000 interpuesta por la señora KAREN SIERRA MADACHI en la que se dispuso:

"aumentar la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones

sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco día (sic) de cada mes a favor de demandante"

TERCERO. CIERTO PACIALMENTE. Es verdad que se tramitó proceso ante el Despacho Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, pero no con el radicado que aporta la contraparte, el correcto es el siguiente No 13001311000220018126, y se definió en proveído de fecha 14 de noviembre de 2018, se aprobó acuerdo sobre la custodia y cuidado personal de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

CUARTO.FALSO. Primero indicándole al Despacho que esto nada tiene que ver con el proceso de regulación nos ocupa y segundo, y solo en gracia de discusión, es falso puesto que inicialmente, se acordó en el juzgado segundo es que el padre pasaría a recoger a los menores un dia después de sus desembarques devolviendo a casa materna un dia antes de nuevamente retomar labores esto último fue modificado a solicitud del mismo progenitor en fecha 11 de Junio de 2020 dentro de la Historia C-022 de 2020 que se llevó a cabo en la Casa de Justicia del Country y luego ratificada por el Doctor Marsiglia Jaraba, Comisario Permanente de Turno Diurno a fecha 18 de Marzo de 2021 en el que se dispuso " que él se quedaría con los niños 7 días continuos y pasa a recoger a los niños de viernes a domingo". El señor ha venido usando el aparato judicial de forma indiscriminada, ocasionándole gastos adicionales a la madre, y en ultima el señor no ha venido aportando lo que por ley le corresponde con relación a su salario.

QUINTO. No me consta que se pruebe. Desconocemos rotundamente este tipo de acuerdos entre la señora MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE y nuestra contraparte, no reside en Cartagena, mi poderdante manifiesta que la señora en mención tiene dos hijos más los señores MARIA NELLA LEAL LASSO y

ALBERTO LEAL LASSO, no puede ser posible que presuntamente se intente obviar la responsabilidad y capacidad económica, asumiendo la carga de su madre, para minimizar la responsabilidad dineraria que tiene a favor de su hijos. Se desconoce la intención de ese tipo de acuerdo, autenticidad y procedencia probatoria.

SEXTO. Según lo manifestado por la contraparte "Con posterioridad a lo señalado en el hecho anterior, KAREN SIERRA promovió demanda de aumento de cuota alimentaria a favor de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA", para tal afirmación es fácil revisemos las fechas, señor Juez, la declaración de la madre data de 12 de febrero de 2.019 y la providencia de su Despacho fue 9 de octubre de 2.019, si el demandante no usó la prueba, no fue a la audiencia, por descuido o simple negligencia teniendo al oportunidad de ley, no puede intentar hacer notar que la carga de la prueba la tiene mi clienta, pues no tiene conocimiento de ningun tipó de acuerdo privado, menos aún que vaya en desmedro de los intereses de sus hijos.

SÉPTIMO. Cierto. Mi clienta utilizo todo el acervo probatorio necesario entre estos lo que cita la contraparte, eso es un tema que ya se tiene sentencia de fondo, y que es un fallo reciente, no entiendo ahora porque se vuelve a mencionar en esta instancia si para este tipo de procesos, se debe es alegar otro tipo de asuntos.

OCTAVO. CIERTO. Despacho y numero de radicado.

NOVENO. CIERTO. Eso fue el dispuso su Despacho, pero el demandante, ha venido incumpliendo por eso se interpuso proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DÉCIMO. CIERTO PARCIALMENTE. Si trabaja en el cerrejón, pero la modalidad es a término indefinido, muy sagazmente no indica, el monto mensual, y recuerdo que para los intereses de los menores solo se está a las retenciones de ley.

DÉCIMO PRIMERO. No nos consta, por lo que pedimos una certificación detallada de los ingresos del señor LEAL LASSO incluyendo declaración de renta de los 3 últimos años, tal como se pide en el acápite de pruebas. Una persona que insistentemente interpone procesos de todo tipo, con varios abogados a Comisaria, Despachos, es porque cuenta con los recursos suficientes pues estos son promovidos por su (s)apoderado (s).

DÉCIMO SEGUNDO. FALSO. El demandante, señor ÁLVARO LEAL LASSO percibe salario integral que para el año 2010 estaba en la suma de $14. 134.000.oo, a marzo, mi clienta, insiste en que los aumentos del señor se dan en el mes de abril de cada año, pues el en abril le aumentan, es decir, que esa constancia no tiene ni si quiera el aumento del 2.021. Como medida previa se solicita la certificación actualizada.

DÉCIMO TERCERO. FALSO. Se interpuso demanda ejecutiva de alimentos por saldos pendientes, pues el señor paga lo que el mismo liquida y quiere, entonces solicito a este Despacho que le dé trámite y celeridad a ese proceso no se entiende que este proceso que data menos tiempo se le esté dando prioridad cuando ya el otro, debe tener una orden de embargo.

DÉCIMO CUARTO. NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, y a la fecha ya todo se ha venido reactivando por ende este motivo que menciona ya pasó, es un hecho superado.

DÉCIMO QUINTO. CIERTO PARCIALMENTE Pero se aclara que no se llego a ningún acuerdo puesto que el señor ALVARO LEAL LASSO, le fue informado que con ocasión a la pandemia incrementaron los gastos de los menores, entonces si no pudieron resolver la Litis le correspondía a Juez en aquel momento.

DÉCIMO SEXTO. FALSO. No hizo los pagos completos, a la fecha hay una disposición vigente y esto ya es un hecho que fue superado pues el sigue trabajando y recibiendo plenamente sus ingresos, además él sabe y conoce que en diciembre todo se encontraba restablecido y pagó los 400.000, por lo que pido al Despacho certificación que permita determinar para determinar si el ha venido sustrayendo de pago, y probar si hubo o no mala fe de su parte. No nos consta el tema de la huelga, y demás medidas tomadas por la empresa.

DÉCIMO SÉPTIMO. FALSO, acá la única manera de cumplir es depositando los dineros directamente o al banco agrario, y pese a la pandemia, siguió consignándolos poniendo en riesgo la salud de la progenitora y sus hijos con demoras propias para los pagos.

DÉCIMO OCTAVO. No me consta que se pruebe.

DÉCIMO NOVENO. FALSO, el rubro que coloca en la demanda es muy superior a lo que consigna, se anexa historial de consignaciones del banco. Ante esa fluctuación es por lo que pedimos celeridad en el proceso ejecutivo.

VIGÉSIMO. PARCIALMENTE CIERTO. Mi cliente ha sido muy transparente, en su momento dentro del proceso cuyo fallo se encuentra ejecutoriado, mi cliente presentó una cotización se terminó escogiendo un colegio mucho más cerca y de igual nivel académico, y afortunadamente para bienestar de todos, incluso para la tranquilidad de del demandante como padre, para evitar mas exposiciones de camino a la escuela.

VIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA que pruebe periodos y afiliaciones relacionados con el tema de la abuela de los menores, se desconocen las circunstancias fácticas y jurídicas, de ese documento. El señor ÁLVARO LEAL LASSO no tiene la prerrogativa de disminuir ningún rubro de alimentos, si él los tiene afiliados, es muy positivo, además, el cerrejón concede esos beneficios por consiguiente pido al Despacho que solicite en que porcentaje son reconocidos, o si es beneficio por no estar afiliado al sindicato y a cuanto equivale dicho beneficio. En todo caso los niños se encuentran amparados por su madre a SURA y a medicina complementaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA la razón del retiro de la demanda, tal vez consideró que era inocua.

VIGÉSIMO TERCERO. PARCIALMENTE CIERTO. Intentó aparentemente conciliar, pero no se logró acuerdo puesto que el señor tiene unas pretensiones de custodia incluso exclusiva, aparte solicito conciliación gratuita teniendo los recursos y la capacidad económica y este tipo de audiencia tiene unos topes, y el centro luego se percató gracias al informe presentado por mi cliente, que advirtió al centro lo anterior.

VIGÉSIMO CUARTO CIERTO PARCIALMENTE, se envió documento, pero el tema de la asignación de fechas el conducto regular, es que sea el centro quien las determine, ante eso, se pidió reprogramación por mi parte de mi clienta, pero el señor desistió de volver a citar.

VIGÉSIMO QUINTO. CIERTO. La fecha del 18 de mayo de 2.021, se advirtió al centro que el señor LEAL LASSO tenía capacidad económica, esto evitando, futura nulidad de ese acuerdo que iba estar viciado por falta de competencia. Adjunto memorial.

VIGESIMO SEXTO. CIERTO. Ese es lealtad procesal y evitarle mas desgaste judiciales a mi poderdante y gracias a lo anterior el centro procedió a revisar el caso y se tuvo que rehacer el tramite pero ante el Centro Privado de la misma institución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA que se pruebe y eso es un tema que es del resorte del trámite conciliatorio.

VIGÉSIMO OCTAVO. CIERTO, gracias a la advertencia nuestra el centro rehízo el trámite, debiendo el señor LEAL LASSO, nuevamente remitir la citación, a manera de corrección, pero ante el Centro Privado.

VIGESIMO NOVENO. CIERTO. Estando ya iniciando el tema ante el Centro Privado, la primera excusa de mi poderdante fue por tema médico.

TRIGÉSIMO. PARCIALMENTE CIERTO. Presento excusa mi clienta por temas de conectividad, es decir programada para el dos de junio de 2.021 y con esta sería la segunda excusa (dentro del centro privado), y se le propuso una fecha de reprogramación del dia 7 de junio de 2021, estábamos frente a un plazo prudente de 3 días hábiles y el señor no acepto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Despacho debe valorar el esfuerzo que hizo mi cliente de explicar porque no es era viable la procedencia de una conciliación gratuita que debía ser pagada, un comportamiento contrario sería actuar de mala fe con el mismo centro y si se llegare a un acuerdo estaría viciado de nulidad no dándole certeza jurídica ni a la contraparte ni a mi cliente, y ser irresponsable frente a los niños, ahora el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, intentar llegar a un acuerdo que posteriormente estaría viciado, es no actuar diligentemente, aparte se le adjunto la excusa dentro de las oportunidades, y se fue leal a indicarle una fecha pronta y rápida que era 3 días siguientes hábiles mi cliente no tiene la culpa que el señor LEAL LASSO no haya asistido a al audiencia programada por su Despacho, ni de radicar unas solicitudes improcedentes, como tampoco radicar demandas que deba retirar por falta de requisitos formales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En cuanto al tema de conectividad, como es claro, lógico y obvio, si bien mi cliente presento excusa al Centro, debía buscar la manera que los niños pudieran conectarse a sus clases y evitar faltas, esto lo tiene que valorar la contraparte de todo el esfuerzo que hace como madre, para poder sortear las contingencias, máxime cuanto también la tiene ocupada en la defensa por cada demanda, denuncia, requerimiento ante varias instancias, actitudes que tienen una marcada persecución y violencia a juicio de mi poderdante, motivo por el cual se amplió la denuncia penal de violencia intrafamiliar por la temeridad tendenciosa del señor LEAL LASSO.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE INEXISTENCIA ALTERACION DE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO- CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEMANDANTE- NO CAMBIO DE NIVEL DE VIDA DE LOS MENORES.

Que el demandante, para la interposición del presente proceso debió indicar el cambio de circunstancias, y con todos los 34 hechos que narra, hay una notable inconsistencia con la presentación de este tipo de demanda y el rigor que se exige.

Se debe tener en cuenta:

1. El señor LEAL LASSO, se encuentra laborando y con remuneración alta, nivel de vida en estrato 5/6 nada modesto.
2. Los niños aún son menores y están estudiando.
3. Mi clienta no cuenta con ingresos suficientes para el nivel de vida que han venido acostumbrados.
4. El fallo del Despacho Cuarto de Familia es reciente, y a razón que indica de su madre, data para esas fechas del fallo como se citó, y no es motivo suficiente que permita la disminución de la cuota. la presunta cuota a la abuela de los menores, son temas vieja data, que no quedaron debidamente probadas por técnica jurídica del demandado, pero no se ésta ante hechos nuevos, sino que se repiten, incluso en gracia de discusión ni el cambio de colegio dado que a la fecha tiene clases dirigidas extra curriculares, lo que representa gastos adicional y de las terapias psicológicas que tendrían los menores sugeridas por Juzgado Segundo y por Comisaria de Familia.

Y lo que tiene alega, que tiene que ver con sus deudas personales y deducciones, no son las de ley que deben valorarse.

Se prueba dentro del proceso, que los menores conservan el mismo domicilio, y residencia por consiguiente el mismo estrato socio- económico.

La carga de la prueba la tiene el actor, Art. 167 CGP, para resolver la demanda, y en este caso particular, el demandante, no determina hechos relevantes, que determine la alteración de las circunstancias que darían origen a una revisión de la demanda, pues siendo un proceso de única instancia, pudo haber ejercido su defensa incluso luego de aquel fallo, pero no alegar los hechos pasados en esta nueva demanda, pues esta no es una doble instancia (no se puede revisar lo que viene revisado en cuanto a los hechos, ya que fueron susceptibles de revisión en aquella demanda) .

En este ítems, insistimos respetuosamente, al Despacho que NO SON HECHOS NUEVOS y nos pronunciamos y excepcionamos asi:

EN CUANTO A LA PRESUNTA FALTA DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018-NO ES UN NUEVO HECHO- NO FUE ALEGADO REGULACION DE AUMENTO

La presunta falta de aplicación, lo argumentan como presunto hecho nuevo, como se ha citado es data para ese tiempo, si fue o no alegado esta no es la oportunidad procesal, pues si le parecía excesiva la medida que tomo el Despacho tuvo tiempo suficiente para aportar las pruebas para determinarlos en sentencia. El hecho que no los haya alegado en legal forma no los hace nuevo hecho.

LA PRESUNTA CUOTA DE ALIMENTOS A LA ABUELA DE LOS MENORES -MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE NO ES UN HECHO NUEVO, son los mismos hechos solo que no fueron debidamente probados, l*a sentencia del 9 de octubre de 2019 no contó con la asistencia del señor LEAL LASSO,* por ende frente a la defensa y a lo probado, fueron desestimados sus planteamientos , es inaceptable, que pretenden traerla ante nuevamente a su Despacho lo cual es inaceptable, es un presupuesto de este tipo de demanda, incluso el orden de a alimentos es claro que primero corresponder el deber con su descendencia.

el señor ALVARO LEAL LASSO, no es hijo único, y no fue un requerimiento judicial, ni para el él, ni para el resto de sus hermanos (tios de los menores), fue un acto voluntario, ante un conciliador en equidad, debiendo cumplir con las líneas de obligaciones en términos del código civil, pues si se obliga es del porcentaje de su 50% del cual puede hacer uso.

2. EXCEPCION DE MERITO SITUACIÓN SOCIO ECONOMICA ACTUAL DEL ALIMENTANTE- CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOPORTAR MAS DEL 30% CUOTA ALIMENTOS – NO SE INDICA EL TIPO DE REGULACION QUE QUIERE QUE SE LE APLIQUE

El demandante, como se va a ratificar tiene suficiente capacidad económica y reside en un barrio de la ciudad estrato 5-6, a 2020 tiene unos ingresos integrales y que vienen cuantificados en la suma de $14.134.000.ooo. Que el 30% a favor de los menores, no es una cuantía arbitraria, es una cuantía legal que debe suplir las necesidades para esa fecha, pero que a 2022, además de que se ha sustraído de hacerle los incrementos a los menores, estos han venido aumentando siendo necesario que a la fecha se haga un reajuste de aumento.

Tampoco, es claro que tipo de regulación pide, a lo sumo se está haciendo la defensa de un supuesto, pero no están claros sus peticiones dentro del libelo demandatorio.

Por otro lado, que pase a la conciliación aportada con la abuela de paterna de los menores y el señor ALVARO LEAL LASSO, no es hijo único, y no fue un requerimiento judicial ni él ni al resto de sus hermanos (tios de los menores). Pido que se excluya y no sea tenida en cuenta.

En cuanto a sus deducciones con ocasión a sus pasivos que son de orden personal, deben ser resueltas por el demandante señor ALVARO LEAL LASSO y no tienen relación con los alimentos de los menores, pues hay una mora en la cuota de alimentos que tuvo que suplir mi poderdante, fue para esas fecha comprensiva y actuó de buena fe, pero como el demandante, ha venido realizando gestiones jurídicas me cliente ha tomado la decisión de reclamar en derechos tales montos, que le sirven para pagar las deudas contraídas, por su omisión.

No hay razón válida a la luz del derecho para que sus hijos desmejoren su nivel de vida, por su mero capricho, o por sus obligaciones personales y/o acuerdos de conciliación que son de vieja data, no son circunstancias nuevas.

Es imperioso referirse a la CAPACIDAD ECONOMICA mi clienta devenga un salario mínimo pues mi clienta paga su eps el esposo es quien sortea los gastos de ella, los hijos y su padre.

GASTOS PADRE DE LA PROGENITORA. Que a la fecha el abuelo de los menores por línea materna, se encuentra viviendo con los niños, el señor tiene una enfermedad terminal, metástasis en todo el cuerpo, lo que conlleva a múltiples

gastos, turnos, estar en hospital, de un lado a otro, enfermera, medicamentos, los alimentos especiales para su dieta, y vitamina, más el oxígeno, entonces la carga que tiene el esposo de mi poderdante señor EYMARD TORRES RODRIGUEZ, quien es médico internista, su actual pareja y con quien ha venido sorteando los incumplimiento en cuanto los pagos que debe efectuar el demandante de la cuota de alimentos, hecho que se probara con testimonios. Mi poderdante tiene muy poca capacidad económica, cubre la EPS Sura y Plan Complementario como se adjunta. Así como debe seguir el tratamiento de Psicología tanto ella y los niños por las presiones jurídicas, económicas del señor LEAL LASSO cada quince días por valor de $300.000

3. EXCEPCION DE MERITO - INCUMPLIMIENTO APORTES.

Que mi cliente ha venido cumpliendo con sus deberes de madre, pues dedica tiempo completo, situación que debe valorarse, por otro lado la cuota de alimentos no quedo indicación alguna que deba soportarle los dineros en que se han venido entregando a título de alimentos.

Por otra parte, mi clienta ha contado con el apoyo de su esposo, y de su familia, ha hecho prestamos los para resolver de forma inmediata por los dineros dejados de entregar por el señor ALVARO LEAL LASSO.

Por tal motivo se solicita que estos sean depositados por el cajero pagador y no directamente por el demandante.

EXCEPCION DE MERITO NO REDUCCION DE LOS GASTOS DE LO MENORES – POR EL CONTRARIO AUMENTA CANASTA FAMILIAR 2022 – LA REGULACION Y EN

GRACIA DE DISCUSION DISMINUCION DESMEJORARIA, LAS CONDICIONES DE LOS MENORES

Los gastos de los menores no han disminuido por el contrario han aumentado se relacionan a continuación es de 2.021, asi mismo anexo tabla de nuevos pagos que ha venido sufragando mi cliente, sin que incluyan los honorarios de abogado.

GASTOS A 2021.

GASTOS MENSUALES			
CONCEPTO	VALOR TOTAL	PRORRATEO /5	VALOR FINAL
MISS			$ 600.000
EMPLEADA SALARIO MINIMO			$ 908.526
ALIMENTACION	$ 1.500.000	$ 300.000	$ 600.000
MERIENDAS			$ 200.000
ARRIENDO	$ 2.550.000	$ 510.000	$ 1.020.000
AGUA	$ 250.000	$ 50.000	$ 100.000
LUZ	$ 450.000	$ 90.000	$ 180.000
GAS	$ 55.000	$ 11.000	$ 22.000
COLEGIO			$ 1.285.169
EPS Y PREPAGADA SURAMERICANA Y PLAN COMPLEMENTARIO			$ 1.136.000
ROPA AÑO SEMESTRAL 2.000.000	$ 2.000.000		$ 167.000
JUGETES CUMPLEAÑOS Y NAVIDAD AÑO	$ 1.200.000		$ 100.000
UNIFORMES MALETAS PARA COLEGIO AÑO	$ 900.000		$ 75.000
ZAPATOS AÑO INCLUYENDO LOS DE COLEGIO	$ 1.500.000		$ 125.000
EMPLEADA PLANCHADO DE UNIFORMES Y ROPA	$ 100.000		$ 100.000
LIQUIDACION DE EMPLEADA AÑO	$ 2.200.000		$ 184.000
VIAJES Y RECREACIONES A SITIOS TEMATICOS	$ 7.000.000		
CLASES DE KARATE DO			$ 200.000
PELUQUERIA			$ 160.000
TOTAL			**$ 7.162.695**

Con el 30% el padre está asumiendo prácticamente la mitad y la madre, la otra mitad con apoyo de su actual pareja y familiares, y los préstamos con ocasión a Los dineros que incluso ha dejado de dar el progenitor y que serán motivo de análisis.

Se adjunta nueva liquidación a 2.022

EXCEPCION DE MERITO FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA.

Que el demandado no agotó requisito de procedibilidad, tal como se mencionó en escrito del recurso de reposición por ende no cumplió con la carga procesal que le impone la ley para este tipo de demanda. Se anexan las pruebas que acreditan que pese al cambio de centro de público a privado persistían unas inconsistencias en cuanto a la cuantía.

V. PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase las pruebas documentales aportadas al proceso.

- *Poder otorgado por medios electrónicos, Constancia de remisión del poder.*
- *Certificación de los ingresos del demandante a 2020.*
- *Detallado de gastos de los menores (recibos) – soportes 2021.*
- *Copia de Recibo..*
- *Certificado de afiliación EPS y medicina prepagada sura*
- *Copia de poliza colectiva*
- *Documentos conciliación centro privado y público.*

- *Historia clínica de abuelo de menor que está a cargo de mi poderdante y de su esposo.*
- *Y demás documentos que se anexen con ocasión a la presente contestación.*

VII SOLICITUD DE PRUEBAS.

1SOLICITO QUE SE TRASLADE la copia del todo el proceso de regulación de cuota de alimentos con igual radicado, presentado por la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI en lo que estoy plenamente de acuerdo con el apoderado de la contraparte, pues prueba, que cumplió con todas las etapas procesales de suerte que por ser un proceso de única instancia hubiesen podido pedir su eventual revisión en otra instancia, pero no a través de este nuevo proceso bajo las mismas circunstancias utilizadas u omitidas en su defensa, pues no son hechos nuevos.

2 CERTITICACION LABORAL Solicítese una Certificación laboral al Cerrejon, en la que se haga un detallado

- *Certificación actual, e informen todo y cuanto perciba el señor ALVARO LEAL LASSO, tipo de contrato, fecha de inicio del contrato, objeto de contrato, tipo de salario, informe cuáles son las horas extras, compensaciones bonificaciones, primas, cesantías, comisiones, bonos educativos, bonos para afiliaciones en salud, y todo en materia prestacional, se solicitan los periodos de enero de 2.020 a la fecha del envío del oficio. Además, que informen y aclaren al Despacho en que meses se hacen los incrementos de ley salariales al señor ALVARO LEAL LASSO, y si ha ascendido laboralmente desde la fecha del inicio laboral hasta los nuestros días y si ha efectuado labores y/o actividades extras durante el mismo periodo requerido, si el señor se encuentra*

sindicalizado, en caso negativo se informe los beneficios por no pertenecer al sindicato.

- Ofíciese al correo que tenga en su Despacho o al siguiente notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co que aparece en la página web.

3DECLARACION DE RENTA DEL DEMANDANTE- DIAN. Ordénese a la Dian, que remita la declaración de renta de los 3 últimos años del demandante.

4SOLICITO TRASLADE COPIA INTEGRA DEL PROCESO REGULACION DE AUMENTO PROMOVIDO POR MI CLIENTTE.

5 PRUEBAS TESTIMONIALES

Fíjese fecha y hora para que depongan sobre hechos, pretensiones y contestación de la demanda de los señores:

- JUDITH MELENDEZ RIVERO identificada con cedula No 33273783 judithpmelendez@gmail.com, dirección en la ciudad, calle 26 No 20-74 apto 10 D AV Jiménez Manga.
- ALEXANDER SIERRA MADACHI con dirección en el alto bosque de la ciudad de Cartagena, trasversal 51 21B -40 apto 401.
- EYMARD TORRES RODRIGUEZ dirección en Cartagena, barrio manga Edf YPACARAI Apto 10d con correo torreseymard@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos respetuosamente señor Juez, Se fije fecha y hora, por interrogatorio que hare al señor ALVARO LEAL LASSO por medio que usted disponga, virtual o presencial sobre los hechos, pretensiones y contestación de la de la demanda.

Según cuestionario que le formularé oralmente dentro de la audiencia o allegaré en sobre cerrado o abierto antes de la celebración de la misma, el cual versará sobre los hechos expuestos en esta demanda, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

IX FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso, Art. 392 y ss, 397 y siguientes, ley 1008 de 2006 art 1-3. Y demás normas concordantes.

X COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted si es el competente puesto que resolvió la demanda de aumento de cuota, lo cierto es no se ha agotado el requisito de procedibilidad.

XI NOTIFICACIONES JUDICIALES

DEMANDANTE Y APODERADO. A las indicadas en la demanda principal.

DEMANDANDA Cartagena, manga avenida Jiménez calle 26 No 20-74 apartamento 10D Edificio Ypacarai correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com

La suscrita Cartagena, en mi calidad de apoderada principal, en Centro plazoleta de telecom edf lequerica 312 correo electrónico nataliromero2010@hotmail.com y contactosnrabogados@gmail.com.

A Usted con mi acostumbrado respeto,

NATALI ROMERO RINCON
CC No 1.047.364.986
TP No 192597 H.C.S.J

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. PODER PROCES DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION 1300131100-04-2019-00280-00

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, mayor de edad, identificada con cedula No 45.556.585, tal como aparece al pie de la firma con correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com con domicilio y residencia en esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NATALI ROMERO RINCÓN**, identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en la ciudad de Cartagena, y TP No 192597 expedida en el Honorable Consejo Superior De La Judicatura, con correo electrónico nataliromero2010@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com para que me represente y de contestación dentro del proceso de "**REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**" con radicación **1300131100-04-2019-00280-00** interpuesto por el señor **ALVARO LEAL LASSO** identificado en el escrito de la demanda, y con correo electrónico leal_mercante@yahoo.es.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso, reformar, interponer recursos y en general las de ley para el cabal cumplimiento del mandato indicadas en el Código General del Proceso, así que reconozco todas las actuaciones desplegadas en el curso del proceso a mi favor por mi representante (s).

La información utilizada por mi (s) abogada (s), ha sido suministrada por mí, para el uso dentro del proceso que se adelante, por lo que mi apoderada queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, o de otra índole con relación al contenido del mismo.

Los Relevo (apoderados) de gastos y costas procesales.

OTORGO,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC No 45.556.585

ACEPTO

NATALI ROMERO RINCON
CC No 1.047.364.986 de Cartagena
TP No 192597 del H. C. S. de la J.

Gmail **natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>**

PODER- PROCESO DE REVISION

2 mensajes

natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com> 12 de enero de 2022, 7:17
Para: karen sierra <karen.sierra.madachi@hotmail.com>

Buenos dias,

Favor enviarme el poder firmado a mis correos nataliromero2010@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com en formato PDF.

La contestacion se remitirá el dia de hoy

Quedo atenta

NATALI ROMERO RINCÓN

ABOGADA CONCILIADORA
NR ABOGADOS & ASOCIADOS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MIEMBRO DE ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS LITIGANTES

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad NR ABOGADOS & ASOCIADOS, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.
CONFIDENTIAL The information on this e-mail is property of NR ABOGADOS & ASOCIADOS, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

PODER.docx
42K

karen sierra <karen.sierra.madachi@hotmail.com> 12 de enero de 2022, 8:04
Para: natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>, natali romero <nataliromero2010@hotmail.com>

Buenos días Dra,

anexo poder firmado por mi.

De: natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 7:17 a. m.
Para: karen sierra <karen.sierra.madachi@hotmail.com>
Asunto: PODER- PROCESO DE REVISION

[El texto citado está oculto]

PODER.pdf
62K

Cerrejón

Minería responsable

000215749

Puerto Bolivar, Marzo 02, 2021

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor Alvaro Leal Lasso identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13,543,623 es empleado(a) de esta Compañía desde el 14 de Enero de 2015 con contrato a término Indefinido. En la actualidad ocupa el cargo de Capitan De Remolcador y devenga un salario integral mensual de $14,134,000.oo (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS).

Atentamente,

ADRIANA GÓMEZ
VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Señora
KAREN IRINA SIERRA MADACHI
karen.sierra.madachi@hotmail.com
contactonrabogados@gmail.com
nataliromero2010@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1647112

Respetada señora Karen:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales indicados donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado y asociado el beneficiario por el portal web transaccional, esta operación es realizada directamente por el juzgado dueño del proceso o en donde se encuentre constituido el título.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Escaneado con CamScanner

DEMANDANTE: 45556585 KARENTRINA SIERRA MADACHI

DEMANDADO: 3543623 ALVARO LEAL LASSO

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
2	1	00045556585	PagEfc	20191105	2.995.520,00	4 01207 0002283956	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20191205	3.395.000,00	4 01207 0002296507	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200107	3.396.000,00	4 01207 0002308294	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200206	3.396.000,00	4 01207 0002318859	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200306	3.396.000,00	4 01207 0002328994	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200407	3.395.000,00	4 01207 0002339388	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200507	3.400.000,00	4 01207 0002347246	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200608	3.396.000,00	4 01207 0002355765	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200706	3.396.000,00	4 01207 0002364551	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200810	3.400.000,00	4 01207 0002374414	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20200911	440.000,00	4 01207 0002383565	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20201006	400.000,00	4 01207 0002390538	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20201111	400.000,00	4 01207 0002399734	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20201214	450.000,00	4 01207 0002412037	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210114	1.850.000,00	4 01207 0002420269	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210208	2.000.000,00	4 01207 0002427788	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210309	1.997.000,00	4 01207 0002437490	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210407	2.050.000,00	4 01207 0002452637	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210506	2.410.000,00	4 01207 0002466179	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210608	2.600.000,00	4 01207 0002477233	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210706	2.700.000,00	4 01207 0002488249	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210806	2.700.000,00	4 01207 0002500992	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20210906	2.600.000,00	4 01207 0002511405	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	PagEfc	20211004	2.600.000,00	4 01207 0002523022	004 FAMILIA CARTAGENA	CONFIRMADO
2	1	00045556585	ImpEnt	20211108	2.700.000,00	4 01207 0002534483	004 FAMILIA CARTAGENA	SIN CONFIRMAR
2	1	00045556585	ImpEnt	20211206	2.600.000,00	4 01207 0002545353	004 FAMILIA CARTAGENA	SIN CONFIRMAR

Escaneado con CamScanner

GASTOS AÑO 2022 ACTUALIZADOS			
CONCEPTO	**VALOR TOTAL**	**PRORRATEO /5**	**VALOR FINAL**
MISS EN CASA DE LOS NIÑOS			$ 600,000
EMPLEADA	$ 908,526	$ 181,705	$ 363,410
ALIMENTACION	$ 2,000,000	$ 400,000	$ 800,000
ARRIENDO	$ 2,570,000	$ 514,000	$ 1,028,000
AGUA	$ 250,000	$ 50,000	$ 100,000
LUZ	$ 450,000	$ 90,000	$ 180,000
GAS	$ 55,000	$ 11,000	$ 22,000
MATRICULA COLEGIO	$ 5,728,180	/12	$ 477,348
MENSUALIDAD COLEGIO			$ 1,387,190
EPS SURAMERICANA			$ 311,919
PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD	$ 322,587	/4*2	$ 161,294
ROPA AÑO	$ 2,700,000	/12	$ 225,000
JUGETES CUMPLEAÑOS Y NAVIDAD AÑO	$ 1,400,000	/12	$ 100,000
UNIFORMES MALETAS PARA COLEGIO AÑO	$ 900,000	/12	$ 75,000
ZAPATOS AÑO	$ 1,500,000	/12	$ 125,000
LIQUIDACION DE EMPLEADA AÑO	$ 2,200,000	/12	$ 184,000
VIAJES, RECREACION, FINES DE SEMANA Y VACASIONES	$ 7,000,000	/12	$ 583,333
CLASES DE DEPORTE			$ 300,000
COMPRA DE PC, ESCRITORIO, SILLAS CLASES VIRTUALES	$ 3,000,000	/12	$ 250,000
KITS DE ASEO COVID NIÑOS			$ 200,000
IMPREVISTOS			$ 300,000
TOTAL			**$ 7,773,494**

GASTOS DE MI PADRE (ALBERTO SIERRA MOLINA) ENFERMO TERMINAL	GASTOS MENSUALES
MEDICINA	$ 800,000
TRASPORTE	$ 1,500,000
ARRIENDO CONDENSADORA DE OXIGENO	$ 650,000
EXAMENES DE DIAGNOSTIDOS PARTICULARES	$ 600,000
ENFERMERA	$ 500,000
EMPLEADA NOCTURNA	$ 908,000
IMPLEMENTOS DE ASEO	$ 400,000

ALIMENTACION ESPECIAL	$	1,000,000
SUMINISTROS DE IMPLEMENTOS Y ADECUACION PARA SU ENFERMEDAD	$	800,000
COMPRA DE AGUAS CUIDADOS PALEATIVOS	$	905,000
IMPREVISTOS	$	300,000
TOTAL GASTOS DE MI PADRE	**$**	**8,363,000**
GASTOS ADICIONALES POR ALOJAMIENTO Y ESTADIA DE MI MADRE MILADIS MADACHI POR TURNOS EN EL DIA		
ALIMENTACION	$	600,000
INCREMENTOS DE LOS SERVICIOS POR ESTADIA DE MIS PADRES	$	650,000
IMPLEMENTOS DE ASEO EN CASA	$	300,000
TOTAL GASTOS DE MI MADRE	**$**	**1,550,000**

Cartagena 23 de Marzo 2021

Señores:
A quien interese.
Ref: Certificación.
Ciudad.

Cordial saludo,

Con la presente estoy certificando que yo AMALIA RODRIGUEZ DE LA ROSA identificada con cedula de ciudadania No 1.143.381.674 de Cartagena y como aparece al pie de mi firma soy la profesora de los niños a domicilio en su residencia Barrio Manga Edificio Ypacarai apto 10D Av Jiménez Clle 26 No 20-74 y que recibo un ingreso mensual por valor de $600.000 mensuales más almuerzo diario por concepto de prestaciones de servicio de docencia de los niños Alvaro Andres Leal Sierra Nuip 1125598892 y Arturo Leal Sierra nuip 1043321497.

Cordialmente,

AMALIA RODRIGUEZ DE LA ROSA
No 1.143.381.674 de Cartagena
Celular 301-2287890

Cartagena de Indias, a los diez (10) dias del mes de noviembre de 2021.

Señor
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA Y/O COMANDANTE CAI DE POLICIA
Ciudad Cartagena

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, A FAVOR DE LA SEÑORA **KAREN IRINA SIERRA MADACHI** EN CONTRA DEL **ALVARO LEAL LASSO.**

Cordial saludo,

En este despacho se tramita denuncia por violencia intrafamiliar – solicitud de medida de protección, presentada por la señora: **KAREN IRINA SIERRA MADACHI,** mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. **45.556.585** expedida en Cartagena/ bolivar, mujer, mayor de edad, y residenciado en el Edificio Ypacarai Apto 10 avenida Jiménez calle 26 #20 -74 con numero de celular: **301- 4659955** contra del señor **ALVARO LEAL LASSO** hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. **13.543.623** Quien ha agredido verbal y psicológicamente a la victima.

Por lo que mediante auto No. **0328** a los diez (10) dias del mes de noviembre de 2021, e invocando las Leyes 294 de 1996 – 575 de 2000 Decreto 652 de 2001 - Decreto 4840 de 2007, la ley 1257 de 2008, artículo 17, se ordenó al presunto agresor, el señor **ALVARO LEAL LASSO,** como medida de protección provisional, abstenerse de repetir la conducta objeto de la queja, es decir no volver agredirla, verbal, ni psicológicamente, lo anterior en aras de garantizar la unidad, armonía del núcleo familiar de la señora **KAREN IRINA SIERRA MADACHI .**

Le transcribo el texto de la norma, ley 1257 de 2008, artículo 17, literal b, f y n con el fin de que se dé cumplimiento de manera inmediata a la medida provisional proferida por este despacho:

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

n) cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Atentamente,

LIBARDO MERCADO BARGUIL
Comisario de Familia – Barrio Country

Escaneado con CamScanner

GIMNASIO BILINGÜE ALTAMAR DE CARTAGENA	GIMNASIO BILINGUE ALTAMAR DE CARTAGENA	
	GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	COMUNICACIONES	
	Versión: 02	Vigencia: 23-01-2017

m. Formato de Autorizaciones, descargar, imprimir, diligenciar y firmar lo autorizado en cada caso, escanear y adjuntar a la plataforma.
n. Hoja de Matricula, se genera automáticamente al ingresar toda la información solicitada en la plataforma, se debe imprimir y ser firmada por padres y/o acudientes y estudiante. Una vez escaneada adjuntar en la plataforma.
o. Por política Interna, la matricula debe ser firmada por deudor y codeudor (Dos Personas)
p. Una vez revisado y validado el 100% de los requisitos se enviará la lista de útiles escolares al correo electrónico registrado.

NOTA: Solo se reciben documentos escaneados, abstenerse de adjuntar fotografías.

OBSERVACIÓN: De acuerdo a nuestro Sistema de Gestión de Calidad Certificado por ICONTEC en la Norma ISO 9001-2015 la formalización de la matricula se hace en las fechas estipuladas a través de la Plataforma Gnosoft, con la entrega **TOTAL Y OPORTUNA** y envió del contrato en físico, original y autenticado a oficinas del G.B.A.C.

FECHAS DE MATRICULA ESTUDIANTES ANTIGUOS DE NIVEL DE PRIMARIA
LA PLATAFORMA ESTARÁ HABILITADA DEL 04 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021
Matrícula Extraordinaria a partir del 16 de Diciembre de 2021 con un recargo del 10% adicional
Agradecemos a los padres de familia y/o acudientes del GBAC realizar la matricula financiera y académica en las fechas asignadas, de lo contrario no se garantiza el cupo.

COSTOS EDUCATIVOS 2022 ESTUDIANTES DEL NIVEL DE PRIMARIA

GRADOS	MATRICULA	OTROS COBROS PERIODICOS (Carnet estudiantil-Seguro Estudiantil-Sistematización- Open Mind, Material de ayuda Didáctica-Bibliobanco- Proyecto Lúdico Pedagógico - Plataforma Educativa.	TOTAL A CANCELAR	PENSION 10 cuotas mensuales Febrero a Noviembre Pago anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes
PRIMERO	$770.661	$1.833.057	$2.603.718	$693.595
SEGUNDO	$770.661	$1.833.057	$2.603.718	$693.595
TERCERO	$609.679	$1.833.057	$2.442.736	$548.711
CUARTO	$552.624	$1.833.057	$2.385.681	$497.361
QUINTO	$548.890	$1.833.057	$2.381.947	$494.001

Agradecemos el apoyo que vienen haciendo ustedes como padres a nuestros proyectos pedagógicos institucionales respondiendo al proceso misional; por lo tanto, ratificamos que para el 2022 continuaremos brindando estos proyectos ya que representan un elemento vital para el crecimiento y la formación con sus hijos.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 nos sigue dando las orientaciones a seguir en la adopción y ajustes al protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en Instituciones educativas.
El G.B.A.C sigue comprometido en el cuidado y bienestar de toda su comunidad educativa. En el GBAC #tú me cuidas, yo te cuido.

INICIO DE CLASES: ***ESTUDIANTES NUEVOS:*** 18 de enero de 2022
TODA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL: 19 de enero de 2022

Cualquier información favor comunicarse a los teléfonos (05) 6609704 - 6608391 Celular 3002846957 o al e-mail asistente.principal@gbac.edu.co, secretariaacademica@gbac.edu.co, administracion@gbac.edu.co

Cordialmente,

MARTHA PUELLO SÁNCHEZ
Administrative Manager

Escaneado con CamScanner

GIMNASIO BILINGÜE ALTAMAR DE CARTAGENA	
GESTION DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
COMUNICACIONES	
Versión: 02	Vigencia: 23-01-2017

CIRCULAR INFORMATIVA AÑO LECTIVO 2022

La presente tiene como objetivo poner en conocimiento de ustedes aspectos importantes de los Costos Educativos para el año lectivo 2022 y el procedimiento para la legalización de Matrículas.

El Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena en aras de facilitar y hacer más ágiles los trámites de matrícula, ha puesto a disposición de los padres de familia y/o acudientes de esta comunidad educativa el procedimiento en línea, el cual podrá ser realizado en tiempo real a través de la plataforma "Gnosoft", desde la comodidad de su residencia, oficina o desde donde se encuentre, podrá realizar el paso a paso guiado por la plataforma "Gnosoft" y de esta manera poder aportar y cumplir con todos los documentos requeridos para la formalización de la matricula académica y financiera, de manera que, usted como padre de familia y/o acudiente solo deberá comparecer a nuestras instalaciones físicas para entregar el contrato de servicio educativo firmado y autenticado.

A continuación, le presentamos una relación de los documentos que son requeridos para el procedimiento de matrícula.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA

1. Debe haber realizado el diligenciamiento de la prematrícula antes de iniciar el procedimiento de Matricula en línea
2. Ingresa a nuestra página web www.gbac.edu.co en la pestaña de **Plataformas Educativas,** tal como se ilustra en la imagen. Debe ingresar con el usuario y contraseña suministrado como Padre de familia y/o acudiente y sigue el paso a paso, para los padres de familia que inician el proceso con la institución se les enviara un link de acceso.

a. Debe descargar el contrato de prestación de servicio educativo, diligenciarlo y autenticarlo. Éste debe ser entregado en original de manera física a Secretaria Académica del G.B.A.C.
b. Debe diligenciar, descargar, firmar y escanear el formato de Habeas Data y subir a la plataforma "Gnosoft".
c. Cancelar factura de Matricula en Banco Davivienda en la Cuenta Corriente #056469997904 para lo cual tiene las siguientes opciones: Consignación directa en el banco, transferencia electrónica, a través del botón de pago PSE habilitado en nuestra página web www.gbac.edu.co (a partir del 1 de diciembre) o directamente en nuestra oficina de caja (SOLO TARJETAS) cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad. La factura se enviará al correo electrónico registrado antes de iniciar la fecha de matrícula.
d. Escanear el soporte de pago de matrícula y subirlo el archivo a la plataforma "Gnosoft".
e. Escanear la cedula de ambos padres y subir los archivos a la plataforma "Gnosoft"
f. Aportar a la plataforma "Gnosoft" debidamente escaneado certificado médico reciente, donde se incluyan enfermedades de base -NO MAYOR A UN MES. (Tener escaneado para subir a la plataforma).
g. Certificado de vacunas – Aplica para el primer grado de Básica primaria.
h. Para deudor si es empleado: Escanear y subir a la plataforma "Gnosoft" certificación laboral original (Vigencia 30 días) con ingresos, colillas de pago de los últimos 2 meses y fotocopia de la cédula de ciudadanía si es diferente a papá o mamá.
i. Para deudor si es Independiente: Escanear y subir a la plataforma "Gnosoft" certificado de Ingresos mensuales expedido por Contador público con copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de quien expide el certificado.
j. Para deudor si es comerciante: Escanear y subir a la plataforma "Gnosoft" certificado de Cámara de Comercio donde su actividad comercial y certificado de Ingresos mensuales expedido por Contador público con copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de quien expide el certificado.
k. Para Codeudor (es): Escanear y subir a la plataforma "Gnosoft" copia de la cédula de ciudadanía y los documentos solicitados en los puntos h), i) y j).
l. Si el aspirante es extranjero debe presentar fotocopia de visa con permiso de estudio, en caso de no tener Registro Civil con nacionalidad colombiana. De igual forma los certificados anexos del colegio anterior deben venir apostillados, traducidos al español y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional. (Tener escaneado para subir a la plataforma).

Escaneado con CamScanner

GIMNASIO BILINGUE ALTAMAR DE CARTAGENA

NIT: 900009162 0

Manga CL Real 21 177 Teléfono 6609704

E-Mail:acontable@gbac.edu.co

Resolucion N° 5429 del 25 Agosto de 2014 Secretaria de Educacion

No Responsable de Iva. No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

CLIENTE ALVARO ANDRES LEAL SIERRA
IDENTIFICACIÓ 1125598892 **CÓDIGO:** 21210
DIRECCIÓN LA CASTELLANA #2 31 A -108
CIUDAD Cartagena
TELÉFONO: 3014659955

FV

FV No. 818

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
01/12/2021	Credito	15/12/2021

CONCEPTO: MATRICULAS 2022

Item	Código	Descripción	Curso	Cantidad	U.Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	2805001	MATRICULA	SEGUNDO	1	Und.	770.661	0%	0	770.661
2	2805002	CARNET ESTUDIANTIL	SEGUNDO	1	Und.	32.604	0%	0	32.604
3	2805004	SEGURO ESTUDIANTIL	SEGUNDO	1	Und.	34.312	0%	0	34.312
4	2805006	MATERIAL DE AYUDAS EDUCATIVAS	SEGUNDO	1	Und.	439.232	0%	0	439.232
5	2805010	BIBLIOBANCO	SEGUNDO	1	Und.	617.142	0%	0	617.142
6	2805005	SISTEMATIZACION	SEGUNDO	1	Und.	139.477	0%	0	139.477
7	2805011	PLATAFORMA EDUCATIVA	SEGUNDO	1	Und.	180.559	0%	0	180.559
8	2805008	PROYECTO LUDICO PEDAGOGICO	SEGUNDO	1	Und.	221.762	0%	0	221.762
9	2805009	OPEN MIND	SEGUNDO	1	Und.	167.969	0%	0	167.969

Total lineas o Items: 9

SUBTOTAL	2.603.718
DESCUENTO	0
IVA	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	2.603.718
PAGO EXTEMPORANEO	2.864.090

Valor en Letras

DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

Realizar consignacion en Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 56469997904

Matricula Extraordinaria a partir del 1[illegible] 2021, con un recargo del 10% adicion[illegible]

Escaneado con CamScanner

GIMNASIO BILINGUE ALTAMAR DE CARTAGENA

NIT: 900009162 0
Manga CL Real 21 177 Teléfono 6609704
E-Mail:acontable@gbac.edu.co
Resolucion Nº 5429 del 25 Agosto de 2014 Secretaria de Educacion

No Responsable de Iva. No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes

CLIENTE	ARTURO DAVID LEAL SIERRA
IDENTIFICACIÓ	1043321497 **CÓDIGO: 21194**
DIRECCIÓN	CASTELLANA #21-21A-108
CIUDAD	Cartagena
TELÉFONO:	3014659955

FV

FV No. 755

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
01/12/2021	Credito	15/12/2021

CONCEPTO: MATRICULAS 2022

Item	Codigo	Descripción	Curso	Cantidad	U.Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	2805001	MATRICULA	PRIMERO	1	Und.	770.661	0%	0	770.661
2	2805002	CARNET ESTUDIANTIL	PRIMERO	1	Und.	32.604	0%	0	32.604
3	2805004	SEGURO ESTUDIANTIL	PRIMERO	1	Und.	34.312	0%	0	34.312
4	2805006	MATERIAL DE AYUDAS EDUCATIVAS	PRIMERO	1	Und.	439.232	0%	0	439.232
5	2805010	BIBLIOBANCO	PRIMERO	1	Und.	617.142	0%	0	617.142
6	2805005	SISTEMATIZACION	PRIMERO	1	Und.	139.477	0%	0	139.477
7	2805011	PLATAFORMA EDUCATIVA	PRIMERO	1	Und.	180.559	0%	0	180.559
8	2805008	PROYECTO LUDICO PEDAGOGICO	PRIMERO	1	Und.	221.762	0%	0	221.762
9	2805009	OPEN MIND	PRIMERO	1	Und.	167.969	0%	0	167.969

Total lineas o items: 9

SUBTOTAL	**2.603.718**
DESCUENTO	**0**
IVA	**0**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**2.603.718**
PAGO EXTEMPORANEO	**2.864.090**

Valor en Letras

DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

Realizar consignacion en Banco Davivienda Cuenta Corriente Nº 56469997904

Matricula Extraordinaria a partir del 16 de Diciembre de 2021, con un recargo del 10% adicional.

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Empresarial
Fecha: 21/12/2021 Hora: 16:33:57
Jornada: Normal
Oficina: 550
Terminal: CJ08JAW703
Usuario: CHZ
DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
COLEGIO BILINGUE ALTAMAR DE CART
Cuenta Convenio: **********7904
Código Convenio: 1101757
No. de Referencia 1: 21194
Forma de Pago: Tarjeta Debito
Número de Tarjeta: ******0155
Vr. Total: $2,864,090.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 777069
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1043321497
Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Escaneado con CamScanner

COMCEL S.A
NIt 800.153.993-7

KAREN SIERRA
DIRECCIÓN CL 26 MANGA 20-74 100 MANGA CARTAGENA BL
CIUDAD CTG BOLIVAR
ESTRATO 5
B1 - C
RAT-CTG- Micro:

SERVICIOS FIJOS

FECHA LÍMITE DE PAGO: Nov 16/21 | REFERENCIA DE PAGO: 80794699

TOTAL A PAGAR: $ 101.499

TU SERVICIO HOGAR INCLUYE:

Eres TODO CLARO, por eso recibes:
30 Megas en tu internet Sin pagar más

TELEVISIÓN + INTERNET + TELEFONÍA

ENTIÉNDELO MEJOR, CONOCE LOS COBROS A DETALLE

DEUDA ANTERIOR

Descripción					Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR				$ 100.617	
PAGOS EFECTUADOS				$ -100.617	$ 0

TELEVISIÓN

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días		Valor
TV DIGI PLUS	03-Nov-21	02-Dic-21	30	$ 27.237	
IVA				$ 5.176	$ 32.413

INTERNET

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días		Valor
INTERNET 30+30MB TODO CLARO	03-Nov-21	02-Dic-21	30	$ 26.668	
IVA				$ 5.067	$ 31.735

TELEFONÍA

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días		Valor
IMPUESTO TELEFONIA	01-Nov-21	02-Dic-21	32	$ 7.600	
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	03-Nov-21	02-Dic-21	30	$ 2.155	
TELEFONIA*	03-Nov-21	02-Dic-21	30	$ 22.845	$ 37.351
IVA				$ 4.751	

COMCEL S.A
NIt 800.153.993-7

KAREN SIERRA

REFERENCIA DE PAGO:	80794699
N° DE IDENTIFICACIÓN:	CC 45556585
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:	R 955825365
FECHA DE FACTURA:	Nov 04/21
PERIODO DE FACTURACIÓN:	Nov 03/21 - Dic 02/21
PAGAR ANTES DE:	Nov 16/21
TOTAL A PAGAR:	$ 101.499

(415)7709995002319(8020)095582536500008079469(3900)00101499(96)20211116

FORMA DE PAGO: Efectivo ( ) T. Crédito ( ) Cheque ( )
Cod. del Banco ( ) Cheque N° ( )

Escanea el código QR para pagar tu factura

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de $38.100 más IVA.

Escaneado con CamScanner

Claro

...a las condiciones pactadas, te informamos que a partir del 1 de diciembre de 2021, ...nsual de tu plan contratado se incrementará en $ 4.167 IVA incluido. Si necesitas ...rmación adicional, llama a la línea nacional gratuita 01 8003 200 200.

TOTAL A PAGAR **$ 101.499**

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

OTROS BENEFICIOS EN TU SERVICIO

Una tarifa especial en tu servicio

ASÍ DISFRUTASTE TUS LLAMADAS LOS ÚLTIMOS MESES

Línea: 6056923374

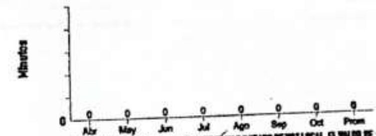

CONSUMAS LO QUE CONSUMAS CON TU PLAN ILIMITADO DE VOZ LOCAL, EL VALOR DE TU SERVICIO DE TELEFONÍA NO CAMBIA.

...ecuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional $300. Mayor información Claro.com.co

...NCUÉNTRANOS EN LAS OFICINASDE ATENCIÓN MÁS CERCANAS

...RARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	
...00am a 6:00pm S 8:30am a 5:00pm D Y F 9:00am a ...m	Cav Cartagena Ejecutivos	Av. Pedro de Heredia C.Ccial los Ejecutivos Lc. 120
...:30am a 5:30pm S 9:00am a 3:00pm D Y F No abre	Cav Cartagena Bocagrande	Av. San Martín N° 9 -125

INFORMACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA

Fecha y Hora de Emisión: Nov 04/21 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: Nov 04/21 14:05

Descarga aquí tu factura electrónica

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
www.twiter.com/ClaroTeAyuda

Nacional 018003200200
Bogotá 601 750 0500
*611

¡HABLEMOS¡

SI TIENES DUDAS ESCRÍBENOS AL SIGUIENTE WHATSAPP **311 200 0000**

Encuentra más información en:

Conoce tus consumos en app mi claro Mi Claro

TIENES MUCHAS OPCIONES PARA HACER EL PAGO DE TU FACTURA

Bancolombia Baloto

RECUERDA QUE TU PLAN CONTIENE

Claro video

Importante: Para llamar a # LDI: Marcar el Código 00444 + el indicativo del país + código de área + # de teléfono. Los consumos fuera de tu plan serán cobrados como adicionales.

Escaneado con CamScanner

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

AGUAS DE CARTAGENA

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO
18-09-2021

Surtigas | Líneas 164 | Con armonía y respeto construiremos un mejor país

FACTURA N°
2067556900

N° DE CONTRATO 533984

TOTAL A PAGAR ($) 55,667

FECHA DE VENCIMIENTO 11/09/2021

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE SUSCRIPTOR	YPACARAI CONSTRUCTORA
Dirección Predio	CLL 26 K 20 - 74 APTO 10D
Dirección Entrega	C 26 K 20 - 70 AP 10D
Ruta	10011481150291500
Estrato	ESTRATO 5
Ciclo	1001
Medidor	12053482506
Barrio	MANGA (CARTAGENA)
Referencia Catastral	001300000101010176003691001
Estado	CONEXION ----------
Uso	RESIDENCIAL

SERVICIO PÚBLICO 55,667
BIENES 0
SERVICIOS 0
VALOR VENCIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Mes Facturado	SEP2021
Fecha de Emisión	30/AGO/2021
Meses de Deuda	1
Saldo a Favor	
Fecha Último Pago	01/08/2021
Valor Último Pago	58,229.00

DATOS LECTURA

	LECTURA	FECHA
Lectura Anterior	1027	22/07/2021
Lectura Actual	1053	23/08/2021
Causa No Lectura		
Factor de Corrección	1.0	

REVISIÓN PERIÓDICA | **CARTERA**

Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión..

SERV

CONSUMO DE GAS (m³): (Lectura Actual − Lectura Anterior) x Factor de Corrección

Consumo Mes: 25
Consumo Recuperado: 0
Consumo Total Facturado: 25

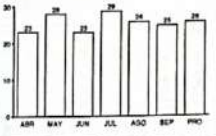

Brilla

CUPO DISPONIBLE
$ 5,500,000

CUPO UTILIZADO
$ 0

CUPO ASIGNADO
$ 5,500,000

SOLO USUARIOS QUE ESTÉN AL DÍA*

*Aplica términos y condiciones

Escanea este código y paga tu factura desde tu celular

¡Es fácil, rápido y seguro! Con Surtigas todo es más fácil

DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR A PAGAR DEL MES	SALDO	CUOTAS PENDIENTES
0017 CARGO FIJO MENSUAL	2,889		0	
1 CONSUMO DE GAS NATURAL	43,500		0	
CONTRIBUCION	9,278		0	

TOTAL DEL MES ($) 55,667

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96. Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94 Este documento equivalente a factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. Nit: 890.400.869-9 www.surtigas.com.co / surtigas@surtigas.com.co

Tasa de interes de Mora Servicio Público: 6% E.A.

Representante legal

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE

Rango de Tarifa a Aplicar	1,740.00
Rango de Consumo M3	(0-999999)
Dm,ij	718
Gm,ij	781
Tm,ij	200
%p	3.5
fpcm,ij	.9986
Cvm,ij	0
Ccm,ij	0
Cargo variable $/m3 (Cuvm,ij)	1,740.00
Tarifa $/m3	
% subsidio / Contribución	20.00
CUEq,m,j,e	

CARGO FIJO

Cargo Fijo ($/factura)(Cuf m,j)	2889

OTROS

Reconexión	37406
Reinstalación	140000
Cargo por Conexión	584999

ÍNDICES DE CALIDAD DEL GAS

INDICE	REF.	REAL
DES		0
IPU		100%
IO		100%
IRST		100%

EQUIVALENTE EN KW

Valor KW Hora	10.37
Poder Calorífico	.9986
Consumo KW	72.01

Vigilado Superservicios

(415)7709998002777(8020)0275670228(3900)0000055667(96)20210911

SURTIGAS S.A.E.S.P.

Número de Cupón	N° DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR VENCIDO A PAGAR
			X - X - X

SURTIGAS S.A.E.S.P.

Número de Cupón	N° DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR TOTAL A PAGAR
0275670228	533984	1	55,667

CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 47-30 TEL 164

Escaneado con CamScanner

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

AGUAS DE CARTAGENA

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO
18-09-2021

Factura de Venta	00012021A142555664	Periodo	Sep-2021	Fecha de Emisión	10-09-2021	Ref. Catastral	13001010101760905905 1
Nombre Abonado	CONSTRUCTORA YPACARAY			Domicilio	C26 24 70-AP-10D MANGA		

PACARIBE

ASEO

CLIENTE 519529

PACARIBE S.A. E.S.P.
NIT. 800.074.102-5
Barrio Los Alpes
Transversal 73 No.31I - 140
Cartagena de Indias - Colombia
TEL 6455480 EXT 401 - 6424300

Frecuencia Barrido	Frecuencia Recolección	Aporte
3	3	90%

Clasificación	M3	Estrato	Tarifa
MEDIO-ALTO	0.48	5	

OTROS COMPONENTES DE LA TARIFA

Descrip. otros componentes de la Tarifa	Valor
V Ton Efe Apro x Sus	0,0016
V Ton R No Ap x Sus	0,1485
Valor Sub/Con	32.862,00
V Ton B y Lim x Sus	0,0033
V Ton L Ur x Suscr	0,0005
V Ton R de Ap x Sus	0,0001

Desglose de Conceptos	Total Mes
ASEO	393
Aprovechamiento Resolución 720	34.501
Cargo Fijo Resolución 720	34.480
Cargo Variable Resolución 720	-4
Ajuste a la Decena	
SUBTOTAL	69.370

Consumo en $ por promedio facturado de aseo
Promedio de 03/21 a 09/21 :68.738,00

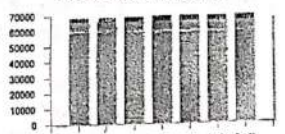

	TOTAL MES	69.370

GERENTE GENERAL PACARIBE S.A. E.S.P.

AGUAS DE CARTAGENA

POLIZA 519529

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

Numero de medidor	Diámetro	Estado medidor
104547	15 mm	Normal
Lectura anterior	**Lectura actual**	**Consumo mes**
673	684	11
Fecha lectura anterior	**Fecha lectura actual**	**Real estimado**
05-08-21	06-09-21	Real

Observaciones

Clase uso	Estrato				
RESIDENCIAL ESTRATO 5	5 - MEDIO ALTO				
Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Unidades
	C.F.	Cons.	C.F.	Cons.	
TARIFA 51	200%	50%	200%	50%	1

Suspensión a partir de: 19/09/2021
Tasa de Uso 4,73 ($/m3) Tasa Retributiva 26,65 ($/m3)

Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
ACUEDUCTO CARGO FIJO			11.884
ACUEDUCTO CONSUMO			
Consumo Acued. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 51)	11	2.137,00	23.507
ALCANTARILLADO CARGO FIJO			6.050
ALCANTARILLADO CONSUMO			
Consumo Alcan. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 51)	11	2.711,67	29.828
Contribución			62.616
Devolución por redondeo			-10
SUBTOTAL			133.915
		TOTAL MES	133.915

GERENTE GENERAL AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

SALDO MORA 0

TOTAL A PAGAR 203.285

Somos autorretenedores según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002. Vigilada Superservicios SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las normas vigentes (Derecho Civil y comercial). La reconexión del servicio no autorizada es causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2000, Cap IV, Artículo 28 y 29.5)

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Póliza	519529	More Al	10-09-2021
		Total	0

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Póliza	519529	Periodo	Sep-2021
Factura	00012021A142555664	Total	203.285

CLAVE DE PAGO: 0000000166767

(415)7709998014633(8020)000000166767(3900)0000203285

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Escaneado con CamScanner

afinia
Grupo epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 18403073
Call Center: 115 – 6053500444
Dirección: Centro Control Cartagena Ternera vía Turbaco

NIC: 6620490

Total a pagar mes: $ 442.430
Total documento por pagar: $442.430
Fecha pago oportuno: 29/11/2021

Suspensión a partir de: 30/11/2021
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: $ 0
Fecha emisión: 22/11/2021
Documento equivalente No.: 22102111086963
ID. de Cobros: 6620490188 - 53

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SRS CONSTRUCTORA YPACARAI LTDA

Usuario o suscriptor
SRS CONSTRUCTORA YPACARAI LTDA

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 5 E.Caribe

Dirección de suministro
CL 26 20-74 P 10 APTO 10D
MANGA
CARTAGENA
EDIFICIO YPACARAI

Dirección de Envío
CL 26 20-74 P 9 APTO 9A
MANGA
CARTAGENA
CARTAGENA

Resumen facturación mes

Periodo facturado 22/10/2021 - 22/11/2021

Energía	Aseo			Total a pagar
$ 428.280	$ 0	$ 14.150	$ 0	$ 442.430

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)

858	821	768	698	762	689	664

Promedio Consumo Diario (kWh): 24,98

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria tratándose un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario se permita. (Res. MME 40272/2029, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/20201.

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.

Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web https://caribemar.facture.co/Pagar/ el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

0000000000002839 - 2210 - 0001 - 2150 - 0011210

IMPRESO POR BITCOM COLOMBIA S.A.

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea **Afinia 115**

NIC (Referencia de Pago): 6620490

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar:
1	$ 442.430

ID de Cobro: 6620490188 - 53 / Titular: SRS CONSTRUCTORA YPACARAI LTDA

Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar
29/11/2021	$ 442.430

Javier Lastra Fuscaldo

Escaneado con CamScanner

ctura del inmueble 412-1255

noreply@simiinmobiliarias.com <noreply@simiinmobiliarias.com>
Jue 2/12/2021 2:22 AM
Para: karen.sierra.madachi@hotmail.com <karen.sierra.madachi@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (18 KB)
factura_412106221202112O1.zip;

DISEÑOS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.
Nit : 900028884-0
Teléfono : 6654539

Señor(es): **SIERRA MADACHI KAREN IRINA**

A continuación remitimos la siguiente Información para su conocimiento:

45556585
Número : 106221
Fecha : 2021-12-01
Valor : $2,570,000

La factura y el XML se encuentran adjuntos al final del correo. Para aceptar o rechazar la factura haga clic en el siguiente enlace Consultar Pdf

2. Ir al Sitio Web

Si tiene inquietud respecto a la información contenida en la factura electrónica debe comunicarse con nuestra Empresa.

Cordialmente,

Generado por Sistema Integrado de Manejo Inmobiliario - SIMI
DESARROLLADO POR TAE LTDA - www.tae-ltda.com

Todos los derechos Reservados Tecnología de Administración Empresarial LTDA. Visítenos en www.tae-ltda.com

Escaneado con CamScanner

amazon.com

Detalles finales del pedido #112-3521752-6861817

Imprima esta página para sus registros.

Pedido realizado: 16 de noviembre de 2020
Pedido amazon.com número: 112-3521752-6861817
Total del pedido: USD 94.80

Enviado el 16 de noviembre de 2020

Productos comprados: | **Precio**

1 de: *SilverLit Robo Kombat 2 unidades* $59.17
Vendido por: Amazon Global Store UK (Perfil del vendedor)

Estado: Nuevo

Dirección de envío:
Karen Sierra
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Velocidad de envío:
Prioridad AmazonGlobal

Información de pago

Método de pago:
MasterCard | Últimos dígitos: 7964

Dirección de facturación:
Karen Sierra
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI
MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Productos:	USD 59.17
Envío:	USD 35.63
Total antes de impuestos:	USD 94.80
Impuestos:	USD 0.00
Total (I.V.A. Incluido):	**USD 94.80**
Total general de pago:	**COP 352.836,12**

TODOS LOS PRODUCTOS DE ESTE PEDIDO SON VENDIDOS POR AMAZON EU SARL (AEU), A MENOS QUE SE INDIQUE OTRA COSA. AL HACER TU PEDIDO, AUTORIZAS A AEU A DESIGNAR UN TRANSPORTISTA PARA DESPACHAR EL PAQUETE Y PAGAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN EN TU NOMBRE (O EN NOMBRE DEL DESTINATARIO). EL TRANSPORTISTA DESIGNADO HARÁ LAS DECLARACIONES ADUANALES EN TU NOMBRE (O EN NOMBRE DEL DESTINATARIO) Y EN REPRESENTACIÓN TUYA (O EN REPRESENTACIÓN DEL DESTINATARIO). VER TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ.

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a Resumen del pedido.

Atención: Esta no es una factura del IVA.

Conditions of Use | Privacy Notice © 1996-2021, Amazon.com, Inc. or its affiliates

* Regalo de navidad 12 2020.

Escaneado con CamScanner

* Ropa para los niños

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
BUENAVISTA
NIT: 830507952-5
TEL:(4) 4442849-313
CRA 53N 98-01 P-2L-223 C.C. BUENAVISTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA

Numero Interno:303T 8412

CLIENTE: KAREN SIERRA MADACHI
CC-NIT: 45556585
FACTURA DE VENTA: E401-8412
FECHA: 31/10/2020
CAJERO: EMILSE BOLAÑO
HORA: 1:01:29 p. m.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
98333	CAMISETA MC NIÑ	1	34900	34900
101663	CAMISETA MC NIÑ	1	36900	36900
98312	CAMISETA MC NIÑ	1	34900	34900
115767	BERMUDA NIÑO MI	1	69900	69900
101195	BERMUDA NIÑO MI	1	64900	64900
103090	PANTALONETA BAÑ	1	69900	69900
85382	CAMISETA MC NIÑ	1	36900	36900
28059	BOLSA GRANDE PL	1	50	50

SUBTOTAL : 348.350

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	292.689	55.611	348300
0	50	0	50
Total	292.739	55.611	348350

TOTAL : 348.350

DISCRIMINACION DEL PAGO

TARJETA DEBITO 348.350

RESOLUCION POR MAQUINA REGISTRADORA POS
No:18763001364945 FECHA:29/10/2019

AUTORIZADA E401 DEL 1 AL 100000
VIGENCIA HASTA: 29/10/2021

GRACIAS POR SU COMPRA

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
BUENAVISTA
NIT: 830507952-5
TEL:(4) 4442849-313
CRA 53N 98-01 P-2L-223 C.C. BUENAVISTA
AGENTE RETENEDOR DE IVA

Numero Interno:303T 8414

CLIENTE: KAREN SIERRA MADACHI
CC-NIT: 45556585
FACTURA DE VENTA: E401-8414
FECHA: 31/10/2020
CAJERO: JENNIFER PRADA
HORA: 1:08:22 p. m.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
112978	BATOLA NIÑA BAR	1	46900	46900
112314	PIJAMA NIÑA WON	1	74900	74900
28060	BOLSA MEDIANA P	1	50	50

SUBTOTAL : 121.850

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	102.353	19.447	121800
0	50	0	50
Total	102.403	19.447	121850

TOTAL : 121.850

DISCRIMINACION DEL PAGO

TARJETA CREDITO 121.850

RESOLUCION POR MAQUINA REGISTRADORA POS
No:18763001364945 FECHA:29/10/2019

AUTORIZADA E401 DEL 1 AL 100000
VIGENCIA HASTA: 29/10/2021

GRACIAS POR SU COMPRA

Escaneado con CamScanner

(*1) Ropa Pa los niños

(*2) Zapatos para los niño

(*1)

GRUPO HUDA SUMA S.A.S.
RENZO BAMBINO,CARIBE *
NIT: 900.355.557-9
TELEFONO 6697120 3794578
CALLE 29 No. 22-100
C.C. CARIBE PLAZA
bambinocaribeplaza@renzo.com.co

Caja: CDAF 6697120
Factura de Venta: RBC-43205
Fecha: 08/11/2020 Hora: 1:11:04 p. m.
Cliente: KAREN SIERRA
Nit / Cc: 45556585 - Telf: 3014659955
Vendedor: TATIANA DIAZ
Punto de Venta: Caribe Plaza Bambino Car

UDS	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	CAMISA LISA ML	67.800	67.800#
	Barra:2008140290662 Tal:14 Col:BLANCO		
1	CAMISA MC ESTAMPA	60.000	60.000#
	Barra 2010140315061 Tal:14 Col:VERDE		
1	BLUE JEANS	78.000	78.000#
	Barra:2009140310121 Tal:14 Col:AZULMEDIO		

Barra:1000003105190 Tal:. Col:.

SUBTOTAL : 205.800

Discriminacion de Impuestos

Base #19%	172.941	Iva	32.859
Total Imp:	172.941		32.859

TOTAL : 205.800
TARJETA DEBITO 205.800

No.Autorizacion: 426796
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1819 DE 2016 EL NUMERO DE BOLSAS UTILIZADAS EN ESTA COMPRA ES DE 0 UNIDAD(ES) EL CUAL GENERA UN INC DE $0, EL CUAL ASUME LA EMPRESA RENZO BAMBINO CARIBE

No. Items 4

RES DIAN No18763001813994 FEC19/11/2019 DE RBC 38590 AL RBC 50000

IVA REGIMEN COMUN

GRACIAS POR SU VISITA

RECUERDE QUE SOLO ACEPTAMOS CAMBIOS DE PRODUCTOS 30 DIAS DESPUES DE LA COMPRA. ES INDISPENSABLE QUE PRESENTE SU FACTURA AL MOMENTO DE HACER CUALQUIER CAMBIO. PUEDE SOLICITAR COPIA DE LA MISMA

NO SE ACEPTA NINGUN CAMBIO NI DEVOLUCION DE PRODUCTOS VENDIDOS EN PROMOCION SON CONSIDERADOS VENTA FINAL EXCEPTO POR GARANTIA

Software: www.csisasoluciones.com

CDAF42448

VISITA NUESTRA PAGINA WWW.RENZO.COM.CO
ESCANEANDO EL SIGUIENTE CODIGO QR

(*2) 200

[illegible]

AUT Numeracion FAC : 18763014335946 de 2019/08/16

Factura de Venta Contado : BPL26256

PRODUCTO	CANT	PVP	DTO	IMP	VALOR
[illegible]					

TOTALE... $ 124.800.00

RECIBIDO

CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

**** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS ****

TIPOIMP	BASE IMP	IMP	VENTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Condiciones de Cambio y Garantia

[illegible]

Software : www.comerssia.com
Desarrollado por Punto de Pago S.A.S. - NIT 830110286-2

Escaneado con CamScanner

Maletas para los niños del Colegio.

(2) * Escritorio y sillas para los niños y el cole.

*1

STARWEAR INTERNATIONAL S.A.
NIT. 800.185.683-6
EXPLORA CARIBE PLAZA
CL 29 NO. 22 108 LC 2299 CC
CARIBE PLAZA
CARTAGENA TEL:
DCTO OF. AUTO. DE
NUMERACION DE
FACTURACION 18764005847674
FECHA.
19/10/2020 FAC.DIAN CAP-1 A
CAP-50000
REGIMEN COMUN
Cajero BOTANTE CARIBE PLAZA
Vendedor CASTILLA CERVANTES

FACTURA DE VENTA No. CAP 1653

Fecha: 13/03/2021 17:01

Cantidad V/U V/T
Descuento

R30002002631
MALETA CAPRI 20
1x 239,501 239,501 15%

R30002002631
MALETA CAPRI 20
1x 239,501 239,501 10%

Und:	SUBTOTAL	402,522
	DESCUENTO	50,315
	IVA	66,919
	TOTAL	**419,126**

INFORMACION TRIBUTARIA

Tarifa	Base	Iva 19%
352207	66,919	419,126

PAGO:VISA ELECTRON
$419,127

GRACIAS POR SU COMPRA

6 MESES DE GARANTIA EN BOLSOS Y CARTERAS, DESDE 2 AÑOS EN MALETAS. CON LA FACTURA. APLICA SOLO EN PRODUCTOS DE LINEA. NO CUBRE TROLLEY LLANTAS NI RASGADOS SOLO DEFECTOS DE FABRICACION. NO SE HACE DEVOLUCION DE DINERO. AUTORIZO A STARWEAR INT SA REALIZAR EL DEBIDO MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES AQUI SUMINISTRADOS,SEGUN LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO 1377 DE 2013.
www.maletasexplora.com

DATOS CLIENTE

CLI: SIERRA KAREN

45556585

Impresa por Geminus
Software De Colombia
Nit: 816.008.621-0

*2

HOMECENTER
CTAGENA LA POPA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703670916.29	ESCRITORIO BAKY 77.8	239,900 D
7807999384493	2 X $109,900	
	SILLA PROFESIONAL CO	219,800 D
	SUBTOTAL/TOTAL $	459,700
	TARJETA CHR $	459,700

TARJ:9546 Recibo:001274 RRN:001397
Apro:272321

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	459,700	386,303	73,397

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE: . .
TIPO CLIENTE: Regular
DOCUMENTO: 79671380

Consulte la politica de devoluciones y garantias en www.homecenter.com.co linea nacional 3208899933 o en las tiendas.

Tirilla: 54 02 6421

Devoluciones de articulos de Navidad Solo se recibiran hasta: Diciembre 07 de 2020.

Todos los [illegible] navidad importados tienen 90 d[illegible] de garantia.

****

Ahora podras acumular CHR Puntos con cualquier medio de pago y canjear por miles de beneficios.
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil:
1. Haz Clic en el banner de CHR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4.Da clic en Inscribete.

****

DOC EQUIVALENTE NRO: 5402 398203
RANGO:364084-99999999
Resol POS:18763000299693 Sep. 05/20[illegible]
Vigencia hasta Sep. 05/2021

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 54
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 3
11/21/20 17:24 0054 02 6421 46

JULIO
NRO. PAO: _____

SERVICIO AL [illegible]

Pendiente por entregar
Maleta Gris 20" Capri

Escaneado con CamScanner

Computador para los niños.

COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS
NIT 901058090-1
Centro Comercial Centro Uno Local 220
Telefono(s) 6475310 EXT. 101 - 102 - 103
CARTAGENA

FACTURA DE VENTA
Nº CEN015089

SOMOS REGIMEN COMUN RESPONSABLES DE IVA

Resolución RESOLUCION DIAN Nº 18764004020717 DEL 2020/09/10 VIGENCIA 24 MESES AUTORIZA PREFIJO CEN NUMERO DEL 1

Cliente : KAREN SIERRA MADACHI
Direccion : YPACARAI AVENIDA JIMENEZ CALLE 26#24-70
Telefono(s) : 300 6516914
Ciudad : CARTAGENA

NIT o C.C. : 45556585
Fecha : 26/02/2021 02:33:23 PM
Vendedor : BALCEIRO DONADO CARLOS ARIEL

Canti.	Medida	Descripción	Serial	Marca	VR. Unitario	I.V.A.	VR. Total
1.0000	01	001053 - FUNDA 14" SOBRE S/N:		GENERICOS	15,000.04	19%	15,000.04
1.0000	01	003152 - PORTATIL HP 14-CF3036LA I3-1005G1/4GB/1TB/WIN10H S/N: 5cg04730t0 S/N:	5CG04730T0	HP	1,690,000.00	0%	1,690,000.00

POLITICA DE CAMBIOS Y GARANTIA : Para efectos de garantia se necesita copia de la factura y el articulo en la forma que se recibió, no hay garantia en daños ocasionados por alto voltaje, corto circuito, daños fisicos, maltratos, violencia, perdida de informacion, virus, software, o por romper los sellos de seguridad. El cliente debe conservar los empaques y accesorios originales del producto.

SUBTOTAL	1,702,605.04
DCTO.	0.00
IVA	2,394.96
RETEFUENTE	0.00
RETEICA	0.00
RETEIVA	0.00
TOTAL A PAGAR	1,705,000.00

SON : UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS

COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y

Por haber recibido real y materialmente los productos relacionados en esta factura de venta, aceptamos incondicionalmente la misma en los terminos de su libramiento.
Esta factura de venta causará intereses moratorios a partir de su vencimiento a la tasa maxima legal por la normatividad colombiana.

Factura impreso a computador por: COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS NIT: 901058090-1

Escaneado con CamScanner

Grupo Bancolombia

Botón Bancolombia

Comprobante de la transferencia No. TR3yYw0LRkdi

Estado de la transferencia	**Aprobada**
Referencia del producto	**550125617782**
Número de comprobante	**TR3yYw0LRkdi**
Fecha y hora	**12 Julio 2021 10:59:33**
Comercio	**EPS SURAMERICANA SA**
Valor	**$ 311,919 COP**
Costo de la transacción	**$ 0 COP**
Producto de origen	***** *** 8333**

Total transferido: $311,919

Copyright © 2020 Grupo Bancolombia.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lunes 12 de Julio del 2021 10:59:45 AM

Pago EPS. Sura

Escaneado con CamScanner

Representación Gráfica De Factura Electrónica
De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 21991736199

Fecha Factura: 19.12.2021 15:14:40

Fecha Vencimiento: 03.01.2022

Fecha Validación DIAN: 2021-12-19 23:54:26-05:00

Página 1 de 1

EPS SURAMERICANA S. A.
NIT 800088702-2

Tipo de operación: 10-Estándar

CUFE : 71a6a7624bd6ca066c79600b5e3ecd05e65fe1b2ee7ca24c9b3477aa2842938bbf98a6662dbdfac0cf5a2c38b9cce3d6

CLIENTE: KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC. 45.556.585
VILLASANDRAMZAC LOTE16
Teléfono: 3758585
Email: karen.sierra.madachi@hotmail.com

Condición de Pago: Crédito 15 Días. Fecha límite de pago: 2022-01-03
Medio de Pago: Instrumento no definido
Referencia de Pago: 11321991736199

Asesor: 48775 ANGELICA MARIA SOLANO
VILLAMIZAR
Contrato: 4-969045

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%DCTO	VR.DESCUENTO	%IVA	VR.TOTAL
PLAN PLUS	1 Servicio PLAN COMPLEMENTARIO EPS SURA FAMILIAR Vigencia Factura 2022/01/03 al 2022/02/03 Periodo 3 - Periodicidad MENSUAL	1 UN	307.226			5.00	322.587

Plan Complemetario EPS. Sura

Total Nro Líneas: 1

OBSERVACIONES:
Novedad: COBRO PERIODICO

Para pagar esta factura no necesitas imprimirla, puedes realizar el pago por medio de Bancolombia convenio 69858, Banco de Bogotá con el convenio 021, corresponsales aliados convenio 3425 (La 14, Baloto, Copidrogas, Super Inter y MoviRed) y también tienes la opcion de hacerlo desde tu casa por pago express.

La referencia de pago para todos los convenios es el numero de documento de identidad del tomador del contrato.

SUBTOTAL:	307.226
TOTAL ANTES DE IVA:	307.226
IVA:	15.361
TOTAL OPERACION COP:	322.587
TOTAL A PAGAR CLIENTE COP:	322.587

Facturación Electrónica según resolución de la DIAN No 18764008711368 con vigencia del 2020-12-10 al 2022-06-10. Numeración habilitada del 1 al 30000000 y prefijo 2199

IVA Responsable de IVA Gran Contribuyente Agente retenedor IVA Autoretenedor Según resolucion N. 000417 de 24-AUG-10
FAVOR NO EFECTUE RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SER GRANDES CONTRIBUYENTES EN MEDELLIN (RESOLUCIÓN 44360 DE 2016)
7687000 PAC BARRANQUILLA

Escaneado con CamScanner

amazon.com

Detalles finales del pedido #112-6059703-5510659

Imprima esta página para sus registros.

Pedido realizado: 27 de junio de 2020
Pedido amazon.com número: 112-6059703-5510659
Total del pedido: USD 139.08

Enviado el 29 de junio de 2020

Productos comprados:	**Precio**
1 de: *JIECAN Anfibio RC Stunt Car 2.4 Ghz – 4 WD control remoto de agua y tierra barco camión Monster doble cara girar, 360 grados de giro y volteos tierra impermeable eléctrico coche juguete* Vendido por: Shenzhen JieCan trade co., LTD (Perfil del vendedor)	$38.99
Estado: Nuevo 1 de: *Amphibious RC Stunt Car 2.4Ghz - 4WD Control remoto de agua y tierra, barco, camión, monstruo de doble cara, rotación de 360 grados y giros de tierra, resistente al agua, juguete eléctrico para coche., Azul* Vendido por: Shenzhen JieCan trade co., LTD (Perfil del vendedor)	$38.99
Estado: Nuevo	

Dirección de envío:
Eymard Torres
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Velocidad de envío:
Envío estándar de AmazonGlobal

Enviado el 28 de junio de 2020

Productos comprados:	**Precio**
1 de: *Hasbro The Hulk The Avengers Marvel Figura de acción de 6.0 in* Vendido por: NottaLotta (Perfil del vendedor)	$15.95
Estado: Nuevo	

Dirección de envío:
Eymard Torres
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Velocidad de envío:
Envío estándar de AmazonGlobal

Información de pago

Método de pago:

Productos: USD 93.93

Escaneado con CamScanner

sterCard | Últimos dígitos: 7964

rección de facturación:
ymard Torres
ALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO
PACARAI MANGA APTO 10D
ISO 10 D
artagena, bolivar 130001
Colombia

Envío:	USD 35.34
Promoción aplicada:	-USD 3.12
Total antes de impuestos:	USD 126.15
Impuestos:	USD 0.00
Depósito de tasas de importación	USD 12.93
Total (I.V.A. Incluido):	**USD 139.08**
Total general de pago:	**COP 535.749,72**

Transacciones con la tarjeta de crédito
MasterCard que termina en 7964: 29 de junio de 2020: $119.06
MasterCard que termina en 7964: 28 de junio de 2020: $20.02

TODOS LOS ARTÍCULOS EN ESTE PEDIDO SON VEDIDOS POR AMAZON EXPORT SALES LLC (AES), A MENOS QUE SE INDIQUE OTRA COSA. AL HACER TU PEDIDO, AUTORIZAS A AES A DESIGNAR UN TRANSPORTISTA PARA DESPACHAR EL PAQUETE Y PAGAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE TU PARTE (O LA DEL DESTINATARIO). EL TRANSPORTISTA DESIGNADO HARÁ LAS DECLARACIONES ADUANALES EN TU NOMBRE Y DE PARTE TUYA (O DEL DESTINATARIO). PUEDES ENCONTRAR LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES COMPLETOS DE TU PEDIDO AQUÍ

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a Resumen del pedido.

Atención: Esta no es una factura del IVA.

Conditions of Use | Privacy Notice © 1996-2021, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Escaneado con CamScanner

amazon.com

Detalles finales del pedido #112-5582122-3477032

Imprima esta página para sus registros.

Pedido realizado: 16 de noviembre de 2020
Pedido amazon.com número: 112-5582122-3477032
Total del pedido: USD 192.98

Enviado el 20 de noviembre de 2020

Productos comprados:	**Precio**
1 de: *Kindle Paperwhite - Now Waterproof with 2x the Storage - 8 GB (International Version)* Vendido por: Amazon Export Sales LLC Estado: Nuevo	$149.99
1 de: *NIBIRU SPORT Juego de palas de ping pong profesionales con red retráctil (abrazaderas de soporte), pelotas y postes (4 estrellas) accesorios de tenis de mesa, juego avanzado en casa en interiores o exteriores, caja de almacenamiento* Vendido por: NIBIRU4U (Perfil del vendedor) Estado: Nuevo	$42.99

Dirección de envío:
Eymard Torres
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Velocidad de envío:
Envío estándar de AmazonGlobal

Información de pago

Método de pago:
MasterCard | *Últimos dígitos:* 7964

Dirección de facturación:
Eymard Torres
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Productos:	USD 192.98
Envío:	USD 21.81
Promoción aplicada:	-USD 21.81
Total antes de impuestos:	USD 192.98
Impuestos:	USD 0.00
Total (I.V.A. Incluido):	**USD 192.98**
Total general de pago:	**COP 718.252,26**

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a Resumen del pedido.

Atención: Esta no es una factura del IVA.

Conditions of Use | Privacy Notice © 1996-2021, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Escaneado con CamScanner

amazon.com

Detalles finales del pedido #111-5560870-0884251

Imprima esta página para sus registros.

Pedido realizado: 26 de noviembre de 2021
Pedido amazon.com número: 111-5560870-0884251
Total del pedido: USD 87.26

Enviado el 28 de noviembre de 2021

Productos comprados: **Precio**

1 de: *Nerf Modulus pistola de juguete lanzadora ionfire., Multicolor* $24.96
Vendido por: Firststop1 (Perfil del vendedor)

Estado: Nuevo

Dirección de envío:
Eymard Torres
1711 MONTEREY DR NE APT 303
PALM BAY, FL 32905-7525
Estados Unidos

Velocidad de envío:
Envío estándar

Enviado el 27 de noviembre de 2021

Productos comprados: **Precio**

1 de: *Minecraft with Super Mario Mash-up - Nintendo Switch* $32.49
Vendido por: Springfield Distribution (Perfil del vendedor)

Estado: Nuevo

Dirección de envío:
Eymard Torres
1711 MONTEREY DR NE APT 303
PALM BAY, FL 32905-7525
Estados Unidos

Velocidad de envío:
Envío estándar

Enviado el 27 de noviembre de 2021

Productos comprados: **Precio**

1 de: *Anrir - Correa de nailon compatible con Garmin Vivoactive 3, 0.787 in, correa de piel, correa de silicona, para Garmin Forerunner 645/245/Samsung Galaxy Watch 1.654 in/Galaxy Watch Active 1.575 in-3 unidades* $16.99
Vendido por: BIGTANG (Perfil del vendedor) | ¿Dudas sobre el producto? Pregunta al vendedor

Estado: Nuevo

Dirección de envío:

Escaneado con CamScanner

Eymard Torres
1711 MONTEREY DR NE APT 303
PALM BAY, FL 32905-7525
Estados Unidos

Velocidad de envío:
Envío estándar

Información de pago

Método de pago:
Visa | Últimos dígitos: 4272

Dirección de facturación:
Eymard Torres
CALLE 26 NUMERO 20-74 EDIFICIO YPACARAI
MANGA APTO 10D
PISO 10 D
cartagena, bolivar 130001
Colombia

Productos:	USD 74.44
Envío:	USD 7.61
Total antes de impuestos:	USD 82.05
Impuestos:	USD 5.21
Total (I.V.A. Incluido):	**USD 87.26**
Total general de pago:	**COP 354.674,81**

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a Resumen del pedido.

Conditions of Use | Privacy Notice © 1996-2021, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Escaneado con CamScanner

	RESULTADO ESTUDIO PET-CT	Versión: 001
		Fecha: 2017-12-26

Nombre del Paciente	**Alberto Manuel Sierra Molina**	**Identificación: CC 8.706.499**
Medico solicitante	**Carlos José Castillo Jiménez**	**Fecha de Atención: 12/10/2021**
E.P.S.	**Nueva EPS**	**Consecutivo: 66332021**
Categoría de alerta	Usual	Página 1 de 2

DATOS CLÍNICOS
60 años, colonoscopia (1/10/21) lesión tumoral a 25cms del margen anal de aspecto infiltrativo y estenosante con AP de BX (06/10/21) en relación a adenocarcinoma moderadamente diferenciado con áreas mucinosas y de ulceración. TAC (3/10/21) en relación a derrame pleural bilateral, adenomegalias mediastinales en espacio retrocavo pretraqueal, precarinal y ventana aorto pulmonar e imagen nodular en lóbulo derecho de 16mm, segmento VIII. 1° estudio PET. Evaluación.

PROCEDIMIENTO
60 minutos después de la administración endovenosa de 6.4mCi de FDG-F^{18}, encontrándose la glicemia periférica en 96mg/dl, se realiza Tomografía por Emisión de Positrones, de cuerpo entero. Concomitantemente se realiza Tomografía Axial Computadorizada Multislice (128 cortes), de baja dosis, no contrastada (y con limitado valor diagnóstico, cuando analizada aisladamente), con el objeto de corrección de atenuación, y de localización anatómica de las áreas hipermetabolicas notadas en el estudio PET.
Estudio tardío de abdomen.

HALLAZGOS
SUV máximo pool mediastinal: 1.7

El estudio PET y las imágenes de fusión PET-CT revelan áreas anómalas de hipermetabolismo glicolítico en:

- El cuello, SUV máximo 2.6, en pequeño linfonodo de 7mm en su eje corto, en el nivel IV izquierdo, adyacente al lóbulo izquierdo de la tiroides.
- El mediastino, en linfonodos con bajo grado de captación: en topografía prevascular, a nivel de la línea media, en ganglio de 9mm en su eje corto que muestra SUV máximo 2.7; otro linfonodo retrocavo pretraqueal de 9mm en su eje corto muestra SUV máximo 2.8; en topografía paraesofágica, linfonodo de 9mm en su eje menor muestra SUV máximo 3.8; en topografía paraaórtica ganglio de 7mm en su eje menor muestra SUV máximo 2.7; ambos hilios pulmonares, que muestran áreas de hipercaptación del trazador muestran SUV máximo 3.5 a la derecha y 4.0 a la izquierda.
- Ambos pulmones, donde se observan opacidades intersticiales bilaterales con incremento difuso de la captación del trazador. En topografía para hiliar bilateral de predominio en el lóbulo inferior derecho, se observan opacidades consolidativas con broncograma aéreo asociado. En el lóbulo medio hacia el segmento medial, hacia sus aspectos inferiores, se observa imagen pseudonodular solida de 17x11mm, SUV máximo 2,8. Otra imagen de aspecto similar en el mismo segmento mide cerca de19x15mm y muestra SUV máximo 2,0.
- La región retro crural, SUV máximo 3.0, en adenomegalia de 10mm en su eje corto.
- El abdomen: SUV máximo 3.9, en adenomegalia portocava de 11mm en su eje corto.
  En topografía retroperitoneal paraaórtica, son observadas varias adenomegalias hipermetabólicas, la más prominente mostrando SUV máximo 3.1, midiendo cerca de 20mm en su eje corto. En topografía peri cava son observados varios linfonodos hipercaptantes, los más prominentes mostrando SUV máximo 3.6 de 11mm en su eje corto en topografía intercavoaórtica y SUV máximo 3.2, de 11mm en su eje menor de localización precava.
  El epiplón, que se encuentra con engrosamiento tisular, con captación difusa del trazador de predominio en el flanco derecho (SUV máximo 4.83). De igual manera se observan varias imágenes nodulares hipercaptantes en la grasa mesentérica, las más prominente mostrando SUV máximo 3.6, en el mesogastrio, de 18mm en su mayor eje; SUV máximo 5.73, de 11mm en el flanco izquierdo y SUV máximo 4.2, de 33mm a nivel de la línea media.
- La pelvis, SUV máximo 6.4, en adenomegalia de 13mm en la cadena iliaca común izquierda. En la cadena iliaca externa ipsilateral son observados varios linfonodos hipercaptantes el más prominente mostrando SUV máximo 6.4 midiendo cerca de 16mm en su eje corto. En la cadena iliaca externa derecha, adenomegalia de 13mm muestra SUV máximo 4.3. En la cadena iliaca interna izquierda, adenomegalia de 13mm muestra SUV máximo 5,4.
  En topografía parietocólica izquierda, se observan también varias imágenes hipermetabólicas.
  En topografía de asa sigmoides se observa extensa lesión hipermetabólica, SUV máximo 8.2, en relación a engrosamiento tisular concéntrico. Hacia la fosa iliaca izquierda, se observa lesión ocupativa con densidad de tejidos blando que mide cerca de 45x28mm y muestra SUV máximo 7.1, hacia la unión sigmoideo colónica.
  Hacia el fondo de saco del Douglas se observada otra imagen nodular hipermetabólica que muestra SUV máximo 4.7 y mide cerca de 20x16mm en sus mayores ejes.

Organización Clínica General del Norte, Sector PET SCAN, Carrera 48 70-139, Tel (5) 3091999 ext. 11097
petscan@clinicageneraldelnorte.com
Barranquilla – Col.

Escaneado con CamScanner

Nombre del Paciente	**Alberto Manuel Sierra Molina**	**Identificación: CC 8.706.499**
Medico solicitante	**Carlos José Castillo Jiménez**	**Fecha de Atención: 12/10/2021**
E.P.S.	**Nueva EPS**	**Consecutivo: 66332021**
Categoría de alerta	Usual	Página 2 de 2

Biodistribución preservada del trazador en el resto de la economía corporal, notándose actividad regular en los hemisferios cerebrales, con distribución preservada del radiofármaco en la nasofaringe, orofaringe, glándulas salivares, laringe y tiroides. No hay evidencia de focos anómalos del trazador en los demás niveles del cuello, demás estaciones del mediastino, así como en las axilas. Distribución conservada del radioelemento en el hígado, bazo, páncreas, riñones, glándulas suprarrenales y vesícula biliar. Acumulo preservado del radio elemento en el sistema urinario. Distribución preservada del radiotrazador por el sistema esquelético.

El estudio radiológico no contrastado y de baja dosis muestra también, quiste de retención no hipermetabólico en el seno maxilar izquierdo. Derrame pleural derecho, no hipermetabólico. En el lóbulo medio se observa nódulo calcificado de 8mm en su mayor eje. Cambios por osteoartrosis en la columna vertebral.

OPINIÓN
Estudio PET mostrando:
Extensa lesión hipermetabólica, asociada a engrosamiento tisular regional concéntrico en asa sigmoides, consistente en el contexto clínico presentado con actividad glicolítica tumoral. Otra lesión ocupativa solida e hipermetabólica es notada en la fosa iliaca izquierda, más probablemente en relación a actividad glicolítica tumoral.
Ganglios, adenomegalias y conglomerados ganglionares hipermetabólicos retro crural, portocavo, retroperitoneales, de la cadena iliaca común izquierda, ambas cadenas iliacas externas y cadena iliaca interna izquierda, y menos notoriamente del nivel IV del cuello a la izquierda, sugestivas de compromiso linfático secundario.
Extensas lesiones hipermetabólicas en el epiplón, asociada a nódulos hipercaptantes en la grasa mesentérica y lesiones nodulares hipermetabólicas en la gotera parietocólica izquierda que sugieren en principio carcinomatosis peritoneal.
Varias opacidades intersticiales bilaterales con incremento del metabolismo glicolítico, más probablemente de origen inflamatorio a correlacionar con la clínica del paciente; estas lesiones se acompañan de opacidades de aspecto consolidativo, para hiliares de predominio derecho, con broncograma aéreo más probablemente de origen inflamatorio. Cabe destacar que en el mediastino se observan varios linfonodos con leve incremento del metabolismo glicolítico los cuales, por su disposición, sugieren en primera instancia origen inflamatorio crónico.
Imágenes pseudonodulares sólidas (2) en el lóbulo medio, con leve incremento del metabolismo glicolítico de etiología a determinar; recomendándose correlación con estudios tomográficos previos y de seguimiento.
Ausencia de otras áreas anómalas de hiperconcentración de la FDG radiomarcada que sugieran actividad glicolítica tumoral característica en el resto de la economía corporal.
Demás hallazgos como descritos, notándose derrame pleural derecho no hipermetabólico.

Atentamente,

Dr. Igor Bonnet
Médico Especialista en Medicina Nuclear

Dr. Douglas Dávila
Médico Radiólogo

Dra. Carmen C Alzamora
Médico Especialista en Medicina Nuclear

Observación
La impresión diagnóstica lleva en consideración además de los datos de este estudio, los datos clínicos, los resultados de otros estudios y la anamnesis. El PET con FDG radiomarcada muestra baja sensibilidad para la detección de nódulos hipermetabólicos subcentimétricos, neoplasias de muy lento crecimiento, neoplasias dentro de órganos hipermetabólicos y neoplasias con contenido no viable (mucina, queratina, y colágeno). A pesar de que la SUV sea de importancia en el control de respuesta a las terapias, debe ser analizada con cautela para fines diagnósticos. El uso de PET/CT con FDG-F18 no substituye a la RMN en la evaluación de las lesiones encefálicas.

Organización Clínica General del Norte, Sector PET SCAN, Carrera 48 70-139, Tel (5) 3091999 ext. 11097
petscan@clinicageneraldelnorte.com
Barranquilla – Col.

Escaneado con CamScanner

Código del Prestador: 700010001101 **Nit:** 800183943-7
Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47
Teléfono: 2812435-2815531
Web: www.csm.com.co
Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de Impresión: 2021/10/01 10:49:13

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 8706499	**Paciente:**	SIERRA MOLINA ALBERTO MANUEL		
Dirección:	CRA 15C 12	**Teléfono:**	3121314254		
Fecha Nacimiento:	1900-11-28				
Fecha Ingreso:	2021/09/23	**Fecha Egreso:**	//	**Estrato:**	COPAGO NIVEL UNO 2021
Num. de Ingreso:	348455	**Estudio:**	529381		
Dirección:	CRA 15C 12	**Sexo:**	Masculino	**Telefono:**	3121314254
Cama:	HOSPITALIZACION PABELLON MARIA - 303				
Dx Principal:	R060 - DISNEA				
Contrato:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVAEPS SA - CONTRIBUTIVO : EVENTO				**Edad: 69 Años**
Municipio:	SINCELEJO				

Procedimiento Nº: 1480463

Unidad Funcional:	808 - HOSPITALIZACION PABELLON MARIA

Fecha: 2021/10/01 **Hora:** 10:48
Médico: FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA

Datos del Procedimiento:

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA ESOFAGO: Normal hasta tercio distal. Cardias franqueable. ESTOMAGO: Lago gástrico mucoso claro. Explorado hasta píloro incluyendo retrovisión para pequeña curva y fórnix gástrico normales. Mucosa corporal y motilidad antral normales. Antro con edema y eritema en parches. Se toman biopsias de antro 2fg. Píloro franqueable. DUODENO: Normal hasta la segunda porción. CONCLUSION: 1. GASTRITIS ANTRAL ERITEMATOSA LEVE Patología: Frasco #1: Antro. COLONOSCOPIA TOTAL INSPECCION: Hemorroides grado II/V TACTO RECTAL: Se palpan hemorroides. Explorado hasta aprox. 40 cm del reborde anal. No se observó lesión que comprometa mucosa o distensibilidad del recto. En colon izquierdo desde los 25 cm aprox. Del reborde anal se observó una lesión de aspecto tumoral, exofítica, bordes irregulares con áreas de necrosis y zonas cubiertas de fibrina la cual compromete el 100% de la circunferencia ocasionando una disminución de la luz y estenosis de la misma la cual se logra avanzar unos 10 cm aprox. sin embargo se llega a una zona donde la estenosis aumenta a un 80% e impide el paso del endoscopio. Se toman múltiples biopsias. Canal anal con compromiso hemorroidal. CONCLUSION: 1. CA DE COLON IZQUIERDO 2. ESTENOSIS COLONICA SECUNDARIA 3. HEMORROIDES INTERNAS GRADO II/V Patología: Frasco #1: Ca de colon.

Código	Descripción	Cantidad
LABORATORIOS PATOLOGIAS		
898202	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	2

Dr. Fabio A. Contento A.
Medicina Interna
Gastroenterología
CMEMD

ATENDIDO POR
FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA CC: 10967483
Reg Medico: 10967483 GASTROENTEROLOGIA

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

Escaneado con CamScanner

Código del Prestador: 700010001101 Nit: 800183943-7
Dirección: CARRERA 22 NRO 16A - 47
Teléfono: 2812435-2815531
Web: www.csm.com.co
Email: clinicasantamaria@csm.net.co

Fecha de Impresión: 2021/10/01 10:48:21
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y DIAGNÓSTICOS

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 8706499	**Paciente:**	SIERRA MOLINA ALBERTO MANUEL		
Fecha Ingreso:	2021/09/23	**Hora Ing:**	10:31	**Ingreso:**	348455
Fecha y Hora Atencion:	2021/09/23 10:57:29				
Fecha Nacl:	1960-11-26	**Edad:**	60 años	**Sexo:**	M
Telefono:	3121314254	**Estrato:**	COPAGO NIVEL UNO 2021	**Municipio:**	SINCELEJO
Dirección:	CRA 15C 12				
Empresa:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS SA - CONTRIBUTIVO				
Contrato:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVAEPS SA - CONTRIBUTIVO : EVENTO				
Acompañante:		**Tel. Acompañante:**			

Datos Descripción Quirurgica

DATOS QUIRÚRGICOS

Fecha Realización: 2021/10/01

Muestras Patologicas: si

Sala de Cirugía: UNIDAD DE GASTROENTROLOGIA

Tipo de Anestesia: General

Cirujano 1: FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA

Inicio Cirugía: 10:10

Fin Cirugía: 10:40

Anestesiólogo: Jose Jose Herrera Tamara

Ayudante:

Rotadora: KAREN MARGARITA DIAZ FLOREZ

DIAGNOSTICO PREQUIRGICO: K922 - HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICOS POSTQUIRURGICOS 1

D374 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL COLON

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

(441302) ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA

(452305) COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA

FORMA DE REALIZACIÓN ACTO QX

Unico o Unilateral

TRATAMIENTO

DESCRIPCION DE LA ATENCIÓN

1.Descripción Evento Qx u Obstétrico 2.Descripción Ayudas Diagnosticas y Terapéuticas 3.Terminación de Atención

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA ESOFAGO: Normal hasta tercio distal. Cardias franqueable. ESTOMAGO: Lago gástrico mucoso claro. Explorado hasta píloro incluyendo retrovisión para pequeña curva y fórnix gástrico normales. Mucosa corporal y motilidad antral normales. Antro con edema y eritema en parches. Se toman biopsias de antro 2fg. Píloro franqueable. DUODENO: Normal hasta la segunda porción. CONCLUSION: 1. GASTRITIS ANTRAL ERITEMATOSA LEVE Patología: Frasco #1: Antro. COLONOSCOPIA TOTAL INSPECCION: Hemorroides grado II/IV TACTO RECTAL: Se palpan hemorroides. Explorado hasta aprox. 40 cm del reborde anal. No se observó lesión que comprometa mucosa o distensibilidad del recto. En colon izquierdo desde los 25 cm aprox. Del reborde anal se observó una lesión de aspecto tumoral, exofítica, bordes irregulares con áreas de necrosis y zonas cubiertas de fibrina la cual compromete el 100% de la circunferencia ocasionando una disminución de la luz y estenosis de la misma la cual se logra avanzar unos 10 cm aprox. sin embargo se llega a una zona donde la estenosis aumenta a un 80% e impide el paso del endoscopio. Se toman múltiples biopsias. Canal anal con compromiso hemorroidal. CONCLUSION: 1. CA DE COLON IZQUIERDO 2. ESTENOSIS COLONICA SECUNDARIA 3. HEMORROIDES INTERNAS GRADO II/IV Patología: Frasco #1: Ca de colon. NOTA: Se recomienda manejo quirúrgico.

Dr. Fabio A. Contento

FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA Reg Medico :10967483

Escaneado con CamScanner

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código:	30.08-FOR-30
	CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S	Versión:	1
	INFORME DE PROCEDIMIENTO GASTROENTROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA	Fecha:	01/06/2018
		Página:	1 de 1

1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO
SIERRA	MOLINA	ALBERTO MANUEL	8706499

INTERVENCION APLICADA						
COLONOSCOPIA TOTAL						
EDAD	SEXO	FECHA			HORA	TIEMPO
60 A	MASC	01	10	2021	10+20	20 MIN

ESPECIALISTA	ANESTESIOLOGO
Dr. FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA	DR HERRERA Anestesia __X____ Sedación_____
ENFERMERA: KAREN DIAZ	

DESCRIPCIÓN:

COLONOSCOPIA TOTAL

INSPECCION: Hemorroides grado II/IV
TACTO RECTAL: Se palpan hemorroides.
Explorado hasta aprox. 40 cm del reborde anal. No se observó lesión que comprometa mucosa o distensibilidad del recto. En colon izquierdo desde los 25 cm aprox. Del reborde anal se observó una lesión de aspecto tumoral, exofitica, bordes irregulares con áreas de necrosis y zonas cubiertas de fibrina la cual compromete el 100% de la circunferencia ocasionando una disminución de la luz y estenosis de la misma la cual se logra avanzar unos 10 cm aprox. sin embargo se llega a una zona donde la estenosis aumenta a un 80% e impide el paso del endoscopio. Se toman múltiples biopsias. Canal anal con compromiso hemorroidal.

CONCLUSION: 1. CA DE COLON IZQUIERDO 2. ESTENOSIS COLONICA SECUNDARIA 3. HEMORROIDES INTERNAS GRADO II/IV

Patología: Frasco #1: Ca de colon.

NOTA: Se recomienda manejo quirúrgico.

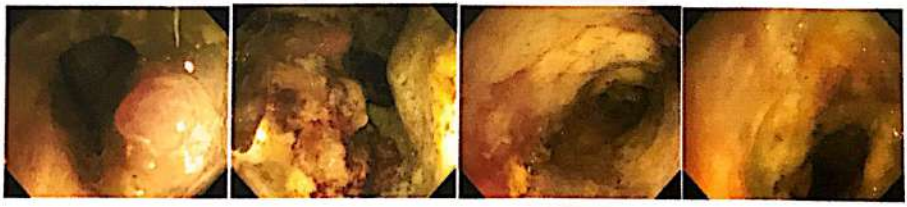

Dr. Fabio A. Contento
Médico Internista
Gastroenterólogo

FIRMA DEL ESPECIALISTA

Escaneado con CamScanner

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código:	30.08-FOR-30
	CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S	Versión:	1
	INFORME DE PROCEDIMIENTO GASTROENTROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA	Fecha:	01/06/2018
		Página:	1 de 1

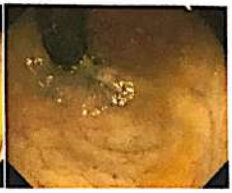

Dr. Fabio A. Contento
Medicina Interna
Gastroenterología

FIRMA DEL ESPECIALISTA

Escaneado con CamScanner

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código:	30.08-FOR-30
CSM	CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S	Versión:	1
	INFORME DE PROCEDIMIENTO GASTROENTROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA	Fecha:	01/06/2018
		Página:	1 de 1

1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO
SIERRA	MOLINA	ALBERTO MANUEL	8706499

INTERVENCION APLICADA						
ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA						
EDAD	SEXO	FECHA			HORA	TIEMPO
60 A	MASC	01	10	2021	10+10	10 MIN

ESPECIALISTA	ANESTESIOLOGO
Dr. FABIO ANDRES CONTENTO ANAYA	DR. JOSE HERRERA Anestesia __X__ Sedación_____
ENFERMERA: KAREN DIAZ	

DESCRIPCIÓN:

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA

ESOFAGO: Normal hasta tercio distal. Cardias franqueable.

ESTOMAGO: Lago gástrico mucoso claro. Explorado hasta píloro incluyendo retrovisión para pequeña curva y fórnix gástrico normales. Mucosa corporal y motilidad antral normales. Antro con edema y eritema en parches. Se toman biopsias de antro 2fg. Píloro franqueable.

DUODENO: Normal hasta la segunda porción.

CONCLUSION: 1. GASTRITIS ANTRAL ERITEMATOSA LEVE

Patología: Frasco #1: Antro.

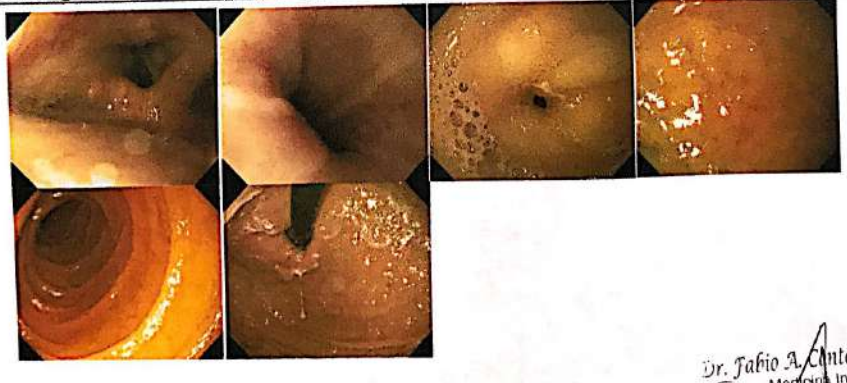

Dr. Fabio A. Contento A.
Medicina Interna
Gastroenterología
R.M. 10 967 193

FIRMA DEL ESPECIALISTA

Escaneado con CamScanner

Software "SAHICO" Version 2.1.0.1.0 - www.socsoftware.com

¡ Por La Vida ! SOCAC SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA

SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA S.A.S

NIT No. 806.006.237-1

CONSULTA

PACIENTE

Nombre: ALBERTO MANUEL SIERRA MOLINA **Historia Clínica No:** 8706499
Género: MASCULINO **Fecha de Nacimiento:** sábado, 26 de noviembre de 1960 **Edad:** 61 Año(s) 1 Mes(es)
Identificación: Propiedad: PROPIA **Tipo:** CEDULA DE CIUDADANIA **Número:** 8706499
Residencia: Dirección: TRV 54#51B-40 BRR ALTO BOSQUE **Ciudad:** **Teléfono(s):** 3167541101, 3177382872
Seguridad Social: Entidad: NUEVA EPS S.A.
Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO **Tipo de Usuario:** REGIMEN CONTRIBUTIVO **Plan:**

Fecha de Atención: martes, 04 de enero de 2022 a las 11:56
Sede de Atención: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA S.A.S - CARTAGENA (BOLIVAR) -

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
55.00 Kgs	170 Cms	1.61 Mts²	19.03 BAJO DE PESO

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación	TNM
C187	TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE	..	ESTADO: IV T: 4 N: 2 M: 1

Indice(s):

No	Escala	Valor
1	KARNOFSKY	50%: Requiere asistencia y frecuentes cuidados médicos.

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
120 ppm	23 rpm	36 ºC	120/80 mm de Hg

CONSULTA DE PRIMERA VEZ

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

Derivado con Dx de un Ca de Colon.
Cuadro previo de tos persistente motivo de consulta en sept/202, en el contexto de neumonia post Covid-19 en julio/2021, presenta ademas Rectorragia en sept/2021, con colonoscopia con lesion a 25 cms de reborde anal. lesion de aspecto tumoral, que compromete el 100% de la circunferencia, con estenosis del 80% que impide la progresion del colonoscopio, con patologia de un AdenoCa Moderadamente Diferenciado con areas mucinosas y ulceracion, sin evidencia de invasion vasculo linfatica ni perineural, informe No UP-23135-21 reporte 6/oct/21, con estudios de extension, Tac de torax (23/9/21) opacidad homogenea difusa heterogeneas dispersas (Neumonia con focos multiples??), Tac abdominopelvico (30/9/21) Hepatomegalia, Nodulo Hipodenso, dilatacion ureteropielica leve izquierda, masa hiperdensa colonica infraumbilical, diverticulosis colonica, adenopatias retropritoneales, derrame pleural bilateral, ascitis leve, Petr-Scan (12/oct/21) Extenso hipermetabolismo glicolitico concentrico en asa de sigmoides, en fosa iliaca, conglomerados adenopaticos pelvicos, retroperitoneales, en epiplon, grasa mesenterica lesiones subdiafragmaticas, linfonodos mediastinales, opacidades intersticiales bilaterales, imagenes consolidativas parahiliares derechas, con broncograma de sapecto inflamatorio, 2 lesiones seudo nodulares en lobulo medio, se le realizo Colostomia izquierda derivativa, en oct/2021Estudio de KRAS-NRAs extendido, y BRAF Negativos para Mutaciones, informe No 21BM003757-2 Ficmac.
Es derivado para valoracion y manejo.

.

- Revision Por Sistemas: Sintomas constitucionales, de hiporexia, astenia adinamia, perdida de peso marcada no cuantificada, Tos y Disnea, Imsomnio, dolor Flanco derecho colico.

- Antecedentes Patologicos: Clinicos; Alcohol los fines de semana, Quirurgicos (-) Alergicos (-), Toma Tramadol gotas, Quetiapina x Imsomnio, Resto Negativo.

- Antecedentes Gineco-Obstetricos:
M: P: A: C: G: FUM: MP: TRH:

- Antecedentes Familiares: Hermana con Ca de Mama.

- Examen Fisico: Paciente en malas condiciones generales, conjuntivas palidas, con insuficiencia respiratoria aguda, disnea CF IV, con tirajes intercostales, no adenopatias ni masas perifericas, cabeza y cuello normal, cardiopulmonar estertores, sibilancias, e hipoventilacion bibasal, Rs Cardiacos taquicardicos, mamas normales, abdomen con cicatriz quirurgica mediana infraumbilical, con clips metalicos, neurologico normal, extremidades normales

Escaneado con CamScanner

SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA COSTA S.A.S
NIT No. 806.006.237-1

Software SAHICO Version 2.1.31.1 ® - www.toc.com.co ® - Firma Digitalizada

CONSULTA

PACIENTE

Nombre: ALBERTO MANUEL SIERRA MOLINA **Historia Clínica No:** 8706499
Género: MASCULINO **Fecha de Nacimiento:** sábado, 26 de noviembre de 1960 **Edad:** 61 Año(s) 1 Mes(es)
Identificación: **Propiedad:** PROPIA **Tipo:** CEDULA DE CIUDADANIA **Número:** 8706499
Residencia: **Dirección:** TRV 54#51B-40 BRR ALTO BOSQUE **Ciudad:** **Teléfono(s):** 3167541101, 3177382872
Seguridad Social: **Entidad:** NUEVA EPS S.A.
Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO **Tipo de Usuario:** REGIMEN CONTRIBUTIVO **Plan:**

sin edemas.

- Estudios Paraclinicos: Lab (30/oct/21) TP 16,5" TPT 26,5", GB 11190, Hb 10,2 Hto 32,7 Plt 405 mil, N 79%, LDH 381, PCR 24, K 4,8 Na 135 Creat 1,1

- Anatomia Patologica: AdenoCa Moderadamente Diferenciado con areas Mucinosas y Ulceracion, sin invasion Linfovascular Ni Perineural.

- Estadio Clinico: Ca de Colon Sigmoides Estadio IV

Analisis: Pac, de 61 años, con antec, familiares de hermana con Ca de Mama, personales sin importancia, con cuadro de tos desde ago/2021, Rectorragia, por lesion estenosante en colon sigmoides, por un AdenoCa, metastasico a Retroperitoneo, ganglios pelvicos, subdiafragmaticos, pulmonares, hepaticos, con deterioiro de su clase funcional con insuficiencia respiratoria aguda con broncoespasmo, en plan de manejo por urgencias y definir manejo posterior

- Esquema de Tratamiento: XELOX

Dr. Gabriel Rodriguez H. ONCOLOGO INTERNISTA SOCAC RCS M 1409 SSB

GABRIEL EDGARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
CC: 9114201 REG:SSB1409
ONCOLOGIA CLINICA

Escaneado con CamScanner

CORPOSUCRE
Corporación Universitaria
Antonio José de Sucre
¡Creciendo con Calidad!

CITACION A CONCILIACION

CENTRO DE CONCILIACION PUBLICO
RESOLUCIÓN 0256 de 21 Marzo 2018
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cartagena de Indias, 14 de Mayo del 2021

Señor(a): KAREN SIERRA MADACHI

Dirección: manga avenida Jiménez calle 26 No 20-74 Apto 10D Edf. Ypacarai

Referencia: Citación a Audiencia de Conciliación

Solicitada por: CENTRO DE CONCILIACION UNITECNAR

Respetado (a) Señor (a):

En el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de **Fundación Antonio de Arévalo UniTecnar convenio con la Corporación universitaria Antonio José de Sucre CORPOSUCRE,** recibió una solicitud de conciliación con el objeto de encontrar una Solución a las diferencias que existen entre ustedes.

ASUNTO: CUSTODIA, CUIDADO, VISITAS Y CUOTAS DE ALIEMNTOS DE LOS MENORES ALVARO ANDRES LEAL SIERRA Y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

La conciliación se realizará en:

Por motivos del aislamiento social decretado en atención a la pandemia generada por el COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales mediante la plataforma ZOOM y con el cumplimiento estricto de los protocolos sugeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

LUGAR:	Plataforma ZOOM		
DIRECCIÓN:	https://renata.zoom.us/j/81766611192	**Teléfono :**	6600671 EXT 1502
FECHA	**DÍA: 18 MES: 05 AÑO: 2021**	**HORA:**	10 AM

POR FAVOR ASISTIR (15) MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA

EFECTOS DE LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA: De conformidad con el Art. 22 y el Parágrafo del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la conciliación, podrá considerarse como **INDICIO GRAVE** en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. El conciliador expedirá al interesado la constancia pertinente. Así mismo, cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad, la inasistencia injustificada de alguna de las partes será sancionada con **MULTA** hasta por 2 salarios mínimos mensuales, impuesta por el juez en el eventual proceso posterior, cuando haya lugar. **EN CASO DE INASISTENCIA ESTA DEBERÁ SER JUSTIFICADA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA AUDIENCIA.**

ADVERTENCIA: De acuerdo con la Ley 1395 de 2010: Parágrafo 2° Articulo 52: El convocado a la audiencia de conciliación deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en un eventual proceso. De fracasar la conciliación, en el proceso que se promueva no serán admitidas las pruebas que las hayan omitido aporta en el trámite de la conciliación.

Lo invitamos a utilizar las herramientas que le ofrece el Centro de Conciliación de **CORPOSUCRE** para resolver sus problemas a través de un procedimiento ágil, sencillo y **gratuito**, acompañado de personas especializadas en el tema objeto de sus conflictos y con plenos efectos legales.

Atentamente,

CORPOSUCRE
Corporación Universitaria
Antonio José de Sucre
¡Creciendo con Calidad!

CITACION A CONCILIACION

CENTRO DE CONCILIACION PUBLICO
RESOLUCIÓN 0256 de 21 Marzo 2018
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

_____
DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION PUBLICO
Fundación Universitaria Antonio de Arévalo UNITECNAR Convenio Corposucre

Cartagena de Indias, D.T.y C, 18 de mayo de 2021.

SEÑORES
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION GRATUITO
CENTRO TECNOLOGICO ANTONIO DE AREVALO – TECNAR
E.S.D.

REF IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR EL CONOCIMIENTO POR TEMAS DE COMPETENCIA

ANTONIA PARDO DE HOWARD, identificada con cedula o 33126721 de la misma ciudad, y TP No 12430 H.C.SJ, con correos antoniapardodehoward@hotmail.com, en calidad de apoderada especial dentro del presente tramite, de la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, en su calidad de convocada, atendiendo a la SOLICITUD DE CONCILIACION, concedida por el CENTRO GRATUITO DE TECNAR para el día 18 de mayo de 2021 a las 10:00 am, siendo el convocado el señor ALVARO LEAL LASSO con correo electrónico leal_mercante@yahoo.es, estando dentro del término de ley, luego de revisado solo en su aspecto formal, los documentos enviados a la dirección electrónica de mi cliente, de solicitud, y la programación, se tienen que logo del Centro ratifica que el procedimiento se hará de forma gratuita, tal como lo pidió el convocante, por lo que se hace imperioso advertirle al Despacho, de forma respetuosa, que no puede cursar, este tipo conciliación en el centro gratuito, puesto que está destinado solo para los estratos 1 y 2, y el señor según certificación anexa percibe Catorce Millones Ciento Treinta y cuatro Mil pesos Mcte ($14.134.000.oo) por concepto de salario integral y el reside en el barrio Marbella estrato 5, Carrera 4 No. 46C-29, apto 1305, Cartagena de Indias.

Que el Centro conoció conciliación presentada por mi poderdante en fecha anterior, pero a diferencia de la actual, fue ante una oferta institucional Nacional de Jornada Gratuita, la cual solo se debe al tope en cuantía.

Así las cosas, en aras de evitar desgastes a ambas partes, de forma respetuosa, solicito que el Centro se pronuncie, tenga por no recibida el escrito de solicitud, y lo haga saber por este medio la decisión que finalmente tome el convocante.

Siendo, así las cosas, mi poderdante no se presentará pues, requisito formal para el conocimiento Gratuito, el estrato de los intervinientes pues son mecanismos alternos que se usan con el objetivo de llegar a la población más vulnerable, y en ese sentido no cumple con las exigencias en materia de

conciliación gratuita, sin que lo anterior signifique una postura negativa de nuestra parte, para que en un futuro sí se proceda al estudio de fondo de los asuntos que reseña el convocante en su escrito de solicitud.

Entendemos los buenos oficios del Centro, y la labor, de colaborar y generar espacios de diálogo, pero en esta oportunidad, no se cumplen con los presupuestos de validez para su celebración, y se entiende que son las partes quienes tienen la carga de decir la residencia, y que en Cartagena el conocimiento es mucho más claro si se menciona por barrios, y no solo por carrera como lo hace el convocante "Carrera 4 No. 46C-29, apto 1305, Cartagena de Indias"

Con mi acostumbrado respeto, quedamos atentos la decisión definitiva antes de la celebración de la misma.

Se adjunta Certificación de ingresos del convocante con fecha 02 de marzo de la cursante anualidad, expedida por el Cerrejón.

Escaneado con CamScanner

ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33126721 de Cartagena
TP No 12430 H.C.SJ

Señores
Centro de Conciliación Gratuito
TECNAR
E.S.D.

Ref. Poder.
CONVOCANTE ALVARO LEAL LASSO
CONVOCADO KAREN IRINA SIERRA MADACHI

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, mayor de edad, identificada con cedula No 45.556.585, tal como aparece al pie de la firma con correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com con domicilio y residencia en esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANTONIA PARDO DE HOWARD, identificada con cédula o 33126721 de la misma ciudad, y TP No 12430 H.C.SJ, con correos antoniapardodehoward@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com para que responda mediante escrito la **imposibilidad de surtir audiencia**, programada para hoy, 18 de mayo de 2021 a las 10:00 am, siendo el convocante el señor ALVARO LEAL LASSO.

Atentamente,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC No 45.556.585
CORREO karen.sierra.madachi@hotmail.com

Acepto

Escaneado con CamScanner

ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33126721 de Cartagena
TP No 12430 H.C.SJ

_____Documento en Blanco_____

Cerrejón
Minería responsable

000215749

Puerto Bolivar, Marzo 02, 2021

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor Alvaro Leal Lasso identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13,543,623 es empleado(a) de esta Compañía desde el 14 de Enero de 2015 con contrato a término Indefinido. En la actualidad ocupa el cargo de Capitan De Remolcador y devenga un salario integral mensual de $14,134,000.oo (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS).

Atentamente,

ADRIANA GÓMEZ
VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Cartagena de Indias, D.T.y C, 25 de mayo de 2021.

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION
CENTRO TECNOLOGICO ANTONIO DE AREVALO – TECNAR
E.S.D.

REF PRIMERA CITACION – CENTRO CONCILIACION PRIVADO- PUNTOS NO PUEDEN VENTILARSE ACTIVO PROCESO JUDICIAL- EXCUSA- SOLICITUD DE REPROGRAMACION

NATALI ROMERO RINCON identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en Cartagena y TP No 192597 del H.C.S.J, con oficina en el Centro Plazoleta de telecom edf lequeria of 312, correo nataliromero2010@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com en calidad de apoderada especial dentro del presente tramite, adjunto memorial poder otorgado por la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, en su calidad de convocada, atendiendo a la SOLICITUD DE CONCILIACION POR CENTRO PRIVADO, siendo la parte convocante el señor ALVARO LEAL LASSO con correo electrónico leal_mercante@yahoo.es, estando dentro del término de ley, procede la suscrita a indicarles:

PRIMERO. Ciertamente en la presente oportunidad el señor ALVARO LEAL LASSO procedió a cancelar atendiendo a su estrato socioeconómico y a lo que tasa como su pretensión en cuantía de "$7.268.208".

SEGUNDO Que el señor ALVARO LEAL LASSO no indica al Centro que a la fecha cursa proceso REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DISMINUCIÓN, con radicado interno 1300131100-04-2019-00280-00. Adjunto copia de la contestación de la demanda.

TERCERO. En vigencia de un proceso judicial, interpuesto por el hoy convocante, y que ahora califica como "revisión de la cuota" queda claro, no puede debatirse ese punto, puesto que a la fecha es de competencia de un Juez de la Republica, y la conciliación debe surtirse en el proceso.

CUARTO. Que el abogado presentó escrito que denominaron "retiro de la demanda", hace pocos días, que a la fecha el Despacho no la ha aceptado, no ha dado ningún tramite, por consiguiente, el proceso sigue completamente vigente.

QUINTO. Que en audiencia de conciliación fracasada solicitada por la señora SIERRA MADACHI, se le solicitó al hoy convocante, el pago de las cuotas en mora a favor de sus hijos, y que fueron relacionadas en el escrito radicado ante el centro conciliación gratuito de Tecnar, liquidadas desde el mes de octubre de 2019 a febrero de 2021, como quiera que no fue aceptada, mi poderdante indica que a la fecha se deben considerar todos los puntos: capital, intereses moratorios, aumento de ley, los gastos propios de este tipo de procesos.

Adjunto la liquidación realizada por un Contador a fecha 24 de mayo de 2021.

QUINTO Con relación a las visitas, el 18 de marzo del 2021, es decir hace 2 meses, el Comisario de familia de la COMISARIA PERMANENTE, ratifico la regulación de visitas que viene decretada 11 de junio de 2020 con radicado C-022-2020.

No entiende mi cliente cuantas veces más la va seguir citando a conciliación sobre el mismo punto, donde ya ella manifestó su propuesta, en todo caso ya viene agotado como requisito de procedibilidad. Si tiene otra propuesta, es decir, una nueva, no se observa en el escrito de solicitud, cuestión que debe colocarse para evaluarla.

Entonces, luego de toda la explicación anterior, con el mayor respeto, los puntos para tratar serian solo (02) dos, por un lado la 1) custodia de los menores sobre la cual usted insiste, y 2) la Mora en la cuotas a de alimentos que a la fecha recae sobre el convocante a favor de sus hijos que son representados por la progenitora, en ese sentido pido al apoderado de forma gentil, para aprovechar el espacio, se sirva a indicar los puntos que van a tratar dentro de la audiencia pues todos no se pueden tocar como lo he explicado.

En todo caso, mi cliente no puede asistir a la presente audiencia, no solo por lo que acabo de manifestar, me permito adjuntar excusa, lo que le da tiempo a su apoderado para que haga anotaciones aportadas y se pueda avanzar sobre la negociación dentro del marco legal sin que luego hayan nulidades.

Se solicita la reprogramación, se estipule nueva fecha sobre los asuntos que pueden ser materia de revisión del Centro de Conciliación.

Quedo atenta, de igual forma en caso que desee la parte convocante conversar con la suscrita adjunto el correo donde me puede hacer llegar la información contactonrabogados@gmail.com y teléfono 3003662504 para lo pertinente.

Con mi acostumbrado respeto.

NATALI ROMERO RINCÓN
CC No 1.047.364.986
TP No 12430 H.C.SJ

Señores
CENTRO PRIVADO
TECNAR
E.S.D.

Ref. Poder. PRIMERA CITACION.
CONVOCANTE ALVARO LEAL LASSO
CONVOCADO KAREN IRINA SIERRA MADACHI

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, mayor de edad, identificada con cedula No 45.556.585, tal como aparece al pie de la firma con correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com con domicilio y residencia en esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NATALI ROMERO RINCON identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en Cartagena y TP No 192597 del H.C.S.J, con oficina en el Centro Plazoleta de telecom edf lequeria of 312, correo nataliromero2010@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com para que **responda mediante escrito la imposibilidad de surtir audiencia,agregue la excusa, y solicite reprogramación**, de la audiencia del 26 de mayo de 2021 a la hora indicada por el centro, siendo el convocante el señor ALVARO LEAL LASSO mediante apoderado judicial.

Atentamente,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC No 45.556.585
CORREO karen.sierra.madachi@hotmail.com

Acepto

NATALI ROMERO RINCÓN
CC No 1.047.364.986
TP No 12430 H.C.SJ

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALVARO LEAL LASSO
DEMANDADO: KAREN IRINA SIERRA MADACHI

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALVARO LEAL LASSO
DEMANDADO:	KAREN IRINA SIERRA MADACHI
RADICADO:	1300131100-04-2019-00280-00
ASUNTO:	DEMANDA

JHON JEIDER MORALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.422.371, portador de la tarjeta profesional No. 261.386 del C. S. de la J., con domicilio en Cartagena de Indias, en mi calidad de apoderado judicial de ÁLVARO LEAL LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.623, con domicilio en Cartagena de Indias; por medio de este escrito presento DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, respecto de la cuota alimentaria impuesta por este Honorable Despacho mediante sentencia del 9 de octubre de 2019, dentro del proceso con radicado No. 1300131100-04-2019-00280-00, promovido por KAREN IRINA SIERRA MADACHI, en calidad de representante de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA. Para mejor ilustración de esta demanda, solicito a su señoría tener en cuenta el siguiente:

ÍNDICE GENERAL

Capítulo	**Página**
I. INTRODUCCIÓN	3
II. PARTES Y APODERADOS	4
III. PRETENSIONES	4 a 5
IV. HECHOS	5 a 9
V. MEDIDA CUATELAR	9
VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO	9 a 13
VII. COMPETENCIA	13
VIII. PRUEBAS	13 a 16
IX. ANEXOS	16
X. NOTIFICACIONES	16 a 17

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

I. INTRODUCIÓN

El 12 de abril de 2017, ÁLVARO LEAL LASSO y KAREN IRINA SIERRA MADACHI fijaron de forma voluntaria la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, ante la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia del Country, por la suma de $1.400.000 mensuales.

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, actuando en representación de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA, promovió demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de ÁLVARO LEAL LASSO.

El 9 de octubre de 2019, el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena aumentó la cuota alimentaria en el equivalente del treinta por ciento (30 %) del salario y demás prestaciones sociales que recibe ÁLVARO LEAL LASSO como empleado de la empresa Cerrejón o de cualquier otra empresa.

El 1 de septiembre de 2020, los trabajadores de la empresa Cerrejón entraron en huelga, circunstancia que tuvo impacto en los ingresos que percibía ÁLVARO LEAL LASSO, toda vez que, ante la suspensión de las actividades laborales, no devengó su salario en los meses de septiembre, octubre, noviembre y parte de diciembre de 2020.

Las condiciones económicas del alimentante han variado como consecuencia de lo descrito en el párrafo que antecede; al igual que las necesidades alimentarias de ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA han disminuido, ya que permanecen dos semanas de cada mes con ÁLVARO LEAL LASSO, tiempo en el que reciben de forma directa los alimentos, esto es, habitación, vestido, alimentación, recreación, asistencia médica y todo lo necesario para su desarrollo integral.

Lo anterior, como consecuencia de la sentencia del 14 noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, aplicable al régimen de custodia y cuidado personal de ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, donde se determinó que los menores estarían al cuidado de ÁLVARO LEAL LASSO los días en que éste estuviere libre, es decir, en periodos rotativos de 7 días.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

II. PARTES Y APODERADOS

1.1.-Demandante

ÁLVARO LEAL LASSO (en adelante también "ÁLVARO LEAL"), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.623, con domicilio en Cartagena de Indias.

1.1.1.- Apoderado Judicial

JHON JEIDER MORALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.422.371, portador de la tarjeta profesional No. 261.386 del C. S. de la J., con domicilio en Cartagena de Indias.

1.2.-Demandada

KAREN IRINA SIERRA MADACHI (en adelante también "KAREN SIERRA"), identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.585, con domicilio en Cartagena de Indias.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que ÁLVARO LEAL LASSO suministra alimentos a los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA durante los 15 días de cada mes en que ejerce el régimen de custodia y cuidado personal, como consecuencia de la sentencia del 14 noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la disminución de la cuota alimentaria ordenada por este Despacho mediante sentencia del 9 de octubre de 2019, a favor de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, y a cargo de ÁLVARO LEAL LASSO.

TERCERO: Que se establezca como nueva cuota alimentaria a favor de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, el valor de la matrícula y pensión del Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena, por ser el único concepto no cubierto por ÁLVARO LEAL LASSO en el tiempo en que ejerce el régimen de custodia y cuidado personal.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

CUARTO: Que se ordene que ÁLVARO LEAL LASSO realice el pago de la matrícula y pensión del Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena de forma directa.

QUINTO: Que en la oportunidad procesal correspondiente, se condene a la parte demandada al pago de las costas que se generen en el proceso.

IV. HECHOS

PRIMERO: ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA procrearon a los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

SEGUNDO: El 12 de abril de 2017, ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA fijaron de forma voluntaria la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, ante la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia del Country, por la suma de $1.400.000 mensuales.

TERCERO: El 14 noviembre de 2018, ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA llegaron a un acuerdo de conciliación ante el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena sobre la custodia y cuidado personal de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

CUARTO: En ese acuerdo se estableció que las partes de forma semanal estarían a cargo de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, es decir, en periodos rotativos de 7 días, por lo que cada padre estaría a cargo de los menores dos veces al mes (15 días).

QUINTO: El 12 de febrero de 2019, MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE, madre de ÁLVARO LASSO, citó a éste a audiencia de conciliación con la finalidad de establecer su cuota alimentaria.

SEXTO: En ese acuerdo se dejó constancia del estado de salud e indefensión de MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE, por lo que ÁLVARO LEAL se comprometió a entregar como cuota alimentaria la suma de $1.700.000 de manera mensual.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

SÉPTIMO: Con posterioridad a lo señalado en el hecho anterior, KAREN SIERRA promovió demanda de aumento de cuota alimentaria a favor de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, por considerar que las condiciones del alimentante y los alimentados habían variado.

OCTAVO: Uno de los criterios tenidos en cuenta por KAREN SIERRA para solicitar el aumento de la cuota alimentaria consistía en el cambio de institución educativa de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA y para ello aportó una cotización del Colegio Mompiano.

NOVENO: El reparto de la demanda de aumento de cuota alimentaria correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, a la cual le fue asignada el radicado No. 1300131100-04-2019-00280-00.

DÉCIMO: El 9 de octubre de 2019, el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que procedió a aumentar la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, en el treinta por ciento (30 %) del salario y demás prestaciones sociales que reciba ÁLVARO LEAL como empleado de la empresa Cerrejón o de cualquier otra empresa.

DÉCIMO PRIMERO: El numeral segundo de la sentencia antes referenciada establece que *"Esta cuota será susceptible a modificarse en cuanto esta sentencia no hace tránsito a cosa juzgada material sino formal".*

DÉCIMO SEGUNDO: ÁLVARO LEAL percibe salario integral por trabajar 240 horas mensuales, por lo que en los meses donde no trabaja este número de horas el salario disminuye en proporción a las horas reales trabajadas.

DÉCIMO TERCERO: La modalidad de salario integral incluye el pago de prestaciones sociales y está sujeto a varios descuentos, entre ellos, retención en la fuente, aportes seguridad social IVM, aportes seguridad social salud, aporte fondo de solidaridad pensional, aportes AFC.

DÉCIMO CUARTO: El 11 de junio de 2020, ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA celebraron audiencia de conciliación en aras de regular el régimen de visitas de forma temporal, ajustándolo al aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

DÉCIMO QUINTO: ÁLVARO LEAL cumplió hasta agosto de 2020 de manera integral la sentencia del 9 de octubre de 2019, toda vez que aplicó de forma directa el porcentaje del 30 % de cuota alimentaria sobre el monto total recibido como salario integral, sin tener en cuenta las deducciones de las que es sujeto su salario.

DÉCIMO SEXTO: El valor de la cuota alimentaria entregada de manera mensual hasta agosto de 2020 por ÁLVARO LEAL a favor de ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, fue la suma de $3.405.509.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los trabajadores de la empresa Cerrejón ingresaron a huelga el 1 de septiembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020, fecha en la cual el Cerrejón anunció el restablecimiento de actividades de forma gradual.

DÉCIMO OCTAVO: Durante el tiempo de duración de la huelga, los trabajadores del Cerrejón no percibieron sus salarios, por lo que ÁLVARO LEAL no tuvo ingresos durante esos meses.

DÉCIMO NOVENO: El 15 de septiembre de 2020, mediante memorial dirigido a KAREN SIERRA y a este Juzgado, ÁLVARO LEAL comunicó que se encontraba cesante.

VIGÉSIMO: A pesar de encontrarse cesante y en aras de no incumplir su obligación alimentaria, ÁLVARO LEAL suministró alimentos a los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de acuerdo con la capacidad económica que tenía en ese momento.

VIGÉSIMO PRIMERO: También, ÁLVARO LEAL suministró de forma directa alimentos a los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA durante el tiempo en que ejerció el régimen de custodia y cuidado personal, en el periodo señalado anteriormente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ante las situaciones narradas, ÁLVARO LEAL tuvo que solicitar préstamos de dinero para poder cumplir con sus obligaciones y las cuotas alimentarias que están a su cargo.

VIGÉSIMO TERCERO: El Cerrejón reinició actividades de forma gradual a partir del 1 de diciembre de 2020.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

VIGÉSIMO CUARTO: Por el inicio gradual de las actividades laborales del Cerrejón, ÁLVARO LEAL ingresó a trabajar el 16 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMO QUINTO: Los hechos que motivaron la celebración de la conciliación del 11 de junio de 2020 desaparecieron, razón por la cual el 29 de enero de 2021, ÁLVARO LEAL presentó memorial con destino al Juzgado Segundo de Familia con la finalidad de obtener el cumplimiento de la sentencia del 14 noviembre de 2018.

VIGÉSIMO SEXTO: Con el restablecimiento de las actividades laborales y ante las deudas adquiridas por ÁLVARO LEAL, desde enero de 2021 ha suministrado el 30 % de la cuota alimentaria aplicado al monto sobrante después de las deducciones legales de su salario.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Muchos de los beneficios económicos de los que son sujetos los empleados del Cerrejón han desaparecido, uno de ellos es que este año el salario integral de ÁLVARO LEAL no ha aumentado en la proporción del aumento del salario mínimo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA no fueron matriculados en el Colegio Mompiano como lo había manifestado KAREN SIERRA en la demanda de aumento de cuota alimentaria.

VIGÉSIMO NOVENO: Los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA fueron matriculados en Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena, cuyo valor de la matrícula y pensión es inferior a la del Colegio Mompiano.

TRIGÉSIMO: Adicionalmente, ÁLVARO LEAL ha recibido requerimientos por parte del Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena donde le solicitan el pago de la pensión mensual por existir mora.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Por lo anterior, ÁLVARO LEAL en múltiples ocasiones ha requerido a KAREN SIERRA con la finalidad de obtener los soportes de la inversión de la cuota alimentaria, pero ésta no ha dado cumplimiento a estas peticiones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ÁLVARO LEAL afilió a su madre MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE, y a los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA al servicio de medicina pre-pagada ofrecido por Colsanitas S.A., cumpliendo con uno de los componentes de la cuota alimentaria.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

TRIGÉSIMO TERCERO: Previo a la presentación de esta demanda, ÁLVARO LEAL había presentado demanda de disminución de cuota alimentaria, pero ésta fue rechaza por este Juzgado, ya que la misma no fue subsanada dentro del término legal.

TRIGÉSIMO CUARTO: Conforme a lo anterior, las circunstancias que dieron lugar al aumento de la cuota de alimentos han cambiado, situación que hace plausible la reducción de la cuota alimentaria.

V. MEDIDA CAUTELAR

ÁLVARO LEAL LASSO suministra alimentos de forma directa a los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA durante el tiempo que ejerce el régimen de cuidado personal, además de otorgar otros beneficios como el pago de medicina pre-pagada, motivo por el cual, solicito que de forma provisional y hasta que se dicte sentencia, se establezca como cuota alimentaria la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000), para efectos de cubrir el pago de la matrícula del Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1.- Fundamentos legales

Los artículos 129, inciso 8 del Código de la Infancia y Adolescencia y 390, parágrafo 2, del Código General del Proceso, permiten revisar las cuotas de alimentos fijadas de manera judicial, administrativa o convencional. Lo anterior, en consonancia con el artículo 304 del Código General del Proceso, el cual establece que las sentencias emitidas en procesos susceptibles de modificación mediante proceso posterior, no hacen tránsito a cosa juzgada material.

En los términos anteriores, fue emitida la sentencia del 9 de octubre de 2019, puesto que en su numeral segundo se estableció que *"Esta cuota será susceptible a modificarse en cuanto esta sentencia no hace tránsito a cosa juzgada material sino formal".*

Entrando al análisis de los presupuestos de procedencia de la revisión de la cuota alimentaria, ésta no puede variarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para la prosperidad de la misma deben concurrir lo siguientes:

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

(i) copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado donde se señaló la cuota y; (ii) acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentarios.

En este caso no se intenta fijar la cuota alimentaria para los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, porque ésta ya existe; ÁLVARO LEAL LASSO pretende la modificación de la cuota existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, ya que se alteraron las posibilidades económicas del alimentante y las necesidades de los alimentarios.

Así, quien pretende la disminución de la cuota alimentaria tiene la obligación de demostrar todas las condiciones que legitimen el cambio solicitado, sin desconocer o pretender exonerarse de su obligación. Lo anterior ha sido cumplido por ÁLVARO LEAL LASSO, por lo que es necesario realizar el debido análisis de todas las evidencias que se aportan a este proceso. Veamos:

5.2.- Fundamentos probatorios

5.2.1.-Falta de aplicación de la sentencia del 14 noviembre de 2018

En sentencia del 9 de octubre de 2019, el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena aumentó la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA por considerar que las necesidades alimentarias habían aumentado. Empero, en esta providencia no se tuvo en cuenta el acuerdo aprobado mediante sentencia del 14 noviembre de 2018, aplicable al régimen de custodia y cuidado personal de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

En esa sentencia, el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena aprobó el acuerdo de conciliación al que llegaron ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA, consistente en que los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA pasarían 15 días del mes con cada uno de sus progenitores.

Con lo anterior, es diáfano que durante este tiempo le corresponde ÁLVARO LEAL asumir de forma directa todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, por lo que emitir la sentencia del 9 de octubre de 2019 sin tomar en cuenta esta prueba, hace que la cuota alimentaria fijada sea excesiva.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

5.2.2.- Cuota alimentaria a favor de MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE

La sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta que ÁLVARO LEAL tiene la obligación de suministrar alimentos a su madre MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE, esto de conformidad con la audiencia de conciliación celebrada el 12 de febrero de 2019, en la cual se fijó como cuota alimentaria la suma de $1.700.000, pagaderos de manera mensual.

La cuota de alimentos a favor de la señora MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE y a cargo de ÁLVARO LEAL, fue fijada el 12 de febrero de 2019, previo a la sentencia del 9 de octubre de 2019, por lo que debió tenerse en cuenta para la procedencia del aumento de la cuota alimentaria fijada mediante conciliación del 12 de abril de 2017.

MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE es una persona de la tercera edad, quien no puede trabajar por no poder caminar, como consecuencia de sufrir de diabetes, razón que justifica la cuota alimentaria a su favor.

5.2.3.- Descuentos aplicables al salario integral de ÁLVARO LEAL

La sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta que el salario devengado por ÁLVARO LEAL es integral. Esta modalidad incluye las prestaciones sociales en el monto total del salario percibido. Adicionalmente, por el monto del salario, éste es sujeto de diversos descuentos, los cuales se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	DETALLE	VALOR
Salario Integral Devengado	240.00 H	14,134,000
Retencion Fuente Salarios Proced 2	13.23 %	-1,405,000
Aporte Seguridad Social - IVM (Empl)	4.00 %	-449,025
Aporte Seguridad Social - Salud (Empl)	4.00 %	-449,025
Aporte a Fondo Solidaridad Pensional	1.00 %	-112,400
Aportes AFC		-2,000,000
Cootracerrejon-Aportes	0.50 %	-70,670
Fondecor - Descuentos varios		-64,651
Fondecor - Aportes	1.00 %	-141,340
Fondecor - Otros Seguros		-21,300
Fondecor - Prestamo Vehiculo		-1,497,672
Fondecor - Seguro De Vida		-45,100
Fondecor - Seguro De Automovil		-303,916
Fondecor - Prestamo Libre Inversion		-735,104
Fondecor - Prestamo Regular Automatico		-471,033
Fondo Acumulativo Aportes - Empleado	10.00 %	-1,067,764
Sis - Cuota Empleado		-384,884
Sis - Cuota Prepagada Otros Familiares		-363,090
TOTAL NOMINA:		$4,552,026
TOTAL A PAGAR:		$4,552,026

De lo anterior se otea que, el salario integrar devengado por ÁLVARO LEAL es sujeto de diversos descuentos, por lo que imponer la cuota alimentaria sobre el valor asignado como salario integral resulta injustificado con relación al valor real recibido mensualmente.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

En la relación de los descuentos *supra*, se establece que el salario integral es producto de trabajar 240 horas mensuales, por lo que, si ÁLVARO LEAL trabaja menos de ese tiempo tendrá descuentos en su asignación mensual en proporción a las horas trabajadas.

5.2.4.- Huelga de trabajadores del Cerrejón

Como punto cardinal para la disminución de la cuota alimentaria debe tenerse en cuenta que ÁLVARO LEAL estuvo cesante en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre, octubre, noviembre, hasta el 16 diciembre de 2020. La situación anterior se debió a una huelga realizada por los trabajadores del Cerrejón, lo que generó que durante este periodo los trabajadores de esta empresa no devengaran su salario, ya que se suspendieron todos los contratos laborales. Esta situación fue puesta en conocimiento de la demandada y de este juzgado mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2020. Los términos del correo fueron los siguientes:

---------- Forwarded message ---------
De: **obed serrano** <obed.sc@gmail.com>
Date: mar, 15 sept 2020 a las 16:39
Subject: SOLICITUD PROCESO DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
To: <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <leal_mercante@yahoo.es>, <karen.sierra.madachi@hotmail.com>

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia.: SOLICITUD.
Radicado No. 13001311000420190028O-00
Demandante: KAREN IRINA SIERRA MADACHI
Demandado: ALVARO LEAL LASSO

OBED SERRANO CONTRERAS
Apoderado demandado.

MEMORIAL SR. ALVARO LEAL - JUZGADO 4 FAMILIA 1.pdf
190K

En cuanto al contenido del memorial adjuntado, éste reza:

OBED SERRANO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en condición de apoderado judicial según poder conferido del señor **ALVARO LEAL LASSO**, por medio de la presente, paso a exponer que de acuerdo a proceso llevado a cabo por respetable despacho de aumento de cuota alimentaria promovido por la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, el cual corresponde a un TREINTA POR CIENTO (30%) de su salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la Compañía CERREJON, debo indicar que a partir de la fecha 31 de agosto de 2020, se dio la hora cero en citada compañía, para inicio de huelga, por lo que esta decidió suspender el contrato de tipo laboral con mi mandate, el cual tiene como consecuencia que a partir de la citada fecha no recibirá salario ni prestaciones sociales, como tampoco ningún emolumento por su relación laboral, así las cosas, el señor ALVARO LEAL LASSO se encuentra cesante, por lo que le es imposible dar cumplimiento en los términos señalados en sentencia, máxime cuando no cuenta con otra fuente diferente de ingresos a la señalada relación laboral con la empresa en mención, es por ello, y acudiendo a la obligación que tiene todo ciudadano a brindar alimentos, mi poderdante entregara por este concepto, por el tiempo que se encuentre cesante, lo correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de un salario mínimo legal vigente.

ANEXOS

1- Comunicado de la hora cero por parte de la empresa CERREJON.
2- Preguntas y respuesta sobre la huelga emitida por la empresa CERREJON.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

La situación de la huelga tuvo un fuerte impacto en la economía de ÁLVARO LEAL, por lo que tuvo recurrir a préstamos de dineros para solventar su manutención y cumplir con las cuotas alimentarias a su cargo.

Conforme a todo lo anterior y a manera de colofón, están dados todos los presupuestos de procedencia de la disminución de la cuota alimentaria a cargo de ÁLVARO LEAL y a favor de los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ÁRTURO DAVID LEAL SIERRA, toda vez que (i) la sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta el régimen de custodia y cuidado personal establecido en la sentencia del 14 noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena; (ii) la sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta la cuota alimentaria a favor de MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE; (iii) la sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta los descuentos aplicables al salario de ÁLVARO LEAL y: (iv) debe considerarse el impacto que tuvo la huelga de trabajadores del Cerrejón en el estado económico de ÁLVARO LEAL.

VII. COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocerán en única instancia de los procesos *"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos (...)"*. Adicionalmente, el artículo parágrafo 3, del artículo 390 *ibídem*, establece que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos de tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente. Así las cosas, es Usted competente señor Juez para conocer el presente asunto, ya que de forma inicial tuvo conocimiento de la demanda de aumento de cuota alimentaria.

VIII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho proceda a decretar las siguientes pruebas:

8.1.- Documentales

8.1.1.- Acta de conciliación del 12 de abril de 2017, mediante la cual ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA fijaron de forma voluntaria la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

8.1.2.- Sentencia del 14 noviembre de 2018, mediante la cual el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena aprobó la conciliación a la que llegaron las partes con relación al régimen de visitas de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.3.- Sentencia del 9 de octubre de 2019, mediante la cual el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena aumentó la cuota alimentaria de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.4.- Acta de conciliación del 12 de febrero de 2019, mediante la cual MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE y ÁLVARO LEAL fijaron cuota alimentaria.

8.1.5.- Constancia de pago de la cuota alimentaria desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2021 a favor de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.6.- Registro civil de ÁLVARO LEAL y cédula de ciudadanía de MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE.

8.1.7.- Certificado laboral de ÁLVARO LEAL, en el cual se establece que devenga salario integral

8.1.8.- Descripción de los descuentos realizados al salario de ÁLVARO LEAL.

8.1.9.- Acta de conciliación del 11 de junio de 2020, mediante la cual ÁLVARO LEAL y KAREN SIERRA regularon de forma temporal el régimen de visitas de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.10.- Memorial radicado ante el Juzgado Segundo de Familia, donde se solicitó la aplicación de la sentencia del 14 noviembre de 2018, sobre la custodia y cuidado personal de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.11.- Correo electrónico del 29 de enero de 2021, mediante el cual se remitió el memorial al Juzgado Segundo de Familia.

8.1.12.- Registro de suspensión de contrato por huelga.

8.1.13.- Paso a paso para el reinicio de actividades en el Cerrejón.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

8.1.14.- Memorial mediante el cual se informó la suspensión del contrato de trabajo de ÁLVARO LEAL.

8.1.15.- Correo electrónico mediante el cual se informó la suspensión del contrato de trabajo de ÁLVARO LEAL.

8.1.16.- Turnos de trabajo 7x7 de ÁLVARO LEAL, de donde se desprende que en los días libres tiene a su cargo a los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

8.1.17.- Constancia de los créditos financieros adquiridos por el señor ÁLVARO LEAL.

8.1.18.- Afiliación de MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE y los menores ÁLVARO ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA a Colsanitas S.A.

8.1.19.- Correos donde ÁLVARO LEAL solicitó los soportes a KAREN SIERRA.

8.1.20.- Requerimientos de pago del Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar.

8.1.21.-Amortización de capital e intereses de leasing habitacional.

8.2.- Interrogatorio de parte

8.2.1.- En los términos de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, con el debido respeto le solicito a su Señoría decretar la práctica de un interrogatorio de parte a KAREN IRINA SIERRA MADACHI, según cuestionario que le formularé oralmente dentro de la audiencia o allegaré en sobre cerrado o abierto antes de la celebración de la misma, el cual versará sobre los hechos expuestos en esta demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 del Código General del Proceso.

8.2.2. En los términos de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, el cual permite llamar a interrogatorio a la propia parte, con el debido respeto le solicito a su Señoría decretar la práctica de un interrogatorio a ALVARO LEAL LASSO, según cuestionario que le formularé oralmente dentro de la audiencia o allegaré en sobre cerrado o abierto antes de la celebración de la misma, el cual versará sobre los hechos expuestos en esta demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 del Código General del Proceso.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

8.3.- Exhibición de documentos

En los términos de lo establecido en el artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso, con el debido respeto solicito a su Señoría que ordene a KAREN IRINA SIERRA MADACHI la exhibición de los soportes en los que ha sido invertida la cuota alimentaria a cargo del señor ÁLVARO LEAL LASSO.

Con la exhibición de los documentos solicitados pretendo demostrar que el monto asignado como cuota alimentaria a cargo de ÁLVARO LEAL LASSO excede el valor real de los gastos que tienen de forma mensual los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

Los documentos solicitados se encuentran en poder de KAREN IRINA SIERRA MADACHI por ser la encargada de recibir la suma asignada como cuota alimentaria y realizar la inversión de los mismos.

8.4.- Prueba trasladada

En los términos de lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito a su señoría que todas las pruebas decretadas y practicadas en el proceso de aumento de cuota alimentaria, con radicado No. 1300131100-04-2019-00280-00, sean incorporadas al presente proceso de disminución de cuota alimentaria.

IX. ANEXOS

Anexo a esta demanda lo siguiente:

9.1.- Poder para actuar.

9.2.- Los referidos en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

10.1.- La parte demandante

Barrio El Cabrero, carrera 4 No. 46C-29, apto 1305, Cartagena de Indias. Correo electrónico: leal_mercante@yahoo.es.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

10.2.- Apoderado parte demandante

Carrera 10 A No. 32 A-67, edificio Comodoro, oficina 204, Cartagena de Indias. Correo electrónico: jhonjemo@gmail.com y jhonjeider23@hotmail.com. Celular: 3013981277.

10.3.- La parte demandada

Correo electrónico: karen.sierra.madachi@hotmail.com. La dirección electrónica señalada corresponde al utilizado por la demandada y se obtuvo del memorial presentado el 5 de julio de 2019, dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria. Además, este correo ha sido el utilizado por la demandada para comunicarse con ÁLVARO LEAL. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, con todo respeto,

JHON JEIDER MORALES PÉREZ
C.C. No. 1.047.422.371 de Cartagena
T.P. No. 261.386 del C. S. de la J.

Correo: jhonjemo@gmail.com
Teléfono: 6651063
Celular: 3013981277
Dirección: Cra. 10 A No. 32 A-67
Edificio Comodoro, oficina 204
Cartagena de Indias-Colombia

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. IMPULSO PROCESAL- SOLICITO LA INADMISION DE LA DEMANDA.
RADICACION 1300131100-04-2019-00280-00

NATALI ROMERO RINCÓN, identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en la ciudad de Cartagena, y TP No 192597 expedida en el Honorable consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandada, tal como viene adjunto poder, concedido por la demandada, señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, solicito, la inadmisión de la demanda, puesto que revisado no se tiene agotado el requisito de procedibilidad, y tampoco viene relacionado en los anexos de la demanda.

Con nuestro acostumbrado respeto.

NATALI ROMERO RINCON
CC No 1.047.364.986 de Cartagena
TP No 192597 del H. C. S. de la J.

Cartagena de Indias, 23 de marzo de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. CONTESTACION A LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION 1300131100-04-2019-00280-00
DEMANDANTE ALVALO LEAL LASSO
DEMANDADA KAREN IRINA SIERRA MADACHI

NATALI ROMERO RINCÓN, identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en la ciudad de Cartagena, y TP No 192597 expedida en el Honorable consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandada señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, me permito presentar la contestación de la demanda de disminución de cuota de alimentos, interpuesta por el señor ALVARO LEAL LASSO identificado en la demanda presentada, y con correo electrónico leal_mercante@yahoo.es, mediante apoderado judicial pues remite correo la parte demandante a mi representada, nos debemos referir en los siguientes términos

I. SENTENCIA DE AUMENTO DESPACHO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Sentencia No 55, de fecha 09 de octubre de 2019, en el que se acceden a las pretensiones de la demanda y en consecuencia aumentar la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco día (sic) de cada mes a favor de demandante ya sea consignándolo en el banco agrario a órdenes del este Despacho a favor de la demandante o entregárselo personalmente a la misma, para el efecto se ordena oficiar la demandada a fin que proceda a cumplir con la carga procesal descrita por este Despacho. Se desconoce de igualmente las excepciones presentada por parte demandada por no haber sido probada plenamente.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,- ESTADO VIGENTE Sentencia aprobatoria de acuerdo suscrito por las partes, ante Despacho Segundo de Familia de Cartagena, (Previa a sentencia del Despacho Cuarto de Familia de Cartagena) con radicación 130013110002-2018-126, fechada 14 de noviembre de 2018, se concede CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a mi poderdante CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, exclusiva, a la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, y regulación de visitas al padre.

No es del resorte de este Despacho y que hasta la fecha sigue vigente en lo que concierne a Custodia.

2. REGULACION DE VISITAS VIGENTE- POR MOTIVO DEL COVID. Se tiene constancia de no acuerdo, con radicado No 0325-21 por proceso adelantado por el hoy demandante el señor ALVARO LEAL LASSO ante la Comisaria Permanente, siendo la convocada mi poderdante la señora KAREN SIERRA MADACHI, en el que resuelve ratificar, y seguir con la regulación de visitas, fechada 11 de junio de 2020 otra audiencia, celebrada en Comisaria de familia con radicado No 022-2020 y no con la dispuesta en el Juzgado segundo de Familia de Cartagena. Significa lo anterior que a la fecha la regulación de visitas que está vigente no es la dispuesta por el Despacho segundo de familia, por haber promovido el mismo demandante, una conciliación.

3. ACUERDOS PREVIOS – COMISARIA DE FAMILIA- NO ESTA VIGENTE. Que previo a las anteriores disposiciones, hay una conciliación que data de 2017, ante Comisaria de Familia de Cartagena, bajo Historia No 0719-2017 en donde acuerdan a favor de mi cliente KAREN IRINA SIERRA MADACHI, la custodia y cuidado y el progenitor con las visitas, se fijan alimentos temporales, con sus incrementos. El estado de esta conciliación no está vigente, dado que la custodia y visitas fue de conocimiento del Juzgado segundo de Familia con posterioridad y en cuanto a la cuota de alimentos, viene modificada por su Despacho.

Lo anterior se resume a continuación.

ACTUACION PROCESAL	*SERVIDOR COMPETENTE*	*AÑO*	VIGENCIA
Conciliación	Comisaria de Familia de Cartagena, bajo Historia No 0719-2017	*2017*	NO ESTA VIGENTE
Custodia y cuidado personal – Regulación de visitas	Segundo de Familia de Cartagena, audiencia se aprueba acuerdo, con radicación 130013110002-2018-126	14 de noviembre de 2018	Vigente solo en la Custodia y Cuidado personal
Proceso de Regulación de Alimentos	*Sentencia No 55, - Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena*	*09 de octubre de 2019*	Vigente
Conciliación (Proceso de violencia intrafamiliar)	Segundo de Familia de Cartagena, audiencia se aprueba acuerdo, con radicación 130013110002-2018-126, fechada 14 de noviembre de 2018	11 de junio de 2020	Vigente
Conciliación. Regulación de Visitas por motivo de pandemia	Radicado No 0325-21- Constancia de no acuerdo, el conciliador ratifica lo que viene acordando - Comisaria Permanente Diurna	<u>18 de marzo de 2021</u>	Vigente (confirma la anterior)

III. MEDIDAS PREVIAS

Al momento de decidir sobre la admisión se tenga en cuenta:

1. Solicitamos la inadmisión de la demanda y eventual rechazo, por falta de los requisitos formales de la de la demanda, toda vez de dentro del expediente no se encuentra agotado el requisito de procedibilidad. Ley 640 de 2001. No viene relacionado en los anexos que enumera el colega, y que al parecer este seria su segundo intento de presentación de la demanda.

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

2. Si se resuelve lo anterior, en todo caso, Nos OPONEMOS ROTUNDAMENTE, a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por la capacidad económica y los hechos en que funda su

petición no solo no son nuevos, sino que desmejora el nivel de vida de sus hijos.

3. Mientras se define, por sentencia definitiva de fondo, pedimos que se RATIFIQUE, sentencia de alimentos No 55, que data del año 2019, bastante reciente, en la que viene aumentada, en cuantía de "30*% del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando" a favor de los menores siendo la representante custodia la señora* KAREN IRINA SIERRA MADACHI y no se conceda la medida cautelar que viene propuesta por la contraparte, por probar que el demandado tiene capacidad económica suficiente según anexo de la demanda (folio 14), con una certificación que demuestra un ingreso integral en la suma de $14.134.000.oo, y que además mi poderdante se encuentra cesante, se allega declaración extrajuicio, y una disminución desmejoraría lo derechos de los menores.

4. Solicítese una Certificación laboral al Cerrejón, en la que se haga un detallado, ofíciese al correo que tenga en su Despacho o al siguiente notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co que aparece en la página web y pídale lo siguiente:

- Certifique ingresos desde el mes de octubre de 2019, todo el año 2020 hasta la fecha 2021 del demandado, ingresos, comisiones, bonificaciones, y demás ingresos que reciba por trabajar en el Cerrejón y además indique y certifique si hay meses que el señor ha tenido reducciones de sus ingresos por motivos de pandemia, en caso positivo,

se informe para que meses, en que año fue aplicado y si luego hubo algún tipo de compensación por tales descuentos en fecha posterior.

- Además, se requiere que certifiquen si el señor ALVARO LEAL LASSO realiza actividades o labores extras que le permitan dineros adicionales a lo soportado en los $ 14.134.000.oo como salario integral.

- Solicito se indique si para el año inmediatamente anterior (2020), se hizo un aumento al salario del demandante, en caso positivo indíquese de cuánto fue dicho aumento, proporción y el mes en que se efectuó el alza.

- Solicito que se indique si para el presente año, 2021, en que mes se realizaría el alza en cuanto a los ingresos que actualmente recibe el demandante y en caso en que se tenga establecido indíquese de cuánto será en porcentaje o promedio.

Ordénese a la Dian, que remita la declaración de renta de los 3 últimos años del demandado.

IV. PROGENITORA: SIN CAPACIDAD ECONOMICA

Pese a que la progenitora, no se encuentra laborando a la fecha, tiempo que invierte a todo el cuidado y amor a sus hijos, pues lo requieren, no solo por el tema de la relación con su padre, sino a los cambios con el tema del Covid, y no se ha sustraído de sortear como ha podido algunos pagos, con apoyo de sus familiares y prestamos de lo que ha venido dejando de pagar, ahí si hay una relación directa entre la deuda y el motivo de la misma. Se adjunta prueba de declaración extrajuicio, pues los gastos de los menores no los cubre el padre a un 100%, mucho menos si en algunos meses no ha cancelado como de

costumbre, aspecto que no es objeto de este proceso, pero que se debe resaltar.

EN CUANTO A LOS *34 HECHOS* ENUMERADOS POR EL DEMANDADO.
Hechos que son fiel narración de mi poderdante.

PRIMERO. Cierto. Que los señores KAREN SIERRA y ÁLVARO LEAL procrearon a los menores ANDRÉS LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

SEGUNDO. Cierto. Conciliación que data del año 2017, ante la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia del Country, que no se encuentra vigente, pero reseña el apoderado, pues luego fue modificada por proceso ante su Despacho, de Regulación de cuota de alimentos (aumento) interpuesta por la señora KAREN SIERRA MADACHI en la que se dispuso "*aumentar la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco día (sic) de cada mes a favor de demandante*"

TERCERO. Cierto. Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, el 14 de de Noviembre de 2018, se aprobó acuerdo sobre la custodia y cuidado personal de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA.

CUARTO. Parcialmente Cierto. Aquel acuerdo se indicó la custodia y la regulación de visita, esta última no se encuentra vigente, dado que fue modificada temporalmente tal como consta en acta de audiencia de fecha 11

de Junio de 2020 dentro de la Historia C-022 de 2020 que se llevó a cabo en la Casa de Justicia del Country y luego ratificada por el Doctor Marsiglia Jaraba, Comisario Permanente de Turno Diurno a fecha 18 de Marzo de 2021 como consta en constancia de no acuerdo. Además, en ese sentido que cita el demandante, no fue el espíritu de aquella conciliación ni por los términos de regulación. Ambas se adjuntan.

QUINTO. No me consta que se pruebe. El 12 de febrero de 2019, MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE, madre de ÁLVARO LASSO, quien presuntamente citó a éste a audiencia de conciliación en equidad con la finalidad de establecer su cuota alimentaria, pues lo cierto es que el señor es hijo único, pues tiene otros hijos que tienen compromiso con ella y son los señores CANDELARIA LASSO, MARIA NELA LEAL LASSO y ALBERTO LEAL LASSO se desconoce la intención de ese tipo de acuerdo, autenticidad y procedencia probatoria.

SEXTO. No me consta que se pruebe. Tal como se citó anteriormente.

SÉPTIMO. Cierto. y muy bien que el mismo apoderado, sea el que lo haya ratificado, que con posterioridad se promovió proceso de regulación para aumentar la cuota como se ha venido indicando, y la parte demandada tuvo la oportunidad procesal para ejercer su defensa, pero el día de la audiencia tal consta en el acta, no comparecieron ni el demandante, ni su apoderado judicial, significa lo anterior que esos hechos fueron valorados y motivo de la sentencia.

OCTAVO. Cierto Parcialmente. Fueron varios los motivos que se indicaron en la demanda, lo cierto es que en su parte resolutiva se indicó que el Despacho desconoció las excepciones presentadas por el demandado, por no probarse plenamente. Por tal motivo remítase a aquella demanda principal de regulación

y su sentencia. Pido que se traslade copia íntegra del proceso y se tenga como prueba. Además se deja constancia que el cambio del colegio obedece a la cercanía del hogar materno.

NOVENO. Cierto.

DÉCIMO. Cierto Parcialmente. No solo accedió a las pretensiones de la demanda sino que desconoció las excepciones presentadas por la parte demandada, hecho que no resalta el apoderado de la contraparte.

DÉCIMO PRIMERO. Cierto. Lo contempla la ley, así lo aplicó el Despacho. El padre de los niños claramente recibió un incremento del sueldo además del dicho de mi cliente recibe bonificaciones, pido que se tenga en cuenta.

DÉCIMO SEGUNDO. Cierto Parcialmente De conformidad a la constancia de ingresos, al parecer el señor ÁLVARO LEAL LASSO percibe salario integral y que a folio 14 se encuentra tasado en la suma de 14. 134.000.oo se desconoce que otros tipo de rubros a su favor tiene extras, nocturno, feriados, y bonificaciones. por lo que pido al Despacho que pida tal certificación.

DÉCIMO TERCERO. No me consta que se pruebe, por lo que pido al Despacho que pida tal certificación y se revise cuáles son las deducciones de ley.

DÉCIMO CUARTO. Cierto parcialmente. Celebraron un acuerdo conciliatorio dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado 022-2020 interpuesta por mi poderdante en contra del señor ALVARO LEAL, fechada 11 de junio de 2020, en el que se aprovechó y se plasmaron régimen de visitas

transitorio con vigencia determinada pero curiosamente ratificada por el señor Comisario por fracaso en el acuerdo, quedo así contemplado en la constancia de no acuerdo de la audiencia 18 de marzo de 2021, con numero de radicación 0325-21 así:

"… las partes darán cumplimiento al acuerdo de visitas que consta en el acta de audiencia de fallo de fecha once (11) de junio de 2020 celebrado en Comisaria de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte, Casa de Justicia County Rad C-022 de 2020"

DÉCIMO QUINTO. FALSO. **El cumplimiento o no de lo estipulado, no es materia de este proceso.** Pero en gracia de discusión, se tiene unas consignaciones muy por debajo de lo correspondiente tal es el caso se tiene consignaciones que no superan ni el salario mínimo por el valor de $440.000.oo, pagos que se deja constancia no son aceptados y serán objeto de reclamos posterior.

DÉCIMO SEXTO. FALSO. **El cumplimiento o no de lo estipulado, hecho que no es materia de este proceso.** Y que pruebe tal monto entregado con las respectivas constancias. Tal como se indicó en numeral antecedente.

DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta que se pruebe, el tema de la huelga, motivo por el cual pido las certificaciones de rigor.

DÉCIMO OCTAVO. No me consta que se pruebe si percibió o no ingresos, motivo por el cual pide la suscrita la certificación para despejar las dudas frente al tema, en todo caso ya es una situación superada, si se tomara la fecha del 1 de diciembre de 2020 que cita el mismo demandante a numeral Décimo séptimo me permito transcribir, "ingresaron a huelga el 1 de septiembre de 2020 hasta

el 1 de diciembre de 2020". El debate si así fuere, el cumplimiento y entrega de esos dineros no materia de este proceso.

DÉCIMO NOVENO. No me consta que lo pruebe.

VIGÉSIMO. FALSO. No ha cumplido con regularidad, no hay disposición a la fecha que haya modificado el aporte del 30%, es que ni siquiera por conciliación para agotamiento de requisito de procedibilidad, pero en gracia de discusión para poder poner en contexto al señor Juez, se le cita para que el Despacho conozca la real situación de mi poderdante, pero entendemos su cumplimiento o incumplimiento no es materia del proceso.

Mes	Año	Monto pagado DESCONOCIENDO EL 30% QUE VIENE ORDENADO
AGOSTO	2020	440.000
SEPTIEMBRE	2020	400.000
OCTUBRE	2020	400.000
NOVIEMBRE	2020	450.000
DICIEMBRE	2020	1.850.000
ENERO	2021	2.000.000

VIGÉSIMO PRIMERO. No me consta, y en caso de ser así, son dineros que no corresponden a la entrega que debe hacer el señor ÁLVARO LEAL LASSO, a título de alimentos de los menores ÁLVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, siendo la oportunidad por mi cliente deja constancia y aprovecha

para desconocerlos, no siendo el escenario para su contradicción, la sentencia de su Despacho sigue vigente por el 30% y demás prestaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No nos consta. Y se desconoce el uso de tales dineros, pues lo que se tiene es una relación de dineros que no fueron entregados que no fueron entregados a cabalidad, para el tema de la cuota, es decir ésta incurso en mora, que repito no es materia del proceso. El señor ALVARO LEAL LASSO, lo que si tiene es capacidad para seguir pagado el 30% por cuota de alimento de sus hijos.

VIGÉSIMO TERCERO. No Me Consta que se pruebe, no solo su reinicio sino sus compensaciones en pagos por las cifras que dice no fueron canceladas, y si se tomará esta fecha en gracia de discusión, a la fecha no es un hecho nuevo y que tenga impacto en la presente demanda pues es un hecho superado.

VIGÉSIMO CUARTO No me consta que lo pruebe.

VIGÉSIMO QUINTO: Falso, en caso de que materialmente se diera como expresa el demandante: "*los hechos que motivaron la celebración de la conciliación del 11 de junio de 2020 desaparecieron*" , caso en que sea cierto materialmente, en el plano jurídico siguen teniendo plenos efectos los que tienen efecto temporal, pues viene ratificada, conciliación que el mismo demandante convocó.

VIGESIMO SEXTO. No me consta se pruebe, pues se tiene que ha consignado cuantías inferiores a las que venía consignando que no son materia de este proceso, y que he indicado en numerales antecedentes. Mi clienta también

tiene deudas, frente a esas disminuciones que ha hecho el señor de forma unilateral, que serán objeto de reclamo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta que se pruebe. Y con la certificación pido si hay un aumento programado para este año, pues por lo general los hacen en el mes de abril.

VIGÉSIMO OCTAVO. Si es cierto. Los niños están matriculados en el Colegio Gimnasio Bilingüe Altamar de Cartagena, por las razones expuestas en el hecho 8 de esta demanda, pero se tiene unas clases dirigidas cuyos pagos son adicionales y no cita nada al respecto.

VIGESIMO NOVENO. No me consta que lo pruebe, en toco caso como se ha indicado hay otros gastos que han aumentado, incluso con el Covid, pues los niños también asisten a clases presenciales, y tiene clases dirigidas.

TRIGÉSIMO. Parcialmente cierto. Los requerimientos son enviados a todos los padres y no a un grupo selecto de estudiantes, y que indique que sus hijos tengan alguna mora, puede pedir las certificaciones ante el mismo colegio pues quien alega la mora es el señor ALVARO LEAL LASSO.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Es más, durante el mes de diciembre del año 2020 que matriculó a los niños sin que el padre de ellos hubiese consignado el dinero correspondiente a estos pagos. Además le compró, Uniformes, Computadora, ropa para los niños, maletines de colegio, regalos de navidad, para un total de $8.204.114, esto sin incluir los demás gastos que tienen los niños de alimentación, recreación y demás.

TRIGÉSIMO SEGUNDO Bueno parece excelente su iniciativa, pero No es necesario, puesto que los niños ALVARO ANDRES LEAL SIERRA Y ARTURO DAVID LEAL SIERRA, Se encuentran afiliados, por parte de la Madre KAREN IRINA SIERRA MADACHI, desde su nacimiento al sistema de seguridad social como beneficiarios y además con coberturas adicionales por la póliza de seguros Bolívar y actualmente Plan complementario de SURA. (Aporto certificados). Irrelevante la información en cuanto a la abuela de los menores.

TRIGÉSIMO TERCERO. No me consta que se pruebe. Previo a la presentación de esta demanda, ÁLVARO LEAL LASSO había presentado demanda de disminución de cuota alimentaria, pero ésta fue rechaza por este Juzgado, ya que la misma no fue subsanada dentro del término legal. Se desconoce completamente.

TRIGÉSIMO CUARTO. FALSO. Pues el juez en aquella oportunidad, no solo valoro los aspectos de hechos y de derecho contenidos en la demanda de aumento que reposa en su Despacho, sino en el hecho en del desconocimiento de las excepciones, por no encontrarse probadas, esta es una nueva demanda y debe probarse los nuevos hechos y pretensiones en que funda su solicitud, y no en las no probadas como lo intenta efectuar.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1 EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA ALTERACION DE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO- CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEMANDANTE- NO CAMBIO DE NIVEL DE VIDA DE LOS MENORES.

Que el demandante, para la interposición del presente proceso debió indicar el cambio de circunstancias para pedir la regulación para el caso, se tiene que de las razones indicadas, como la presunta falta de aplicación de la sentencia 14 de noviembre de 2018, la presunta cuota a la abuela de los menores, son temas vieja data, que no quedaron debidamente probadas por técnica jurídica del demandado, pero no se ésta ante hechos nuevos, sino que se repiten, incluso en gracia de discusión ni el cambio de colegio dado que a la fecha tiene clases dirigidas extra curriculares, lo que representa gastos adicional y de las terapias psicológicas que tendrían los menores sugeridas por Juzgado Segundo y por Comisaria de Familia.

Y lo que tiene alega, que tiene que ver con sus deudas personales y deducciones, no son las de ley.

Se prueba dentro del proceso, que los menores conservan el mismo domicilio, y residencia por consiguiente el mismo estrato socio- económico.

La carga de la prueba la tiene el actor, Art. 167 CGP, para resolver la demanda, y en este caso particular, el demandante, no determina hechos relevantes, que determine la alteración de las circunstancias que darían origen a una revisión de la demanda, pues siendo un proceso de única instancia, pudo haber ejercido su defensa incluso luego de aquel fallo, pero no alegar los hechos pasados en esta nueva demanda, pues esta no es una doble instancia (no se puede revisar lo que viene revisado en cuanto a los hechos, ya que fueron susceptibles de revisión en aquella demanda) .

En este ítems, insistimos respetuosamente, al Despacho que NO SON HECHOS NUEVOS y nos pronunciamos y excepcionamos asi:

a) *EN CUANTO A LA PRESUNTA FALTA DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018-NO ES UN NUEVO HECHO- NO FUE ALEGADO REGULACION DE AUMENTO*

Se indica, que por interposición de solicitud de nueva conciliación para este año 2021, por parte del progenitor a la fecha se tiene vigente es la regulación de visitas, que se planteó con ocasión del Covid esto es ***acta de audiencia de conciliación ante comisaria de familia localidad histórica y del caribe norte el día 11 de Junio de 2020,*** *es decir viene ratificada por acta de audiencia de no conciliación No 325-21 Comisaria de Familia Permanente Diurna y no la del Despacho Segundo de Familia de Cartagena. Hecho que no tiene confusión jurídica alguna por la proximidad de la fecha.*

Y si bien, la presunta falta de aplicación, lo argumentan como hecho nuevo lo cierto es que para la interposición de la demanda de aumento presentada por la hoy demandada, no lo pudo tener en cuenta el Despacho ***debido a la defensa técnica del señor ALVARO LEAL LASSO hoy demandante****, pues si le parecía excesiva eso debió aportar las pruebas para determinarlos en sentencia. El hecho que no los haya alegado en legal forma no los hace nuevo hecho.*

B) LA PRESUNTA CUOTA DE ALIMENTOS A LA ABUELA DE LSO MENORES - MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE NO ES UN HECHO NUEVO, son los mismos hechos solo que no fueron debidamente que el mismo colega indica que "*La sentencia del 9 de octubre de 2019 no tuvo en cuenta que*

ÁLVARO LEAL tiene la obligación de suministrar alimentos a su madre MARÍA CANDELARIA LASSO DUARTE" recordemos que no hubo asistencia a la audiencia, y fueron desestimados sus planteamientos lo que sucedió fue que no fue debatida con rigor desde su defensa técnica, y pretenden traerla ante nuevamente a su Despacho lo cual es inaceptable, es un presupuesto de este tipo de demanda.

Que pase a la conciliación aportada con la abuela de paterna de los menores y el señor ALVARO LEAL LASSO, el señor no es hijo único, y no fue un requerimiento judicial, ni para el él, ni para el resto de sus hermanos (tios de los menores), fue un acto voluntario, ante un conciliador en equidad, debiendo cumplir con las líneas de obligaciones en términos del código civil, pues si se obliga es del porcentaje de su 50% del cual puede hacer uso.

1. EXCEPCION DE MERITO SITUACIÓN ECONOMICA ACTUAL DEL ALIMENTANTE- CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOPORTAR EL 30% CUOTA ALIMENTOS DE SUS DOS MENORES HIJOS-

El demandante, tiene capacidad económica, tanto así que si revisamos los anexos de la demanda se prueba que tiene unos ingresos integrales y que vienen cuantificados en la suma de suma de $14.134.000.ooo. a folio 14. Que el 30% a favor de los menores, no es una cuantía arbitraria, es una cuantía legal que debe suplir las necesidades a la fecha, y se deja constancia que de forma unilateral no ha hecho algunos pagos, teniendo en cuenta que no se ha suscrito acuerdo modificatorio que reduzca aquel valor.

Por otro lado, que pase a la conciliación aportada con la abuela de paterna de los menores y el señor ALVARO LEAL LASSO, no es hijo único, y no fue un

requerimiento judicial ni él ni al resto de sus hermanos (tios de los menores). Pido que se excluya y no sea tenida en cuenta.

En cuanto a sus deducciones con ocasión a sus pasivos que son de orden personal, deben ser resueltas por el demandante señor ALVARO LEAL LASSO y no tienen relación con los alimentos de los menores, pues hay una mora en la cuota de alimentos que tuvo que suplir mi poderdante, fue para esas fecha comprensiva y actuó de buena fe, pero como el demandante, ha venido realizando gestiones jurídicas me cliente ha tomado la decisión de reclamar en derechos tales montos, que le sirven para pagar las deudas contraídas, por su omisión.

No hay razón válida a la luz del derecho para que sus hijos desmejoren su nivel de vida, por su mero capricho, o por sus obligaciones personales y/o acuerdos de conciliación que son de vieja data, no son circunstancias nuevas.

2. EXCEPCION DE MERITO CUMPLIMIENTO APORTES.

Que mi cliente ha venido cumpliendo con sus deberes de madre, pues dedica tiempo completo, situación que debe valorarse, por otro lado la cuota de alimentos no quedo indicación alguna que deba soportarle los dineros en que se han venido entregando a título de alimentos, que no son inversiones.

Por otra parte, con ha recibió el apoyo de familiares, y ha hecho prestamos los para resolver de forma inmediata por los dineros dejados de entregar por el señor ALVARO LEAL LASSO.

En cuanto al cumplimento no se puede decir lo mismo del progenitor como se ha venido relacionando.

3. EXCEPCION DE MERITO NO REDUCCION DE LOS GASTOS DE LO MENORES – POR EL CONTRARIO AUMENTA CANASTA FAMILIAR 2021 – LA REGULACION EN CUANTO DISMINUCION DESMEJORARIA LAS CONDICIONES DE LOS MENORES

Los gastos de los menores no han disminuido por el contrario han aumentado se relacionan a continuación:

GASTOS MENSUALES			
CONCEPTO	VALOR TOTAL	PRORRATEO /5	VALOR FINAL
MISS			$ 600.000
EMPLEADA SALARIO MINIMO			$ 908.526
ALIMENTACION	$ 1.500.000	$ 300.000	$ 600.000
MERIENDAS			$ 200.000
ARRIENDO	$ 2.550.000	$ 510.000	$ 1.020.000
AGUA	$ 250.000	$ 50.000	$ 100.000
LUZ	$ 450.000	$ 90.000	$ 180.000
GAS	$ 55.000	$ 11.000	$ 22.000
COLEGIO			$ 1.285.169
EPS Y PREPAGADA SURAMERICANA Y PLAN COMPLEMENTARIO			$ 1.136.000
ROPA AÑO SEMESTRAL 2.000.000	$ 2.000.000		$ 167.000
JUGETES CUMPLEAÑOS Y NAVIDAD AÑO	$ 1.200.000		$ 100.000
UNIFORMES MALETAS PARA COLEGIO AÑO	$ 900.000		$ 75.000
ZAPATOS AÑO INCLUYENDO LOS DE COLEGIO	$ 1.500.000		$ 125.000
EMPLEADA PLANCHADO DE UNIFORMES Y ROPA	$ 100.000		$ 100.000
LIQUIDACION DE EMPLEADA AÑO	$ 2.200.000		$ 184.000
VIAJES Y RECREACIONES A SITIOS TEMATICOS	$ 7.000.000		
CLASES DE KARATE DO			$ 200.000
PELUQUERIA			$ 160.000
TOTAL			**$ 7.162.695**

Con el 30% el padre está asumiendo prácticamente la mitad y la madre, la otra mitad con apoyo de su actual pareja y familiares, y los préstamos con ocasión a

Los dineros que incluso ha dejado de dar el progenitor y que serán motivo de análisis en eventual proceso, como se ha indicado en varias líneas.

Hacer una disminución en la cuota perjudicaría solo a los menores, pues la madre a la fecha esta cesante.

4. EXCEPCION DE MERITO FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA.

Que el demandado no agotó requisito de procedibilidad, de la búsqueda no se tiene en el traslado efectuado, ni se encuentra mencionado en su acápite de pruebas. Motivo por el cual no cumplió con el requisito previo que ordena la ley.

VI. PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase las pruebas documentales aportadas al proceso.

- *Poder otorgado por medios electrónicos, Constancia de remisión del poder.*
- *Certificación de los ingresos del demandante*
- *Declaración extrajuicio de la demandada*
- *Detallado de gastos de los menores (recibos) – soportes.*
- *Sentencia No 55, de fecha 09 de octubre de 2019 Juzgado segundo de Familia de Cartagena.*
- *Copia de recibo de luz- Estrato.*
- *Certificado de afiliación EPS y medicina prepagada sura*

- *Copia de poliza colectiva*
- *Copia del Carnet Seguros Bolivar*
- *Copia de pagos efectuados.*
- *Constancia de no acuerdo, con radicado No 0325-21*
- *Acuerdo de fecha 11 de junio de 2020 celebrada en Comisaria de familia con radicado No 022.2020*
- Conciliación que data de 2017, ante Comisaria de Familia de Cartagena, bajo Historia No 0719-2017 NO ESTA VIGENTE
- Copia de certificación de Karate de fecha 23 de mes marzo del presente año.
- Copia de la demanda aumento
- Resto aportadas con la presentación y audiencia de conciliación.

VII SOLICITUD DE PRUEBAS.

1SOLICITO QUE SE TRASLADE la copia del todo el proceso de regulación de cuota de alimentos con igual radicado, presentado por la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI en lo que estoy plenamente de acuerdo con el apoderado de la contraparte, pues prueba, que cumplió con todas las etapas procesales de suerte que por ser un proceso de única instancia hubiesen podido pedir su eventual revisión en otra instancia, pero no a través de este nuevo proceso bajo las mismas circunstancias utilizadas u omitidas en su defensa, pues no son hechos nuevos.

2 CERTITICACION LABORAL Solicítese una Certificación laboral al Cerrejon, en la que se haga un detallado

- ingresos desde el mes de octubre de 2019, todo el año 2020 hasta la fecha 2021 del demandado, ingresos, comisiones, bonificaciones, y demás ingresos que reciba por trabajar en el Cerrejón y además indique y certifique si hay meses que el señor ha tenido reducciones de sus ingresos por motivos de pandemia, en caso positivo, para que meses, en que año fue aplicado y si luego hubo algún tipo de compensación por tales descuentos en fecha posterior.

- Además, se requiere si el señor realiza actividades extra que le permitan dineros adicionales a lo soportado en los 14.134.000 como salario integral.

- Solicito se indique si para el año inmediatamente anterior (2020) se hizo un aumento al salario del demandante, en caso positivo indíquese de cuánto fue dicho aumento y el mes en que se efectuó el alza.

- Solicito que se indique si para el presente año 2021, en que mes se realizará el alza en cuanto a los ingresos que actualmente recibe el demandante y en caso en que se tenga establecido indíquese de cuánto será en porcentaje o promedio. Ofíciese al correo que tenga en su Despacho o al siguiente notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co que aparece en la página web.

3DECLARACION DE RENTA DEL DEMANDANTE. Ordénese a la Dian, que remita la declaración de renta de los 3 últimos años del demandante.

4SOLICITO COPIA DEL PROCESO REGULACION DE AUMENTO PROMOVIDO POR MI CLIENTTE.

5 PRUEBAS TESTIMONIALES

Se tenga como prueba testimonial la declaración extraproceso incorporada.

Además, Fíjese fecha y hora para que depongan sobre hechos, pretensiones y contestación de la demanda de los señores:

- AMALIA RODRIGUEZ DE LA ROSA, identificada con cedula No 1143381674 y correo electrónico amaliarodriguez466@gmail.com. Manifiesta su deseo de recibir notificación en la ciudad de *Cartagena, las brisas calle 26 b no 45-131.*
- JUDITH MELENDEZ RIVERO identificada con cedula No 33273783 judithpmelendez@gmail.com, dirección en la ciudad, calle 26 No 20-74 apto 10 D AV Jimenez Manga.
- KATIUSCA SIERRA MADACHI identificada con cedula No 1128061537 y correo electrónico K.ATHY22@GMAIL.COM. Dirección En la ciudad, Barrio Alto Bosque T 51 21 b -40 apartamento 401.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos respetuosamente señor Juez, Se fije fecha y hora, por interrogatorio que hare al señor ALVARO LEAL LASSO por medio que usted disponga, virtual o presencial sobre los hechos, pretensiones y contestación de la de la demanda. Según cuestionario que le formularé oralmente dentro de la audiencia o allegaré en sobre cerrado o abierto antes de la celebración de la misma, el cual versará sobre los hechos expuestos en esta demanda, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

VIII PRETENSIONES

De conformidad con las Hechos anteriormente expuestas solicito

PRIMERO: Ratificar lo dispuesto por su Despacho, y en consecuencia ***ordénese*** *la cuota alimentaria de los menores ALVARO ANDRES LEAL SIERRA y ARTURO DAVID LEAL SIERRA que viene entregando el demandado ALVARO LEAL LASSO la cual quedara en el TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales que reciba como empleado de la empresa CERREJON o cualquiera otra empresa que este se encuentre laborando, tal como se encuentra regulado y dicha suma debe ser entregada los cinco días de cada mes a favor de demandante ya sea consignándolo en el banco agrario a órdenes del este Despacho a favor de la demandante o entregárselo personalmente a la misma, para el efecto se ordena oficiar la demandada a fin que proceda a cumplir con la carga procesal descrita por este Despacho. Pues se tiene que el progenitor ostenta una capacidad económica superior a la de su madre, quien a la fecha esta cesante.*

SEGUNDO: Reconózcase personería en los términos del mandato conferido. Adjunto remisión del poder al correo.

TERCERO. No se ordene la prueba de exhibición de documentos pedida por el apoderada de la contraparte, pues este no es el proceso, no es una prueba conducente, ni pertinente.

CUARTO. No haya condena en costas y gastos a la parte demandada.

IX FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso, Art. 392 y ss, 397 y siguientes, ley 1008 de 2006 art 1-3. Y demás normas concordantes.

X COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted si es el competente puesto que resolvió la demanda de aumento de cuota, lo cierto es no se ha agotado el requisito de procedibilidad.

XI NOTIFICACIONES JUDICIALES

DEMANDANTE Y APODERADO. A las indicadas en la demanda principal.

DEMANDANDA Cartagena, manga avenida Jiménez calle 26 No 20-74 apartamento 10D Edificio Ypacarai correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com

La suscrita Cartagena, en mi calidad de apoderada principal, en Centro plazoleta de telecom edf lequerica 312 correo electrónico nataliromero2010@hotmail.com y contactosnrabogados@gmail.com.

A Usted con mi acostumbrado respeto,

NATALI ROMERO RINCON
CC No 1.047.364.986
TP No 192597 H.C.S.J

PODER

Recibidos

karen sierra

mar, 23 mar 9:44
(hace 1 día)

para mí

inglés

español

Traducir mensaje

Desactivar para: inglés

Zona de los archivos adjuntos

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

Ref. Poder.
DEMANDANTE ALVARO LEAL LASSO
DEMANDADA KAREN IRINA SIERRA MADACHI
RADICADO No 1300131100-04-2019-00280-00

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, mayor de edad, identificada con cedula No 45.556.585, tal como aparece al pie de la firma con correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com con domicilio y residencia en esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras NATALI ROMERO RINCON identificada con cedula No 1.047.364.986 expedida en la ciudad de Cartagena y TP No 192597 H.C.S.J con domicilio en centro plazoleta de telecom edf Lequerica of 312, con correo electrónico nataliromero2010@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com, en su calidad de principal, y Dra. ANTONIA PARDO DE HOWARD, identificada con cedula o 33126721 de la misma ciudad, y TP No 12430 H.C.SJ, con correos antoniapardodehoward@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com en calidad de suplente, para que me representen y contesten **DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No 1300131100-04-2019-00280-00** interpuesta por el señor ALVARO LEAL LASSO progenitor de los menores.

Quedan mis apoderadas facultadas mediante el presente poder para

presentar, retirar documentos, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir desistir, establecer fórmulas de arreglo, transigir, renunciar, tachar de falso, reforma de demanda, solicitar cumplimiento de sentencias judiciales y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y todas las demás establecidas en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se remitió por correos electrónico pertinentes.

Relevo a mis apoderadas de gastos y costos judiciales.

Atentamente,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC No 45.556.585
CORREO karen.sierra.madachi@hotmail.com
DIRECCION FISICA:
DEMANDADA

Aceptamos el anterior poder:

NATALI ROMERO RINCON
CC No 1.047.364.986 de Cartagena
TP No 192597 del H. C. S. de la J.
ABOGADA PRINCIPAL

Escaneado con CamScanner

ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33126721 de Cartagena
TP No 12430 H.C.SJ
ABOGADA SUPLENTE

Cerrejón
Minería responsable

000215749

Puerto Bolivar, Marzo 02, 2021

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor Alvaro Leal Lasso identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13,543,623 es empleado(a) de esta Compañía desde el 14 de Enero de 2015 con contrato a término Indefinido. En la actualidad ocupa el cargo de Capitan De Remolcador y devenga un salario integral mensual de $14,134,000.oo (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS).

Atentamente,

ADRIANA GÓMEZ
VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CARLOS JAVIER ACEVEDO PEREZ

Contador Público

Cartagena de Indias, D. T y C, 26 de Mayo de 2021

Señora,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI

Ref.: Moratoria cuotas de alimentación.

El suscrito contador público con tarjeta profesional número 130.759-T y cedula de ciudadanía N° 8.854.441 como aparece al pie de mi firma, evidencia como resultado de la liquidación de moratoria por cuotas de alimentación los siguientes montos:

Intereses moratorios.....**$ 7.214.525**

Cuotas adeudadas..... **$ 38.584.160**

Total obligación adeudada.....$ 45.798.685

Detalle de Liquidación:

A la fecha, en virtud del aumento del salario mínimo legal mensual vigente la cuota alimentaria asciende a $4.240.200

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS		LIQUIDACION				
Demandante: KAREN IRINA SIERRA MADACHI		CUOTA INICIAL	3.396.000	TOTAL INTERESES	$ 7.214.525	
Demandado: ALVARO LEAL LASSO		FECHA INICIAL	5/10/2019	SALDO CUOTAS MOROSAS	$ 38.584.160	
		FECHA FINAL	5/05/2021	DEUDA TOTAL	$ 45.798.685	
		FECHA LIQUIDACIO	26/05/2021			
		TIPO DE INCREMEN	SMLMV			
		TIPO DE CALCULO	Cuota			

PERIODO	FECHE DE PAGO	Cuota Pactada	Cuota Pagada	Saldo adeudado de cuota pactada	Incremento SMLMV	Tasa Int Diaria (1+0,34)^(1/360)-1	Mora (Dias)	Intereses Saldo Cuota*Int*Dias	Total (Cuota adeudada+ Intereses)
oct-19	18 de noviembre de 2019	$ 3.396.000,00	$ 2.995.520,00	$ 400.480,00		0,081330%	555	$ 180.769,64	$ 581.249,64
nov-19	5 de diciembre de 2019	$ 3.396.000,00	$ 3.396.000,00	$ 0,00		0,081330%	0	$ 0,00	$ 0,00
dic-19	7 de enero de 2020	$ 3.599.760,00	$ 3.396.000,00	$ 203.760,00	6,00%	0,081330%	505	$ 83.687,77	$ 287.447,77
ene-20	6 de febrero de 2020	$ 3.599.760,00	$ 3.396.000,00	$ 203.760,00		0,081330%	475	$ 78.716,22	$ 282.476,22
feb-20	5 de marzo de 2020	$ 3.599.760,00	$ 0,00	$ 3.599.760,00		0,081330%	447	$ 1.308.677,85	$ 4.908.437,85
mar-20	5 de abril de 2020	$ 3.599.760,00	$ 0,00	$ 3.599.760,00		0,081330%	416	$ 1.217.919,43	$ 4.817.679,43
abr-20	5 de mayo de 2020	$ 3.599.760,00	$ 0,00	$ 3.599.760,00		0,081330%	386	$ 1.130.088,70	$ 4.729.848,70
may-20	5 de junio de 2020	$ 3.599.760,00	$ 0,00	$ 3.599.760,00		0,081330%	355	$ 1.039.330,28	$ 4.639.090,28
jun-20	25 de agosto de 2020	$ 3.599.760,00	$ 3.396.000,00	$ 203.760,00		0,081330%	274	$ 45.406,83	$ 249.166,83
jul-20	14 de octubre de 2020	$ 3.599.760,00	$ 3.396.000,00	$ 203.760,00		0,081330%	224	$ 37.120,91	$ 240.880,91
ago-20	14 de octubre de 2020	$ 3.599.760,00	$ 440.000,00	$ 3.159.760,00		0,081330%	224	$ 575.643,75	$ 3.735.403,75
sep-20	14 de octubre de 2020	$ 3.599.760,00	$ 400.000,00	$ 3.199.760,00		0,081330%	224	$ 582.930,94	$ 3.782.690,94
oct-20	24 de febrero de 2021	$ 3.599.760,00	$ 400.000,00	$ 3.199.760,00		0,081330%	91	$ 236.815,69	$ 3.436.575,69
nov-20	24 de febrero de 2021	$ 3.599.760,00	$ 450.000,00	$ 3.149.760,00		0,081330%	91	$ 233.115,17	$ 3.382.875,17
dic-20	24 de febrero de 2021	$ 3.599.760,00	$ 1.850.000,00	$ 1.749.760,00		0,081330%	91	$ 129.500,53	$ 1.879.260,53
ene-21	24 de febrero de 2021	$ 4.240.200,00	$ 2.000.000,00	$ 2.240.200,00	3,00%	0,081330%	91	$ 165.798,22	$ 2.405.998,22
feb-21	25 de marzo de 2021	$ 4.240.200,00	$ 1.990.000,00	$ 2.250.200,00		0,081330%	62	$ 113.465,67	$ 2.363.665,67
mar-21	29 de abril de 2021	$ 4.240.200,00	$ 2.050.000,00	$ 2.190.200,00		0,081330%	27	$ 48.094,92	$ 2.238.294,92
abr-21	21 de mayo de 2021	$ 4.240.200,00	$ 2.410.000,00	$ 1.830.200,00		0,081330%	5	$ 7.442,52	$ 1.837.642,52
	TOTALES			**$ 38.584.160**				**$ 7.214.525**	**$ 45.798.685**

- **Calculo no incluye prestaciones sociales**

Cordialmente

TP# 130.759-T

Dr. JAVIER LÓPEZ BUENO
RM 7781.
Médico Radiólogo Universidad de Cartagena.
Radiología Pediátrica Universidad de Ottawa.

NOMBRE DEL PACIENTE:	KAREN SIERRA MADACHI
EDAD:	37 AÑOS.
IDENTIFICACIÓN:	45556585
FECHA:	25 DE MAYO DE 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito médico hace constar que la paciente arriba en mención está agendada para cita médica el día 26 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m. Para realización de ecografía. Debido a la condición de pandemia y atendiendo lo prolongadas que están las citas en el sistema de salud contributivo y subsiado, nuestro agendamiento es estricto por lo cual las reprogramaciones no son factibles.

CONCLUSIÓN:
NO SE APRECIAN ALTERACIONES EN EL PRESENTE ESTUDIO

Atentamente,

Dr. Javier A. Lopez B.
Radiologia - Pediátrica
RM 7781

Dr. Javier López Bueno.
RM 7781.

Escaneado con CamScanner

Gmail **natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>**

Incompetencia Centro público- Trámite de Álvaro Leal Lasso con Karen Sierra

5 mensajes

Martha Luz Cuadro Herrera <direccion.cac@unitecnar.edu.co> 20 de mayo de 2021, 8:00
Para: leal_mercante@yahoo.es, jhonjemo@gmail.com, natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>, karen.sierra.madachi@hotmail.com, antoniapardodehoward@hotmail.com
Cc: LEONEL JOSE GELIZ MEJIA <leonel.geliz@unitecnar.edu.co>, Etelvina Romero <secretaria.cac@unitecnar.edu.co>

Buen día estimadas partes

Cordial saludo, les extiendo mis mejores deseos de bienestar para ustedes y sus familiares.

Mi nombre es Martha Luz Cuadro Herrera, Directora tanto del Centro de Conciliación del Consultorio jurídico (Centro público), como del Centro privado de conciliación y arbitraje de Unitecnar.

Quiero agradecer a ambas partes por confiar en nosotros a la hora de intentar resolver de manera pacífica y eficaz las diferencias presentadas entre ambos.

Así pues, con ocasión a las diferentes inquietudes surgidas dentro del trámite de conciliación del asunto, me permito hacer las siguientes claridades legales con el fin de blindar de nulidad alguna los trámites que en la actualidad las partes adelantan en nuestro Centro.

En primer lugar es oportuno señalar que los Centros de conciliación adscritos a los consultorios jurídicos en Colombia, están regidos, en cuanto a su competencia, por el artículo 11 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 1°de la Ley 583 de 2000.

En ese sentido, la última de las normas citadas, en su numeral 6° menciona que la competencia de consultorios jurídicos y con ello de su Centro, respecto de los asuntos de familia, se limita a *"En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia",* esto quiere decir, que nuestros estudiantes, en el rol de conciliadores, sólo tienen competencia para atender conciliaciones que versen sobre asuntos de alimentos.

Así las cosas, una vez revisada con detalle la solicitud presentada el pasado 13 de mayo de 2021, por el sr. Alvaro Leal, lastimosamente, hemos evidenciado que además de no aportar el recibo de servicios públicos que acredite que reside en un barrio de estrato 1, 2 o 3 conforme lo señala nuestro reglamento interno; la materia y pretensiones objeto de conciliación, no puede ser tramitada a través del Centro público, en razón a que no es un asunto objeto de competencia del Centro de conciliación adscrito al Consultorio jurídico.

Adelantar un trámite sin ser competentes, no solo implica un grave error jurídico, sino que trae consigo nefastas consecuencias para las partes, es por ello que la solicitud no puede seguir su trámite en el Centro público en atención a su incompetencia.

En vista de ello, y dado que la Universidad además cuenta con un Centro de conciliación de carácter privado con límites más amplios en temas de familia, ponemos a disposición del interesado, los servicios de nuestro Centro privado, que dicho sea de paso, cuenta con excelentes profesionales y las mejores tarifas del mercado para efectos de atender de manera ágil y eficaz la solución de su conflicto.

En caso de que la intención sea continuar con el trámite en el centro privado, para tales efectos, adjunto la tarifa con el fin de que, conforme a sus pretensiones se calcule el valor del servicio y se consigne el respectivo pago.

Nosotros como Centro, en atención a las eventualidades presentadas y en caso de continuar con la solicitud, daremos trámite ágil para llevar a cabo la audiencia una vez nos aporten el soporte del pago.

No siendo otro el particular, sobra decir que estamos para atender todas sus inquietudes y apoyar en lo que necesiten, siempre, con elmayor de los gustos.

Saludos!

--

TARIFAS CONCILIACIÓN 2021-modificación CCA.pdf
438K

---

natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com> 20 de mayo de 2021, 10:21
Para: Martha Luz Cuadro Herrera <direccion.cac@unitecnar.edu.co>

Gracias Doctora.

Recibido

NATALI ROMERO RINCÓN
ABOGADA CONCILIADORA
NR ABOGADOS & ASOCIADOS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MIEMBRO DE ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS LITIGANTES

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad NR ABOGADOS & ASOCIADOS, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.
CONFIDENTIAL The information on this e-mail is property of NR ABOGADOS & ASOCIADOS, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

[El texto citado está oculto]

---

karen sierra <karen.sierra.madachi@hotmail.com> 20 de mayo de 2021, 10:25
Para: natali rincon <contactonrabogados@gmail.com>, "antoniapardodehoward@hotmail.com" <antoniapardodehoward@hotmail.com>

Psi

Inicio del mensaje reenviado:

De: Martha Luz Cuadro Herrera <direccion.cac@unitecnar.edu.co>
Fecha: 20 de mayo de 2021 a las 8:02:03 a. m. COT
Para: leal_mercante@yahoo.es, jhonjemo@gmail.com, natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>, karen.sierra.madachi@hotmail.com, antoniapardodehoward@hotmail.com
Cc: LEONEL JOSE GELIZ MEJIA <leonel.geliz@unitecnar.edu.co>, Etelvina Romero <secretaria.cac@unitecnar.edu.co>
Asunto: Incompetencia Centro público- Trámite de Álvaro Leal Lasso con Karen Sierra

[El texto citado está oculto]

TARIFAS CONCILIACIÓN 2021-modificación CCA.pdf
438K

---

jhon morales perez <jhonjemo@gmail.com> 21 de mayo de 2021, 12:43
Para: Martha Luz Cuadro Herrera <direccion.cac@unitecnar.edu.co>
Cc: alvaro leal <leal_mercante@yahoo.es>, natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>, karen.sierra.madachi@hotmail.com, antoniapardodehoward@hotmail.com, LEONEL JOSE GELIZ MEJIA <leonel.geliz@unitecnar.edu.co>, Etelvina Romero <secretaria.cac@unitecnar.edu.co>

Estimada Martha Luz,

Espero que se encuentre bien.

Muchas gracias por su correo y por la predisposición mostrada para sacar adelante este caso. Seguimos las instrucciones dadas y presentamos la solicitud en los términos descritos.

Adicionalmente y con fines estrictamente constructivos, queremos manifestar nuestras impresiones sobre lo ocurrido, con la finalidad de que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar con otros usuarios.

(i) El estudio de los casos previo a la fijación de fecha para audiencia. Está relacionado con que el trámite no presente demoras que pueden evitarse; y también, con el trato diferenciado que se le dio a la solicitud presentada por Álvaro Leal. Las partes habían tramitado con anterioridad una conciliación de forma gratuita. Por último, el anexo del salario de Álvaro también debió acompañarse con la primera solicitud.

(ii) El manejo de las solicitudes. Audiencias como la programada tienen impacto en la programación de las jornadas diarias de todos los involucrados. Por lo que es determinante la hora de presentación de la solicitud y la puesta en conocimiento de la otra parte. La preparación de la audiencia fue desde muy temprano. Álvaro y el suscrito asistimos a la hora programada. A las 10:31 a. m. nos comunicaron en la plataforma los motivos de la demora.

Dicho lo anterior, reiteramos el agradecimiento por la predisposición.

Saludos,

JMP
John Morales Pérez
Abogado

El jue, 20 may 2021 a las 8:02, Martha Luz Cuadro Herrera (<direccion.cac@unitecnar.edu.co>) escribió:
[El texto citado está oculto]

Martha Luz Cuadro Herrera <direccion.cac@unitecnar.edu.co> 21 de mayo de 2021, 14:52
Para: jhon morales perez <jhonjemo@gmail.com>
Cc: alvaro leal <leal_mercante@yahoo.es>, natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>, karen.sierra.madachi@hotmail.com, antoniapardodehoward@hotmail.com, LEONEL JOSE GELIZ MEJIA <leonel.geliz@unitecnar.edu.co>, Etelvina Romero <secretaria.cac@unitecnar.edu.co>

Buenas tardes estimado Dr Morales.

Agradecemos sus comentarios, para nosotros es de vital importancia saber las percepciones de nuestros usuarios. Sin lugar a dudas, y como lo expresé en correo anterior, agradecemos la confianza que nos han brindado para efectos de resolver sus conflictos y adicionalmente quisiera agregar mis sinceras disculpas por los imprevistos que han ocurrido.

Por otro lado, quisiera darle la seguridad que en este Centro aplicamos el principio y derecho de igualdad a nuestros trámites e incluso nos encontramos fortaleciendo la justicia inclusiva pregonada por el Gobierno nacional como política pública dentro de los escenarios de acceso a la justicia. En ese orden de ideas, quisiera señalar que la solicitud presentada por la apoderada de la Sra. Karen, se hizo en el marco de una de las jornadas gratuitas que anualmente llevan a cabo nuestros Centros (público y privado). Como constancia de ello, adjunto la publicidad de dicha Jornada gratuita de Conciliación.

Es por lo anterior que, en caso de requerir los servicios gratuitos del Centro privado, lo conminamos a que esté atento a nuestra próxima Jornada gratuita, la cual se llevará a cabo en el mes de octubre o en el mes que indique el Minjusticia. Para nosotros será un placer que pueda hacer uso de esta posibilidad.

Finalmente, reitero nuestro agradecimiento por sus comentarios, sin duda alguna serán tenidos en cuenta en aras de mejorar la calidad del servicio. De eso se trata, de ser cada día mejores!

Cordial saludo!
[El texto citado está oculto]
--

JORNADA GRATUITA DE CONCILIACION_Mesa de trabajo 1.jpg
1001K

Cartagena de Indias, D.T.y C, 2 de junio 2021.

SEÑORES
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION TECNAR
E.S.D.

REF SEGUNDA CONVOCATORIA- AUDIENCIA 2 DE JUNIO DE 2021

ANTONIA PARDO DE HOWARD, identificada con cédula No 33126721 de la misma ciudad, y TP No 12430 C.SJ, con correos antoniapardodehoward@hotmail.com, contactonrabogados@gmail.com en calidad de apoderada especial dentro del presente tramite, de la señora KAREN IRINA SIERRA MADACHI, quien se identifica con cedula No 45.556.585 con domicilio y residencia en la ciudad y correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com, en su calidad de convocada, me permito allegar formalmente excusa, dándole cumplimiento al mandato conferido, y elevándole la petición respetuosa, se reprograme para el día 7 de junio de 2021 a la hora que estipule la parte convocante y según agenda sugerida del Centro de Conciliación, pues manifiesta mi cliente que tiene serios problemas de conectividad, lo que hacen imposible su asistencia , máxime en virtud de la pandemia.

Allego los documentos que soportan lo precitado, y esperando que la señora Conciliadora, conceda la reprogramación y se comunicado a la suscrita por el medio más expedito, lo anterior frente a las facultades que la ley otorga y que, en todo caso, el Centro de Conciliación, tiene incluso hasta 4 posibilidades de reprogramar.

Atentamente.

Escaneado con CamScanner

ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33126721 de Cartagena
TP No 12430 H.C.SJ

Cartagena, 01 de Junio 2021

Doctora:
Antonia Pardo de Howard
Ciudad.

Respetadas Doctora,

Atendiendo a la audiencia programada para el dia 2 de Junio 2021 a las 9:00 am quiero informales que no voy a poder asistir debido un grave problema en la conectividad del internet que me impide asistir a la reunión virtual anteriormente programada, no sabemos cuando se restablezca el servicio ya que al parecer se trata en todo el sector, la radicación del reporte del servicio fue la No 4488210001709081, esperamos que se restablezca este inconveniente lo más pronto posible, y pido excusas por este impase, propongo como fecha el día 7 de Junio 2021.

Atentamente,

KAREN SIERRA MADACHI
CC 45556585

Señores
Centro de Conciliación Privado
TECNAR
E.S.D.

Ref. Poder.
CONVOCANTE ALVARO LEAL LASSO
CONVOCADO KAREN IRINA SIERRA MADACHI

KAREN IRINA SIERRA MADACHI, mayor de edad, identificada con cedula No 45.556.585, tal como aparece al pie de la firma con correo electrónico karen.sierra.madachi@hotmail.com con domicilio y residencia en esta ciudad, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANTONIA PARDO DE HOWARD, identificada con cédula o 33126721 de la misma ciudad, y TP No 12430 H.C.SJ, con correos antoniapardodehoward@hotmail.com y contactonrabogados@gmail.com para que responda mediante escrito la **imposibilidad de surtir audiencia por temas de conectividad ajenos a mi voluntad**, programada para el (02) dos de junio de 2020 a las 10:00 am, siendo el convocante el señor ALVARO LEAL LASSO y **para que informe la fecha desde la cual puede programar la nueva fecha superado impase.**

Atentamente,

KAREN IRINA SIERRA MADACHI
CC No 45.556.585
CORREO karen.sierra.madachi@hotmail.com

Acepto

Escaneado con CamScanner

ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33126721 de Cartagena
TP No 12430 H.C.SJ

_____Documento en Blanco_____